



CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 80.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento i Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se convoca al **AYUNTAMIENTO PLENO**, para celebrar sesión con carácter Ordinario, el día 1 de febrero de 2011, a las 19:30 horas en el Salón de Plenos y si por cualquier causa no pudiera celebrarse, tendrá lugar en segunda convocatoria, dos días después, a la misma hora, con arreglo al siguiente,

ORDEN DEL DIA

1. RATIFICACIÓN DECRETO N° ASGE/26/2011, DE MODIFICACIÓN HORARIO CELEBRACIÓN PLENO MUNICIPAL ORDINARIO DEL MES DE ENERO.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES N° 2010/15 Y 2010/16.

3. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE ALCALDIA.

4. AREA DE ALCALDIA (AALC)

- 4.1. Prórroga del Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y la Unión de Consumidores de L'Alacantí-UCE, para el desarrollo de las actividades propias de la OMIC de Mutxamel, anualidad 2011.
- 4.2. Dación de cuentas del Decreto de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la Administración electrónica
- 4.3. Aprobación del Convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la Parroquia del Salvador.
- 4.4. Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mutxamel.

5. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

- 5.1. Solicitud presentada por Sociedad Canal de la Huerta de Alicante, S.A. para la "Tarifa de Agua para Abastecimiento Municipal, ejercicio 2011".
- 5.2. Prórroga contrato de arrendamiento de "Vivienda unifamiliar adosada con fachada en paso de la Constitución nº 38, por donde se tiene acceso, y con frente en avda. Carlos Soler, nº 121" suscrito con D^a xx.
- 5.3. Modificación de las Bases que rigen la convocatoria de becas de estudio.
- 5.4. Convalidación de acuerdos municipales.
- 5.5. Adaptación de los modelos de declaración de bienes y actividades de los miembros de la Corporación al Decreto 191/2010, de 19 de noviembre, de la Generalitat.
- 5.6. Modificación de la Plantilla de Personal y de la Relación de Puestos de Trabajo.

6. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)

- 6.1. Prestar conformidad al Convenio suscrito con D^a. xx la cesión de terrenos necesarios para la apertura de la C/San Juan.

- 6.2. Prestar conformidad al Convenio suscrito con D. xx y D^a. xx para la cesión de terrenos necesarios para la apertura de la calle Virgen del Pila esquina calle San Juan.
 - 6.3. Prestar conformidad al Convenio suscrito con la mercantil JMA Edificaciones Mutxamel, S.L para la cesión de terrenos necesarios para la apertura de la calle Virgen del Pilar esquina calle San Juan
 - 6.4. Prestar conformidad al Convenio suscrito con D. xx, en representación de la mercantil Cabo Coral para la cesión de terrenos necesarios para la apertura de la calle Virgen del Pilar esquina calle San Juan.
7. DESPACHO EXTRAORDINARIO.
 8. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Mutxamel, a 28 de enero de 2011
LA ALCALDESA

Fdo. ASUNCION LLORENS AYELA



CONVOCATÒRIA I ORDE DEL DIA

De conformitat amb les atribucions que em conferix l'article 80.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, es convoca l'**AJUNTAMENT PLE**, per a celebrar sessió amb caràcter Ordinari, el dia 1 de febrer del 2011, a les 19:30 hores en el Saló de Plens i si per qualsevol causa no poguera celebrar-se, tindrà lloc en segona convocatòria, dos dies després, a la mateixa hora, d'acord amb el següent,

ORDE DEL DIA

1. RATIFICACIÓ **DECRET** NÚM. **ASGE/26/2011**, DE MODIFICACIÓ HORARI CELEBRACIÓ DEL PLE MUNICIPAL ORDINARI DEL MES DE GENER.

2. LECTURA I APROVACIÓ DE LES ACTES DE LES SESSIONS PRECEDENTS NÚM. 2010/15 I 2010/16.

3. COMUNICACIONS, DISPOSICIONS OFICIALS I DECRETS D'ALCALDIA .

4. ÀREA D'ALCALDIA (**AALC**)

4.1 Pròrroga del Conveni de Col·laboració entre este Ajuntament i la Unió de Consumidors de l'Alacantí-UCE, per al desenvolupament de les activitats pròpies de l'**OMIC** de Mutxamel, anualitat 2011.

4.1 Dació de **comptes** del Decret d'aprovació de l'Ordenança Municipal Reguladora de l'Ús de l'Administració electrònica

4.3 Aprovació del Conveni de col·laboració a subscriure entre l'Ajuntament de Mutxamel i la Parròquia del Salvador.

4.4 Resolució d'al·legacions i aprovació definitiva del Reglament Orgànic de l'Ajuntament de Mutxamel.

5. ÀREA DE SERVICIS GENERALS (**ASGE**)

5.1 Sol·licitud presentada per Sociedad Canal de la Huerta de Alicante, S.A. per a la "Tarifa d'Aigua per a Abastiment Municipal, exercici 2011".

5.2 Pròrroga contracte d'arrendament de "Vivenda unifamiliar adossada amb fatxada en pas de la Constitució núm. 38, per on es té accés, i amb front en av. Carlos Soler, núm. 121" subscrit amb xx.

5.1 Modificació de les Bases que regixen la convocatòria de beques d'estudi.

5.4 Convalidació d'acords municipals.

5.5 Adaptació dels models de declaració de béns i activitats dels membres de la Corporació al Decret 191/2010, de 19 de novembre, de la Generalitat.

5.6 Modificació de la Plantilla de Personal i de la Relació de Llocs de Treball.

6. ÀREA DE TERRITORI, AMBIENTAL I DE LA CIUTAT (**ATAC**)

6.1 Prestar conformitat al Conveni subscrit amb xx Sala per a la cessió de terrenys necessaris per a l'obertura de la l'obertura del carrer Mare de Déu del Pila cantó **carrer** Sant Joan.

- 6.2 Prestar conformitat al Conveni subscrit amb xx per a la cessió de terrenys necessaris per a l'obertura del carrer Mare de Déu del Pila cantó **carrer** Sant Joan.
- 6.3 Prestar conformitat al Conveni subscrit amb la mercantil **JMA** Edificacions Mutxamel, S.L per a la cessió de terrenys necessaris per a l'obertura del carrer Mare de Déu del Pilar cantó **carrer** Sant Joan
- 6.4 Prestar conformitat al Conveni subscrit amb D. xx, en representació de la mercantil **Cabo** Coral per a la cessió de terrenys necessaris per a l'obertura del carrer Mare de Déu del Pilar cantó **carrer** Sant Joan.

7. DESPATX EXTRAORDINARI.

8. PRECS I PREGUNTES.

Mutxamel, 28 de gener de 2011
L'ALCALDESSA

Firmat. ASUNCIÓN LLORENS **AYELA**



ACTA 2011/1 DEL AYUNTAMIENTO PLENO, SESIÓN CON CARÁCTER ORDINARIO DEL DIA 1 DE FEBRERO DE 2011

Presidente

Dña. ASUNCION LLORENS
AYELA

Concejales

D^a. M^a LORETO FORNER MARCO
D. ADRIAN CARRILLO VALERO
D. RAFAEL SALA PASTOR
D^a. ROSA POVEDA BROTONS
D. ANTONIO GARCIA TERUEL
D. TOMAS MAXIMO POVEDA
IVORRA
D^a. M^a LORETO MARTÍNEZ
RAMOS
D^a. M^a DEL CARMEN MEDINA
TORRICO
D. SEBASTIÁN CAÑADAS
GALLARDO
D^a. M^a PAZ ALEMANY
PLANELLES
D. VICENTE MANUEL VERDU
TORREGROSA
D^a. M^a LORETO BROTONS
ARACIL
D. JOSE VICENTE CUEVAS
OLMO
D^a. M^a TERESA IBORRA
ALCARAZ
D. JOSE ANTONIO BERMEJO
CASTELLO
D. JUAN VICENTE FERRER
GOMIS
D. ADRIAN CARRILLO VALERO

En Mutxamel, a 1 de febrero de 2011, siendo las 19:30 horas, se reúnen en el Salón de Plenos, bajo la Presidencia de LA ALCALDESA, Dña. ASUNCION LLORENS AYELA, los señores componentes del Ayuntamiento Pleno que se expresan al margen, al objeto de celebrar la sesión con carácter Ordinario para la que previamente se había citado.

Secretario

ESTEBAN CAPDEPÓN
FERNÁNDEZ

Interventor Acctal

GUILLERMO IVORRA SOLER

Abierta la sesión en primera convocatoria, se pasa a deliberar sobre los asuntos incluidos en el Orden de Día.

1. RATIFICACIÓN DECRETO N° ASGE/26/2010, DE MODIFICACIÓN DE HORARIO CELEBRACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL ORDINARIO DEL MES DE ENERO.

Se ratifica, por unanimidad de los asistentes, el Decreto de Alcaldía N° ASGE/26/2011, de fecha 13 de enero, por el que se modifica el horario de celebración del Pleno Municipal ordinario del mes enero, y que seguidamente se transcribe:

“De conformidad con las atribuciones que me confiere la legislación vigente en materia de régimen local, fundamentalmente la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y previa celebración de Junta de Portavoces con fecha 10.01.11, RESUELVO:

1º.- Trasladar la fecha de celebración del Pleno ordinario correspondiente al mes de enero de 2011 al martes 1 de febrero de 2011, a las 19:30h, así como las Comisiones Municipales Permanentes a la semana anterior a la celebración del Pleno, en el día y horario fijado en sesión plenaria de fecha 26.06.07.

2º.- Dar traslado de este Decreto al Ayuntamiento Pleno para su ratificación.

3º. Notificar el presente decreto a los miembros de la Corporación, Direcciones de Área y Habilitados Nacionales.”

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES N° 2010/15 Y N° 2010/16.

Dada cuenta de los borradores de las actas de las sesiones precedentes n°2010/15 de 2 de diciembre y n° 2010/16 de 28 de diciembre, y hallándolos conformes, se aprueban por unanimidad, con la inclusión de las correcciones propuestas por los Sres. Concejales:

- Sr. Cañadas Gallardo (PP): Al acta n° 2010/16, punto 5.6 en mi intervención cuando dice: “ .../... va a suponer un incremento del costo al usuario”, debe decir: .../... no va a suponer un incremento del costo al usuario”.

- Sra. Poveda Brotons (PSOE): Pide se compruebe en la grabación del acta n° 2010/15, pág 19, en la intervención de la Sra. Forner Marco (PSOE) cuando dice: “No se han cumplido los pronósticos que hacía el PP, pronósticos que nosotros también creíamos”, debe decir: “No se han cumplido los pronósticos que hacía el PP, pronósticos que nosotros no creíamos”.

3. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES.



Se da cuenta de la Resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda adoptada con fecha 20.12.10, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector 14 “La Princesa” de los municipios de Sant Joan d’Alacant-Mutxamel.

4. AREA DE ALCALDIA (AALC)

4.1 Prórroga del Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y la Unión de Consumidores de L’Alacantí-UCE, para el desarrollo de las actividades propias de la OMIC de Mutxamel, anualidad 2011.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2002, prestó conformidad al texto del Convenio de Colaboración en materia de gestión de la Oficina Municipal de Información al Consumidor, así como la suscripción del mismo con la Unión de Consumidores de L’Alacantí-UCE, para el ejercicio 2003, prorrogable por años completos previo acuerdo expreso del Ayuntamiento Pleno.

El acuerdo de aprobación de la última prórroga del Convenio fue adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con carácter Ordinario el día 2 de febrero de 2010.

Resultando que por la Concejalía de Comercio y Promoción Económica se considera conveniente la continuidad de la prestación del servicio de la OMIC, para el ejercicio 2011, ya que permite cubrir las demandas de información en materia de consumo formuladas por ciudadanos. Según memora justificativa de la gestión de la OMIC de Mutxamel durante el año 2010, fueron atendidas 142 consultas.

Considerando que conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación del convenio de colaboración.

En base a lo anteriormente expuesto, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Prorrogar el Convenio con la Unión de Consumidores de L’Alacantí-UCE, para el desarrollo de las actividades propias de la OMIC de Mutxamel, para el año 2011, que a continuación se transcribe:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LAS
ACTIVIDADES DE LA OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL
CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE MUTXAMEL.**

En Mutxamel a ____ de ____ de 2010

INTERVIENEN

De una parte D. xx, Presidente de la Unión de Consumidores de L'Alacantí, con D.N.Ixx en nombre y representación de dicha Asociación y de otra, Dña. Asunción Llorens Ayela, con D.N.I. 21.387.371, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Mutxamel, en su nombre y representación, ambas partes con capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente documento, que mutuamente se reconocen y comprometen a no impugnar, actuando como fedatario el Secretario del Ayuntamiento de Mutxamel.

CLAUSULAS

PRIMERA: Las prestaciones a desempeñar por la Unión de Consumidores de L'Alacantí, en adelante UCE-Alicante, serán las siguientes:

A. Información a los ciudadanos de sus derechos como consumidores.



- B. Tramitación de reclamaciones por vía extrajudicial y ante la Junta Arbitral de Consumo, así como la interposición de denuncias y quejas ante los Organismos Competentes.*
- C. Ayuda al consumidor en caso de incumplimiento de sus derechos y garantías.*
- D. Realización de campañas publicitarias de educación para que el consumidor asuma una actitud de mayor responsabilidad a la hora de exigir sus derechos.*
- E. UCE-Alicante llevará a cabo la labor de diseño, confección y distribución de las campañas que le sean solicitadas desde este Ayuntamiento, siendo el Ayuntamiento quien se hará cargo de los gastos de imprenta y distribución, figurando en el material que se utilice el nombre de las dos entidades que firman el presente acuerdo.*
- F. Así mismo, prestará sus servicios a la hora de organizar actos destinados a la formación en materia de consumo de la población de Mutxamel, cualquiera que sea la forma o los medios a emplear, encargándose del diseño y programación de los mismos.*
- G. Toda campaña o actividad a desarrollar deberá obtener la previa aprobación del responsable municipal encargado del área de consumo.*

SEGUNDA: El servicio de asesoramiento que prestará UCE-Alicante al

Ayuntamiento de Mutxamel abarcará en su ámbito todos los asuntos o conflictos jurídicos dimanantes de “actos de consumo”, siempre que éste lo precise en el desarrollo de los cometidos que le sean propios, y que reúnan los requisitos siguientes:

1.- Cuando se ostente la posición jurídica de consumidor y/o usuario de conformidad con la definición de éstos establecida en la Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de los consumidores y usuarios, es decir, las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan, como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza, pública o privada, individual o colectiva de quienes los producen o facilitan.

2.- No tendrán la consideración de consumidores o usuarios quienes, sin constituirse en destinatarios finales, adquieran, almacenen, utilicen o consuman bienes, productos o servicios con el fin de integrarlos en procesos de producción o transformación o comercialización a terceros.

3.- Que se trate de bienes, productos o servicios de uso o consumo común ordinario y generalizado de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 287/91 de 8 de marzo cuyo catálogo es el siguiente:

1.- PRODUCTOS ALIMENTICIOS

- Carnes y derivados

- Ave y caza

- Pescados y derivados

- Mariscos, crustáceos, moluscos y derivados

- Huevos y derivados

- Leche y derivados

- Grasas comestibles



- *Cereales*
- *Leguminosas*
- *Tubérculos y derivados*
- *Hortalizas y verduras*
- *Frutas y derivados*
- *Edulcorantes naturales y derivados*
- *Condimentos y especias*
- *Alimentos estimulantes y derivados*
- *Conservas animales y vegetales. Platos preparados, productos dietéticos y de régimen*
- *Agua y hielos*
- *Bebidas no alcohólicas*
- *Bebidas alcohólicas*

2.- PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS

- *Medicamentos y productos sanitarios*
- *Productos de perfumería, cosméticos e higiene personal*
- *Desinfectantes, pegamentos, pinturas o similares*
- *Productos de limpieza del hogar*
- *Instrumentos y material de óptica, fotografía, relojería y música*

- *Bisutería y monedas*
- *Muebles y artículos de menaje*
- *Aparatos eléctricos, electrodomésticos y electrónicos*
- *Vehículos automóviles y motocicletas*
- *Encendedores y cerillas*
- *Combustible*
- *Bombona de gas*
- *Juguetes y deportes*
- *Artículos para viaje*
- *Vivienda*
- *Vestido y calzado*
- *Libros, revistas y periódicos*
- *Material didáctico*

3.- SERVICIOS



- *Servicio de suministro de agua, gas, electricidad y calefacción*
- *Arrendamiento de vivienda*
- *Sanitarios*
- *Transporte público*
- *Comunicaciones*
- *Enseñanza*
- *Culturales*
- *Deportes*
- *Servicios personales*
- *Servicios de limpieza*
- *Servicios bancarios*
- *Seguros*
- *Turismo y hostelería*
- *Servicios de reparación, mantenimiento y garantía*

4.- BIENES DE NATURALEZA DURADERA A EFECTOS DE LA GARANTÍA

POST-VENTA

- *Instrumentos y material de óptica, fotografía, relojería y música*
- *Herramientas, cuchillería, cubertería y otras manufacturas metálicas*
- *Muebles y artículos de menaje*

- *Aparatos eléctricos, electrodomésticos y electrónicos*
- *Vehículos automóviles, sus piezas de recambio y accesorios*
- *Juguetes*
- *Viviendas*

TERCERA: No entran en el ámbito de aplicación de este convenio, y en consecuencia no formarán parte del servicio de asesoramiento:

1. *Cualquier clase de actuaciones derivadas de hechos producidos por energía nuclear, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas y actos terroristas.*
2. *Actuaciones cuya competencia pertenezca al ámbito jurisdiccional-social.*
3. *Multas impuestas por la Administración.*
4. *Las actuaciones que provengan del ámbito de aplicación de la protección civil del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.*
5. *Las que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal.*
6. *Las dimanantes de procedimientos concursales, quiebras, suspensión de pagos, etc.*
7. *Los litigios dimanantes de procedimientos matrimoniales.*
8. *Los procedimientos administrativos y judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación.*
9. *Los procedimientos sucesorios o testamentarios.*
10. *La reclamación y defensa derivadas de los hechos cubiertos por un seguro obligatorio.*
11. *Todos los procedimientos fiscales y de materia impositiva, relativos a tasas, impuestos, contribuciones especiales y precios públicos.*
12. *Los que estando cubiertos, se presenten pasado el plazo de un año desde acaecimiento.*
13. *Cualquier otro litigio o procedimiento que no reúna las condiciones establecidas en la estipulación primera del presente contrato.*



CUARTA: El ámbito de actuación será el correspondiente al término municipal de Mutxamel y sus habitantes.

QUINTA: UCE-Alicante pondrá el personal necesario para el cumplimiento de estas prestaciones:

- *La prestación del servicio será de cuatro horas, un día (jueves) cada dos semanas (bisemanal); Si el jueves de prestación de servicio es festivo, se traslada al jueves próximo, en horario que se determine por la Concejalía de Comercio y Promoción Económica. De enero a diciembre, excepto agosto.*
- *Se dispondrá de un fondo documental técnico propiedad de UCE-Alicante para resolver los problemas que se presenten en la Oficina Municipal de Información al Consumidor de Mutxamel, así como de revistas y folleto.*
- *En todo caso el fichero, los expedientes y documentos que se generen por la atención a los consumidores en la oficina de Mutxamel quedarán como propiedad del Ayuntamiento.*

SEXTA: El Ayuntamiento pondrá a disposición de UCE-Alicante la infraestructura necesaria para la prestación del servicio, corriendo a cargo del Ayuntamiento los gastos de suministro eléctrico y telefónico, así como los de material básico.

SEPTIMA: Como contraprestación UCE-Alicante recibirá la cantidad de Tres mil seiscientos sesenta y siete con cincuenta y un Euros (3.667,51€), que se harán efectivas mediante un solo pago al vencimiento del convenio y una vez acreditado el cumplimiento del mismo a plena satisfacción, para lo que a la solicitud de cobro se acompañará Memoria de las actividades desarrolladas que será conformada por el Concejal responsable del Área Comercio y Promoción Económica

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011, prorrogable por años completos previo acuerdo expreso del Ayuntamiento Pleno.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar.

PTE.UCE-ALICANTE

LA ALCALDESA

Fdoxx

Fdo. Asunción Llorens Ayela

EL SECRETARIO

Fdo. xx



SEGUNDO: Autorizar y Disponer por importe de 3.667,51€ el gasto correspondiente al ejercicio 2011, a favor de la Unión de consumidores de Alicante – UCE, con CIF: G03423662 de conformidad con el convenio suscrito, con cargo a la partida 021.49300.26000 Convenio UCE Atención personal oficina OMIC.

TERCERO: Facultar a la Alcaldía para la firma de cuantos documentos resulten necesarios en aras a la consecución de lo acordado.

CUARTO: Dar traslado de este acuerdo a la Unión de Consumidores de L'Alacantí-UCE, a los efectos oportunos.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PSOE, PP y EUPV-L'ENTESA, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Alcaldía en sesión celebrada con fecha 24.01.11.

4.2 DACION DE CUENTAS DEL DECRETO DE APROBACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LA ADMINISTRACION ELECTRONICA

Se da cuenta del Decreto de aprobación de la “Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la Administración Electrónica”, que literalmente dice:

“Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26.10.2010 la Ordenanza Municipal del Uso de la Administración Electrónica.

Resultando que dicho acuerdo fue expuesto al público mediante anuncio en el Tablón de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 217 de fecha 21.11.2010, al objeto de presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de 30 días hábiles desde el día siguiente a su publicación, no habiéndose presentado ninguna alegación durante esta fase de exposición pública.

Considerando que, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en relación a la aprobación de las Ordenanzas establece que “en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”,

Por lo anteriormente expuesto, HE RESUELTO:

1º.- Considerar definitivamente aprobado la Ordenanza Municipal Reguladora el Uso de la Administración Electrónica.

2º.- A los efectos de su entrada en vigor y plena eficacia se proceda a la publicación íntegra de su articulado en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor dicha Ordenanza hasta que nos e haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, conforme determina el art. 70.2 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

3º.- Se dé cuenta de este Decreto al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión a celebrar.”

4.3 Aprobación del Convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la Parroquia del Salvador.

Considerando la posibilidad de la celebración de convenios de colaboración entre la Administración y las personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido entre los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales, conforme establece el artículo 4.1.d) de dicho texto legal.

Considerando que el presente Convenio tiene cabida en el marco legal regulado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la concesión directa de subvenciones a través de convenios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley.

Considerando que, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente y la Ordenanza General de Subvenciones es competencia del Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los convenios de colaboración que se formalicen para el otorgamiento de subvenciones mediante el procedimiento de concesión directa.

Por todo lo anteriormente expuesto, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio a suscribir con Parroquia del Salvador cuyo clausulado dispositivo es del siguiente tenor literal:

“CONVENIO REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL A LA PARROQUIA DE “EL SALVADOR”

En Mutxamel a

De una parte: Ayuntamiento de Mutxamel con CIF P0309000H, con sede en Avda. de Carlos Soler nº 46 de Mutxamel, y en su nombre y representación D^a



Asunción Llorens Ayela, actuando en calidad de Alcaldesa-Presidenta con competencia para la celebración de este acto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de la otra parte: D. xx-S, Párroco de la Iglesia de El Salvador, que actúa en nombre y representación de la PARROQUIA DE EL SALVADOR, NIF A0300169J, con domicilio en C/Francisco Sala s/n.

EXPONEN:

I.- Mediante Convenio suscrito en fecha 28 de agosto de 2002, se instrumentó la colaboración económica entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la Iglesia Católica, mediante la financiación por el primero de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución “Restauración de la Torre Defensiva Campanario de la Iglesia Arciprestal del Salvador de Mutxamel”, redactado a instancia de la Dirección General de Patrimonio Artístico, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana.

El inmueble sobre el que se ejecutaron las obras está declarado Bien de Interés Cultural por Disposición Adicional Segunda la Ley 16/1985, e inscrito en el Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano (R-I-51-0009268).

La Torre de Mutxamel, se encuentra adosada a la Iglesia Parroquial del Salvador, inmueble declarado asimismo Bien de Interés Cultural por Resolución de 4 de junio de 1981, estando en trámite de inscripción en el Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano.

Ambas edificaciones son propiedad de la Diócesis del Obispado de Orihuela.

II.- La Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, establece como objeto de la misma, la protección, la conservación, la difusión, el fomento, la investigación y el acrecentamiento del patrimonio cultural valenciano. Y en este sentido prevé en su artículo 6 que la Iglesia Católica, como titular de una parte singularmente importante de los bienes que integran el patrimonio cultural valenciano, velará por la protección, conservación y divulgación de los mismos y prestará a las administraciones públicas competentes la colaboración adecuada al cumplimiento de los fines de la Ley.

El artículo 32 señala que para hacer posible el adecuado conocimiento y difusión pública de los bienes del patrimonio cultural, los propietarios y poseedores de bienes inmuebles declarados de interés cultural deberán facilitar la visita pública de éstos, al menos, durante cuatro días al mes, en días y horarios predeterminados, que se harán públicos tanto en medios de comunicación como en centros de información turística y cultural.

III.- El presente Convenio tiene cabida en el marco legal regulado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la concesión directa de subvenciones a través de convenios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley.

En virtud de lo expuesto, ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para la firma del presente Convenio y a tal efecto

ACUERDAN

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la PARROQUIA DEL SALVADOR tiene como finalidad el fomento y la difusión pública, tanto de La Torre de Mutxamel como de la Iglesia Parroquial del Salvador, en cuanto bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano.

Esta finalidad se concreta mediante la realización de Visitas guiadas a la Torre de Mutxamel, Capilla Primitiva y actual de la Mare de Deu del Loreto, con el siguiente calendario:

- Todos los miércoles de 11 a 12 horas.
- Todos los domingos antes de la celebración de misa de 12 (de 11 a 12), excepto en los meses de Junio, Julio y Agosto en que las visitas se efectuarán únicamente el Segundo Domingo de cada mes de 19 a 20 horas
- En los diferentes actos desarrollados por el Ayuntamiento en el entorno de la Iglesia, concretamente Feria Medieval y Muestra de Empresas
- Visitas concertadas previamente con grupos, en los horarios establecidos de apertura

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

1.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

1.1.- Corresponde al beneficiario el desarrollo de la actividad descrita en la cláusula anterior.

1.2.- El beneficiario está obligado a difundir que la actividad objeto del presente Convenio está subvencionada por el Ayuntamiento.

2.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

2.1.- El Ayuntamiento se compromete a colaborar en el sostenimiento económico de la actividad a desarrollar por el beneficiario mediante la concesión de una aportación económica, en concepto de subvención nominativa, prevista a tal efecto en la partida 022 43200 48401 (CONVENIO IGLESIA PARROQUIAL VISITAS TURISTICAS) el presupuesto municipal vigente, la cantidad de 950 € cuya concesión, justificación y pago están sujetas al régimen jurídico determinado en el presente convenio.



2.2.- El Ayuntamiento asumirá la limpieza de la Torre de Mutxamel y la Capilla Primitiva de la Mare de Deu del Loreto, con una periodicidad mensual

2.3.- El Ayuntamiento asumirá la reparación de aquellos desperfectos que se produzcan con motivo de la actividad objeto del presente Convenio.

2.4.- El Ayuntamiento asumirá la publicidad y documentación que se lleve a cabo para dar información sobre la actividad a desarrollar

TERCERA.- COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES AMB ALTRES SUBVENCIONS.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismo internacionales, siempre que la suma de todas las subvenciones no sobrepase el coste de las actividades y sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

CUARTA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1. El Ayuntamiento de Mutxamel realizará el abono de la subvención previa la presentación por el beneficiario en todo caso de los documentos que acrediten:

a. Que la Parroquia del Salvador se encuentra debidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.

b. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o, en su caso, declaración responsable cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones.

c. Declaración responsable de que la entidad beneficiaria de la subvención nominativa no se encuentra en ninguna de las causas de prohibición que la incapacite a que se refiere el artículo 13 de la LGS.

Será causa sobrevenida de ineficacia del acuerdo de aprobación del presente convenio la no aportación de los documentos requeridos por parte del beneficiario, al no haber acreditado los requisitos generales previstos en la normativa de aplicación.

2. Se dispensa de la constitución de aval, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2.b) del RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. El abono de la subvención se prevé mediante un único pago por el total de la misma. La aprobación del pagó estará condicionado a la justificación de la subvención.

QUINTA.- JUSTIFICACION.

1. De acuerdo con lo establecido en el art. 21.4 de la Ordenanza General de Subvenciones la justificación por parte de la Parroquia del Salvador del importe de la subvención se realizará a través de la presentación de una memoria, que deberá ser durante el mes de diciembre de 2010, donde se ponga de manifiesto la realización de las actividades objeto de la subvención, que deberá ser conformada por el Concejal-Delegado de Turismo con el fin de acreditar su conformidad respecto de la realización material de las actividades realizadas y sin perjuicio del acuerdo aprobatorio de la Junta de Gobierno Local.

2. El centro gestor impulsor de la subvención comprobará la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, elevando su propuesta de conformidad o disconformidad a la Junta de Gobierno Local para la aprobación o denegación de la justificación.

3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este convenio o la justificación insuficiente de la misma comportará el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas, la imposibilidad de obtener cualquier otra subvención municipal y la imposición de las correspondientes sanciones administrativas

SEXTA.- VIGENCIA Y DURACION DEL CONVENIO

La duración del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2010

SEPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO

Serán causa de resolución del presente convenio de colaboración:

- a) El incumplimiento de alguna de las estipulaciones por cualquiera de las partes.
- b) La desaparición del objeto del mismo.
- c) La resolución por denuncia de alguna de las partes mediante preaviso pro escrito, razonando las causas, con una anticipación de tres meses a la fecha de vencimiento.

En caso de rescisión, las partes acordarán mutuamente las compensaciones a que haya lugar en relación con los compromisos existentes en el momento de la rescisión, abonándose en cualquier caso todos los gastos realizados y comprometidos en firme hasta la fecha de la rescisión.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Corresponde interpretar el presente convenio y resolver las dudas que puedan surgir de su contenido en su aplicación a la Comisión de Seguimiento de carácter paritario constituida al efecto, que estará compuesta por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Mutxamel que la presidirá o persona en quién delegue, el Concejal de Turismo, y dos representantes designados por el beneficiario, participaran con voz pero sin voto los Técnicos Municipales que se requiera por el Ayuntamiento de Mutxamel.

NOVENA.- DENUNCIA Y MODIFICACION DEL CONVENIO



Las partes podrán denunciar o modificar el presente Convenio, en cualquier momento, por mutuo acuerdo.

DECIMA.- JURISDICCIÓN.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, se acuerda el sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación, debiendo ser resueltas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero.

UNDECIMA.- LEGISLACION APLICABLE.

Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, y demás normativa de pertinente y general aplicación.

DUODECIMA.- OTRAS FORMALIDADES

El presente documento podrá ser elevado a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, a su costa, o cuando así lo exija la legislación vigente.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado ejemplar, a un solo efecto en el lugar y la fecha arriba indicada.

Por el Ayuntamiento

Por la Parroquia del Salvador”

SEGUNDO: Dispensar la constitución de aval, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2.b) del RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO: Autorizar y disponer un gasto por importe de 950 € con cargo a la partida 022 43200 48401 (CONVENIO IGLESIA PARROQUIAL VISITAS TURISTICAS) del Presupuesto Municipal vigente, para atender las obligaciones derivadas del Convenio a suscribir.

CUARTO: Dar traslado de este acuerdo a D. xx, DNI 7x-S, Párroco de la Iglesia de El Salvador.

QUINTO: Dar traslado de este acuerdo al Registro Municipal de convenios para su inscripción.

SEXTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma del mencionado convenio, tan ampliamente como sea menester.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PSOE, PP y EUPV-L'ENTESA, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Alcaldía en sesión celebrada con fecha 24.01.11.

4.4 Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mutxamel.

Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 28.10.2010 se aprobó inicialmente el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mutxamel.

Dicho acuerdo fue expuesto al público mediante anuncio en el Tablón de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 202 de fecha 21 de octubre de 2010, al objeto de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Durante dicho periodo se han presentado las siguientes alegaciones:

1. N.º de registro de entrada: 14866. Nombre y apellidos: x, en representación de la Asociación de Vecinos Urbanización Río Park.
2. N.º de registro de entrada: 14793. Nombre y apellidos: x, en representación de la Asociación de Vecinos L' Assut.
3. N.º de registro de entrada: 16044. Nombre y apellidos: D. x, en representación de la Federación de Asociaciones FAVUM.
4. N.º de registro de entrada: 14797. Nombre y apellidos: x
5. N.º de registro de entrada: 16926. Nombre y apellidos: x

La Comisión mixta técnico-política para el estudio del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mutxamel en sesiones celebradas en fecha 10 y 17 de enero de 2011 y en relación con las alegaciones presentadas, ha considerado:

“ARTÍCULO 4.- A este artículo plantean idéntica alegación la Asociación de Vecinos L'Assut y Asociación de Vecinos Río Park, proponiendo la adición al artículo del siguiente texto: “Los comunicados públicos, ordenanzas, decretos municipales, bandos, anuncios, actas, convocatorias y cualquier difusión escrita se redactará en las dos lenguas oficiales.”

Por la Secretaria de la Comisión se informa: “Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 31 de octubre de 2000, se aprobó el Reglament de Normalització



Lingüística del Valencià per al municipi de Mutxamel, que regula la demanda planteada por los alegantes que, establece:

“Article 5.

1. *La redacció de tots els documents públics, rebuts i comunicats dirigits als ciutadans es farà en valencià o en valencià i castellà, cosa que farà que el valencià aconseguisca de manera progressiva, la mateixa presència que tenen els escrits en castellà, i alhora garantirà que qualsevol equip de govern puga traure tots els documents en les dues llengües oficials de la Comunitat Valenciana.*
2. *Les còpies o certificacions expedides per l'Administració Municipal s'han d'entregar en la llengua en què siguen sol·licitades. Tots els models de sol·licitud portaran una casella per a expressar la modalitat lingüística. En cas de no expressar cap preferència, seran entregades en valencià.*
3. *Les notificacions de les resolucions i de les altres actuacions dirigides a persones interessades, pel que fa a expedients iniciats a instància de part en castellà, seran redactats en eixa llengua.*

Article 6.

Seran redactats en valencià:

Els oficis i escrits dirigits a autoritats, organismes i dependències de les entitats públiques radicades en l'àmbit conegut com a País Valencià, estatutàriament Comunitat Autònoma Valenciana, o en altres Comunitats Autònomes on siga cooficial esta mateixa llengua diferent del castellà.

Els oficis i escrits dirigits a autoritats, organismes i dependències de les entitats públiques radicades en la resta de l'estat seran redactas en castellà.

Procede, por tanto, a criterio de quien suscribe, desestimar la alegación.”

Los asistentes por unanimidad, y visto lo informado por la Secretaria, acuerdan DESESTIMAR la alegación,

ARTÍCULO 17.- A este artículo se plantea alegación por Dxr en el sentido de proponer la sustitución del término “adquirirán” por “obtendrán” o “accederán”.

Por la Secretaria de la Comisión se informa: “Revisadas las definiciones de la Real Academia Española de la Lengua, a criterio de quien suscribe el término empleado es el correcto. Procedería, por tanto, desestimar esta alegación”

Los asistentes por unanimidad, y visto lo informado por la Secretaria, acuerdan DESESTIMAR la alegación,

ARTÍCULO 22.- A este artículo plantean idéntica alegación la Asociación de Vecinos L'Assut y Asociación de Vecinos Río Park, ambas de Mutxamel, proponiendo la adición al apartado 2 del artículo el siguiente texto: “se facilitarán copias”.

Por la Secretaria de la Comisión se informa: “EL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES, COMO REPRESENTANTES QUE SON DE LOS CIUDADANOS, es un derecho fundamental y general de acuerdo con lo establecido en el art. 23.1 CE, que exige su participación y conocimiento de cuantos datos puedan afectar al ejercicio de sus funciones de representación. Dicho derecho se reconoce expresamente por el art. 77 de la LBRL¹, desarrollándose reglamentariamente en los arts. 14 a 16 del ROF²³.”

Sobre el derecho a obtener copia de documentos, el TS ha establecido doctrina al respecto, que se puede sintetizar en el siguiente esquema:

1º.- El núcleo básico del derecho fundamental de participación política inherente al cargo de concejal se satisface con el derecho a la información y no comprende un derecho a obtener copias de la documentación existente en la Corporación Local.

2º.- Ese derecho a obtener copias deriva de la normativa de régimen local y no es incondicionado, pero su indebida denegación, cuando es procedente, sí incide en el derecho fundamental de participación política.

3º.- Las condiciones para reclamar ese derecho de obtención de copia son diferentes según el título normativo que sea invocado: cuando se ejercite al amparo de los apartados a) y b) del art. 15 ROF, habrá de precisarse el asunto en relación al cual se piden las copias; y cuando lo sea según el apartado c) de ese mismo precepto reglamentario, deberá cumplirse con la exigencia de individualización documental que establece los apartados 7 y 8 del art. 37 de la Ley 30/1992

4º.- Cumpliéndose con esas condiciones, no podrá exigirse al interesado que justifique adicionalmente la utilidad o conveniencia de las copias solicitadas para el desempeño de la función de control político que corresponde al cargo de concejal.

5º.- Recae sobre el Ayuntamiento destinatario de la solicitud de copia la carga de justificar y motivar su denegación.

6º.- El excesivo volumen de la documentación cuya copia sea solicitada y la perturbación que su expedición o entrega pueda causar en el funcionamiento de la Corporación Local, en razón de los medios de que esta disponga, será un factor de legítima ponderación en la resolución que haya de dictarse. Pues no puede olvidarse que asegurar la normalidad de aquel funcionamiento es un imperativo del principio de eficacia que para la actuación de la Administración pública proclama el art. 103 CE.

Procede por tanto a criterio de quien suscribe, desestimar la alegación planteada.”

Los asistentes por unanimidad, y visto lo informado por la Secretaria, acuerdan DESESTIMAR la alegación,

ARTÍCULO 23.- A este artículo se plantea alegación por D. x en el sentido de proponer la sustitución del término “criterios mínimos” por “CRITERIOS”.

1 Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.



Por la Secretaria de la Comisión se informa: “Examinado el contenido del apartado relativo a la determinación del número de dedicaciones exclusivas y parciales, a criterio de quien suscribe procedería estimar la alegación por cuanto no existe relación directa entre el término cuya modificación se propone y el contenido desarrollado.”

Los asistentes por unanimidad, y visto lo informado por la Secretaria, acuerdan ESTIMAR la alegación,

Plantean también idéntica alegación la Asociación de Vecinos L’Assut y Asociación de Vecinos Río Park, ambas de Mutxamel, que proponen la sustitución en el párrafo primero del apartado 5 de “*La retribución del Alcalde en ningún caso podrá superar la correspondiente al Presidente de la Generalitat Valenciana*” por el siguiente texto “*La retribución del Alcalde no deberá superar el 75...*”

Por la Secretaria de la Comisión se informa: “El artículo 75 de la LBRL y el artículo 130 de la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, establecen una escueta regulación del régimen retributivo por dedicación exclusiva de los miembros de las Corporaciones locales, sin existir regulación específica dictada por la Generalitat. La norma nada apunta sobre cuál deba ser del montante de esas retribuciones. Sólo el ROF reseña en su art.13.4 que las cuantías a determinar por el pleno para los casos de dedicación exclusiva han de serlo "en atención al grado de responsabilidad" de cada uno de los cargos electivos en régimen de dedicación exclusiva. Es decir, no disciplina la norma ni mínimos ni máximos; sencillamente se indica en dicha disposición administrativa que las asignaciones de cada uno de los afectados han de hacerse proporcionalmente para cada uno de ellos.

El Tribunal Constitucional en su sentencia 214/1989, de 21 de diciembre; en su Fundamento de Derecho sexto reconoce que, en lo concerniente a la organización municipal, el orden constitucional de distribución de competencias se funda en el reconocimiento de tres ámbitos normativos correspondientes a la legislación básica del Estado, la legislación de desarrollo de las Comunidades Autónomas y la potestad reglamentaria de los municipios, inherente esta última a la autonomía organizativa municipal, ámbito éste que no podrá ser desconocido o invadido por las normas que, en materia de organización municipal complementaria, dicten las Comunidades Autónomas. Corresponde, pues, a la corporación determinar qué cargos de la indicada corporación pueden desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como la cuantificación de tales retribuciones que puedan variar según el cargo de que se trate.

La 10ª Asamblea General Extraordinaria de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, celebrada el día 29 de octubre de 2004, adoptó por unanimidad el acuerdo de suscribir el Protocolo de retribuciones de cargos electos locales. Dicho protocolo fue suscrito por el Presidente de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y los

portavoces del PP, PSV-PSOE, ENTESA, BNV y UV en fecha 10 de noviembre de 2010.

En el punto 4.A) se establecen unos criterios orientativos de las retribuciones a percibir por los Alcaldes en función de la población del municipio, fijándose como límite máximo para los alcaldes de capital de provincia la retribución del Presidente de la Generalitat”.

La Comisión por unanimidad, acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la alegación presentada, modificándose el texto del párrafo primero del apartado 5, con el siguiente tenor literal: “*LA RETRIBUCIÓN DEL ALCALDE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS ORIENTATIVOS APROBADOS POR LA F.V.M.P.*”

También plantea alegación D. x al señalar la inadecuación de la preposición “con” en la frase “todos los grupos municipales con representación municipal con tendrán”.

Por la Secretaria de la Comisión se informa: “Examinado el texto, procede estimar la alegación planteada por cuanto se trata de un error tipográfico.”

Los asistentes por unanimidad, y visto lo informado por la Secretaria, acuerdan ESTIMAR la alegación,

ARTÍCULO 28.- Deber de Abstención: A este artículo se plantea alegación por D. x en el sentido de proponer la sustitución del término “amistad íntima” por “amistad manifiesta”.

Por la Secretaria de la Comisión se informa: “A la vista de la utilización de las expresiones “amistad íntima” o “enemistad manifiesta” en los textos legales, véase

Artículo 28 (C) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o artículo 219 (Amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes.) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, entre otros, procedería por tanto desestimar esta alegación.”

Los asistentes por unanimidad, y visto lo informado por la Secretaria, acuerdan DESESTIMAR la alegación,

A este artículo plantean también idéntica alegación la Asociación de Vecinos L’Assut y Asociación de Vecinos Río Park, ambas de Mutxamel, proponiendo la sustitución del apartado B) por el siguiente texto: “B) tener parentesco de consanguinidad de 1º, 2º,3º y 4º grado o de afinidad dentro del 1º, 2º y 3º grado, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedad interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.”.



Por la Secretaria de la Comisión se informa: “El art. 76 de la LBRL y el art. 21 del ROF, remiten a la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas, las causas en las que los miembros de las Corporaciones Locales deberán de abstenerse de participar.

La legislación en materia de contratos, está representada por la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, y su art. 294 se remite a su vez, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cuyos arts. 28 y 29 se refieren a las causas de abstención y recusación, respectivamente. El art. 28 de la Ley 30/1992, establece: “1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente. 2. Son motivos de abstención los siguientes: A) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado. B) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores,

representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato. C) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior. D) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate. E) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Procede por tanto a criterio de quien suscribe, desestimar esta alegación”

Los asistentes por unanimidad, y visto lo informado por la Secretaria, acuerdan DESESTIMAR la alegación,

ARTÍCULO 37.- A este artículo plantean idéntica alegación la Asociación de Vecinos L'Assut y Asociación de Vecinos Río Park, ambas de Mutxamel, proponiendo la adición al apartado 2 del artículo el siguiente texto: “2. Asimismo, los Grupos Políticos podrán utilizar todos los edificios de la Corporación, ASI COMO LOS MEDIOS INFORMATICOS Y DE REPRODUCCIÓN”.

Por la Secretaria de la Comisión se informa: “Examinado el contenido íntegro del precepto cuya modificación se propone, en el mismo ya se contempla la utilización de

los medios materiales o similares, previa solicitud por escrito con una antelación mínima de dos días hábiles. Procede por tanto a criterio de quien suscribe, desestimar la alegación.”

Los asistentes por unanimidad, y visto lo informado por la Secretaria, acuerdan DESESTIMAR la alegación, haciéndose constar que los medios informáticos y de reproducción ya son utilizados de manera continua y habitual por los Grupos Políticos Municipales.

ARTÍCULO 88.- A este artículo plantean idéntica alegación la Asociación de Vecinos L'Assut y Asociación de Vecinos Río Park, ambas de Mutxamel, proponiendo la adición al párrafo segundo del apartado 5 del artículo el siguiente texto: “a excepción de los grupos políticos municipales”

Por la Secretaria de la Comisión se informa: “El artículo 77 de la LBRL establece que todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde-Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función. Dicho precepto se desarrolla reglamentariamente en los artículos 14, 15 y 16 del ROF.

El derecho de información de los Concejales lo es de consultar documentación e información que obre en poder del Ayuntamiento. Por consiguiente, podrán tener acceso a los libros de actas del Pleno, Juntas de Gobierno y Resoluciones de la Alcaldía pero no a los sistemas de grabación utilizados, que tal y como se plantea en el ROM constituye un sistema de trabajo del Secretario, salvo que el Pleno acuerde su utilización para su posterior difusión pública, con carácter meramente informativo; puesto que lo jurídicamente relevante es lo que consta en las actas que como fedatario público, redacta el Secretario.

Procede por tanto a criterio de quien suscribe, desestimar la alegación.”

Los asistentes por unanimidad, y visto lo informado por la Secretaria, acuerdan DESESTIMAR la alegación,

ARTÍCULO 132.- Al apartado 1 de este artículo presenta alegación FAVUM, proponiendo el siguiente texto: “En las sesiones de la Comisión de Gobierno y de las Comisiones Informativas, asistirá un representante de la Federación (FAVUM) con voz pero sin voto. Además podrá convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a los representantes de las asociaciones vecinales o entidades de defensa de intereses sectoriales.”

Por la Secretaria de la Comisión se informa: “Con respecto a la composición de la Junta de Gobierno Local, el artículo 23.1 de LBRL establece que la misma “se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.”

Con respecto a la composición de las Comisiones Informativas, el artículo 123 del ROFRJEL, en relación con el artículo 21 de la LBRL, indica que: “Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación...”



Con respecto a la publicidad de las sesiones, entendida en el sentido de “posibilidad de asistencia del público, presenciando en consecuencia las deliberaciones y enterándose in situ de los acuerdos adoptados”, los artículos 70.1 de la LBRL y 227.2 y. 113.b) del ROF establecen que no son publicas sesiones de la Junta de Gobierno Local.

Con respecto a la publicidad de las Comisiones Informativas, el art 227.2 del ROF señala que “No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las asociaciones o Entidades a que se refiere el art. 72 de la Ley citada en el número anterior”⁴.

Procede por tanto a criterio de quien suscribe, desestimar esta alegación”.

Los asistentes por unanimidad, y visto lo informado por la Secretaria, acuerdan DESESTIMAR la alegación,

A los apartados 2 y 3 del artículo también presenta alegación FAVUM, proponiendo la sustitución del párrafo segundo por “la solicitud será con antelación mínima de 24 horas.”, y la del párrafo tercero por “con autorización del Alcalde y a través de un único representante, podrán exponer su parecer durante un máximo de diez minutos y con derecho a réplica de cinco minutos”

Por la Secretaria de la Comisión se informa: “El art. 228.1 del ROF establece que “Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el [artículo 72 de la LBRL](#), desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.” A criterio de quien suscribe, procedería desestimar la alegación.”

Los asistentes por unanimidad, y visto lo informado por la Secretaria, acuerdan ESTIMAR PARCIALMENTE la alegación, añadiéndose al apartado 2 del artículo el siguiente texto: “A ESTOS EFECTOS Y SIN PERJUICIO DEL REGIMEN DE CONVOCATORIA ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO, LA PUBLICACIÓN DEL ORDEN DEL DIA EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y

4 **Artículo 72.** Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.

EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARA COMO MAXIMO EL QUINTO DIA ANTERIOR AL DE SU CELEBRACIÓN.”

Por D. x se presenta alegación al apartado 3 del artículo proponiendo que se añada después de “Si se autoriza la intervención, la sesión del Pleno se interrumpirá para que la asociación.....” “partidos políticos dados de alta sin representación municipal y entidades”.

Por la Secretaria de la Comisión se informa: “Examinado el texto, a criterio de quien suscribe procedería estimar la alegación, proponiéndose la siguiente redacción para el párrafo tercero: “3. La presidencia, oída en su caso, la Junta de Portavoces, resolverá lo solicitado. Si se autoriza la intervención, la sesión del Pleno se interrumpirá para que el representante de la asociación, partido político o entidad, exponga, antes del debate de la propuesta incluida en el orden del día, lo que estime conveniente en relación con el asunto, durante el tiempo que la Presidencia hubiese fijado”

D. Esteban Capdepón, Secretario General de la Corporación, propone el siguiente texto “3. LA PRESIDENCIA, OÍDA EN SU CASO, LA JUNTA DE PORTAVOCES, RESOLVERÁ LO SOLICITADO. SI SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN, LA SESIÓN DEL PLENO SE INTERRUMPIRÁ PARA QUE TRAVÉS DE UN ÚNICO REPRESENTANTE SE EXPONGA, ANTES DEL DEBATE DE LA PROPUESTA INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA, LO QUE ESTIME CONVENIENTE EN RELACIÓN CON EL ASUNTO, DURANTE EL TIEMPO QUE LA PRESIDENCIA HUBIESE FIJADO”.

Los asistentes por unanimidad, visto lo informado por la Secretaria, acuerdan ESTIMAR la alegación, modificándose el apartado 3 del artículo en el sentido señalado por el Sr. Secretario General

ARTÍCULO 133: A este artículo presentan alegación FAVUM, D. x, la Asociación de Vecinos L’Assut y la Asociación de Vecinos Río Park.

FAVUM propone el siguiente texto “terminada la sesión del pleno, se establecerá un turno de ruegos y preguntas, por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno”

Por la Secretaria de la Comisión se informa: “La alegación planteada por FAVUM únicamente difiere de la regulación contenida en el art. 228.2 del ROF en el carácter imperativo del texto planteado por FAVUM, frente al carácter potestativo del texto legal. A criterio de quien suscribe, procedería desestimar la alegación presentada.”

Los asistentes por unanimidad, y visto lo informado por la Secretaria, acuerdan ESTIMAR la alegación, modificándose el apartado 1 del artículo en los términos señalados por los alegantes, quedando el texto definitivo del siguiente tenor: “1. UNA VEZ FINALIZADOS LOS ASUNTOS OBJETO DEL ORDEN DEL DÍA, Y EL



ALCALDE HAYA DADO POR FINALIZADA LA SESIÓN, SE ESTABLECERÁ UN TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS POR EL PÚBLICO ASISTENTE SOBRE TEMAS CONCRETOS DE INTERÉS GENERAL MUNICIPAL”

D. x plantea la eliminación de la expresión “versando sobre asuntos incluidos en el orden del día de la misma” contenida en el apartado 1.a) del artículo, por encontrarla incongruente con lo señalado en el párrafo primero del apartado 1.

Por la Secretaria de la Comisión se informa: “A criterio de quien suscribe, procedería estimar la alegación.”

Los asistentes por unanimidad, y visto lo informado por la Secretaria, acuerdan ESTIMAR la alegación, eliminándose del apartado a) el texto “VERSANDO SOBRE ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DE LA MISMA.”

Idéntica alegación plantean tanto la Asociación de Vecinos L’Assut y Asociación de Vecinos Río Park, ambas de Mutxamel, proponiendo la anulación del apartado d) del artículo, por entender que restringe la libertad del ciudadano.

Por la Secretaria de la Comisión se informa: “El texto cuya eliminación se propone no supone una restricción a la libertad de los ciudadanos, ya que su única finalidad es regular la intervención de los vecinos en las sesiones plenarios para evitar que las mismas se prolonguen más allá del tiempo de duración establecido en el apartado e) del artículo. Procedería, por tanto, desestimar la alegación presentada”.

Los asistentes, por unanimidad, y visto lo informado por la Secretaria, acuerda ESTIMAR la alegación, eliminándose el apartado d) del artículo 133.

Artículo 134. A este artículo presente alegación D. x proponiendo la sustitución de la expresión “iniciativa particular” por “iniciativa popular”.

Por la Secretaria de la Comisión se informa: “Examinado el artículo 70.bis de la LBRL, donde en el apartado segundo se utiliza la expresión “iniciativa popular” para regular el derecho de los vecinos a presentar propuestas de acuerdo, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal, a criterio de quien suscribe, procedería estimar la alegación.”

Los asistentes, por unanimidad, y visto lo informado por la Secretaria, acuerda ESTIMAR la alegación, modificándose la expresión “iniciativa particular” por “INICIATIVA POPULAR”.

El Sr. x alega como excesivo el porcentaje del 10% establecido en el apartado 1, sin proponer ninguna cifra concreta.

Por la Secretaria de la Comisión se informa: “El artículo 70.bis.2 de la LBRL establece en el párrafo segundo que “Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos del municipio: a) Hasta 5.000 habitantes, el 20 %. b)

De 5.001 a 20.000 habitantes, el 15 %. c) A partir de 20.001 habitantes, el 10 %. No procede por tanto, estimar la alegación.”

Por D. Esteban Capdepón, Secretario General del Ayuntamiento, se informa sobre el contenido exacto del artículo 70.bis de la LBRL, al referirse a “**Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo** en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular”, por lo que cuando en el apartado 1 del artículo se indican “vecinos del municipio” se debe referir a “vecinos del municipio que gocen del derecho de sufragio activo”.

Los asistentes por unanimidad, visto lo informado por la Secretaria, acuerdan ESTIMAR PARCIALMENTE la alegación, modificándose el apartado 1 del artículo en el sentido señalado por el Sr. Secretario General, con el siguiente tenor: “1. LOS VECINOS, ASOCIACIONES O PARTIDOS POLITICOS SIN REPRESENTACIÓN MUNICIPAL PODRAN EJERCER LA PARTICIPACION CIUDADANA, PRESENTADO PROPUESTAS DE ACUERDOS O ACTUACIONES O PROYECTOS DE REGLAMENTO EN MATERIA DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL. CUANDO LAS INICIATIVAS PARTAN DE CIUDADANOS DEBERAN IR SUSCRITAS AL MENOS POR EL DIEZ POR CIENTO DE VECINOS DEL MUNICIPIO QUE GOCEN DEL DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO”

La Asociación de Vecinos L’Assut y Asociación de Vecinos Río Park, efectúan asimismo alegación al porcentaje del 10%, proponiendo su reducción al 5%.

Los asistentes, por unanimidad, acuerdan ESTIMAR PARCIALMENTE la alegación, en el sentido señalado en la alegación planteada por el Sr. x.

ARTÍCULO 135.- A este artículo plantean idéntica alegación la Asociación de Vecinos L’Assut y Asociación de Vecinos Río Park, ambas de Mutxamel, proponiendo adición de un apartado 5 con la siguiente redacción: “5. Consulta Popular. 1. El/la Alcalde/sa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la LBRL, previo acuerdo por mayoría absoluta del pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos que sean de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los vecinos. Cumpliendo los requisitos legales e incluyendo sus datos personales (nombre y apellidos, DNI, y firma). Los ciudadanos de Mutxamel, podrán solicitar la consulta popular mediante petición razonada firmada por un mínimo del 5% de los vecinos mayor de edad empadronados del municipio. 2. La consulta popular, en todo caso, contemplará: a) el derecho de todo ciudadano incluido en el censo electoral a ser consultado. b) el derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible. c) La institución, órgano de participación o colectivo ciudadano que propone la consulta. d) el objetivo y motivo de la propuesta que siempre deberá ser de competencia municipal. e) En un plazo no mayor de 12 meses, se articulará el reglamento de esta consulta popular.



Por la Secretaria de la Comisión se informa: “El artículo 18 de la LBRL contempla como un derecho de los vecinos el “Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.” El artículo 71 de la misma ley dispone que “de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local.” En idénticos términos se pronuncia el artículo 143 de la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana

Las consultas populares son un mecanismo de participación a través del cual los vecinos, previo cumplimiento de los requisitos y cauces procedimentales fijados por la ley pueden manifestar su opinión sobre un determinado asunto de relevancia local, pero sin que el resultado de esta consulta resulte vinculante para los órganos que deben decidir.”

Los asistentes por unanimidad, y visto lo informado por la Secretaria de la Comisión, acuerdan DESESTIMAR la alegación presentada.

Los miembros de la Comisión acuerdan remitir la regulación de la “Consulta Popular” al Reglamento de Participación Ciudadana, pendiente de aprobación.

Título VIII.- De la organización municipal. A este Título se plantea alegación por Dña. x, proponiendo la eliminación del artículo 140. “Comité de Dirección por: a) considerar que no tiene el carácter de órgano complementario de los entes locales a los efectos de prever su regulación reglamentaria; b) parecer inoportuna su inclusión en el ROM o insuficiente a los efectos de prever la relaciones de funcionamiento con el resto de los departamentos, servicios, unidades y áreas.

Por la Secretaria de la Comisión se informa: “La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce a los Entes Locales su condición de poderes públicos y les atribuye en tal sentido un conjunto de potestades instrumentales típicas de la posición de las Administraciones Publicas en el ordenamiento jurídico-administrativo: potestad tributaria y financiera, reglamentaria, de autoorganización, etc....

Esta potestad de autoorganización comprende no solo el desarrollo de la legislación básica estatal y de las CCAA, la regulación de la organización y funcionamiento de los órganos complementarios, o los procedimientos u órganos adecuados para fomentar la efectiva participación ciudadana en los asuntos públicos, sino también los principios y criterios esenciales de los órganos integrados en el ámbito del ejecutivo definiendo las estructuras administrativas internas y la función directiva.

Procede por tanto a criterio de quien suscribe, desestimar la alegación.”

D. x, informa sobre la adecuación y compatibilidad de la regulación en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento del Comité de Dirección como “órgano de coordinación superior de la estructura administrativa del Ayuntamiento”.

Los asistentes por unanimidad, y visto lo informado, acuerdan DESESTIMAR la alegación presentada.

Por FAVUM, al margen de las alegaciones planteadas al articulado del ROM, se propone:

“Formas de participación ciudadana que deberían incluirse en el ROM:

- a. **A conocer el orden del día de los plenos municipales, información que irá acompañada de una citación de carácter genérico para todas las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, aportando información complementaria a aquellas cuyos temas sean de interés con la misma antelación que a los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.**
- b. **Añadir a continuación de que “las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno y demás órganos colegiados se transmitirán a los diferentes órganos municipales, a los medios de comunicación social y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.” “Igualmente se remitirán a la FAVUM y a las asociaciones inscritas en el registro municipal de asociaciones.”**
- c. **A realizar alegaciones o propuestas a que los puntos incluidos en el orden del día. Las mismas, siempre que sean de una relevancia significativa para el punto a tratar, serán leídas o expuestas “IN VOICE”, antes de pasar al debate y votación del mencionado punto.**
- d. **El Alcalde-Presidente concederá la palabra al representante de FAVUM, Asociación o Entidad para que explique de forma somera y clara su pretensión al respecto, como paso previo al debate y votación del mencionado punto.**
- e. **La FAVUM y las Asociaciones registradas participarán en el control de la gestión municipal a través del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.**
- f. **La FAVUM y las Asociaciones registradas, participarán con voz y voto, en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana**
- g. **La FAVUM y las Asociaciones registradas recibirán certificaciones de cuantos acuerdos hayan adoptados los órganos municipales, sin más excepción que aquellos previstos en la Ley.**
- h. **Tanto FAVUM como las Asociaciones inscritas estarán representadas, con voz, pero sin voto, en todos los Patronatos y Organismo Municipales.**
- i. **Además solicitamos la inclusión en el ROM, la posibilidad de: la edición con una periodicidad mínima trimestral de un boletín informativo municipal que se nos enviaría de forma gratuita a las sedes tanto de FAVUM, como todas las asociaciones inscritas en el Municipio.”**



Por los miembros de la Comisión se indica que tal y como viene previsto los artículos 62 y 135, mediante el oportuno reglamento, pendiente de aprobación, se regularán los medios de participación ciudadana en la gestión municipal, acordando DESESTIMAR la petición efectuada por FAVUM.”

Por lo anteriormente expuesto se acuerda:

PRIMERO.- Ratificar en su integridad el contenido de la propuesta efectuada por la Comisión mixta técnico-política para el estudio del Reglamento Orgánico Municipal, resolviendo las alegaciones presentadas en el sentido de estimarlas/deseiminarlas de acuerdo con la propuesta efectuada por la Comisión.

SEGUNDO.- Notificar el presenta acuerdo a los recurrentes

TERCERO.- Aprobar con carácter definitivo el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mutxamel, cuyo texto se diligencia y une como Anexo a la propuesta de acuerdo.

CUARTO.- Publicar el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo y del texto definitivo del Reglamento Municipal a la Subdelegación del Gobierno en Alicante y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de, a los efectos oportunos.

SEXTO.- El Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

PREÁMBULO

El presente Reglamento tiene como objetivo la regulación normativa del Ayuntamiento de Mutxamel, de todos los órganos corporativos, sus relaciones internas, sus

funciones, competencias, composición y actuación, así como, la constitución, organización y distribución de medios materiales y humanos entre los diferentes grupos políticos municipales.

El Reglamento se basa en el principio de autonomía municipal que garantiza la Constitución Española y se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde al Municipio, conforme se reconoce en el art. 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El mejor funcionamiento de los órganos decisorios de esta Corporación, exige hacer uso de dicha potestad, para completar la normativa general sobre funcionamiento de las Corporaciones Locales, e introducir en ella, aquellas innovaciones y concreciones necesarias, para mejorar la actuación del Ayuntamiento de Mutxamel.

También pretende en coordinación con el resto de la normativa del Ayuntamiento de Mutxamel, fijar determinados criterios generales relativos a la organización administrativa municipal y garantizar la participación ciudadana en las decisiones de la Corporación.

En cuanto al lenguaje utilizado en la redacción de este documento no podemos olvidar la larga tradición patriarcal de la sociedad española. Pero, los cambios sociales conllevan cambios en los usos del lenguaje, y en este proceso las administraciones públicas, en relación permanente con la ciudadanía, tienen una gran responsabilidad en el replanteamiento de los hábitos lingüísticos.

En este sentido, atendiendo a las recomendaciones planteadas por la Unión Europea, desde el Ayuntamiento, en su compromiso con las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se está tratando de modificar el lenguaje sexista utilizado en los impresos, formularios y demás documentos administrativos.

Sin embargo, reconocemos que se trata de un trabajo arduo y progresivo, que no debe interferir con el objetivo primordial del lenguaje que es la comunicación. Para que este objetivo se vea cumplido, el lenguaje debe ser flexible y accesible para toda la ciudadanía. Esta es la razón por la cual, en el presente documento, en aras a un principio de economía del lenguaje que facilite su manejo, se mantiene una terminología que reconocemos no ha modificado el lenguaje sexista, pero sin que con ello, en ningún caso, pretendamos delimitar diferencias de género en las actuaciones administrativas llevadas a cabo.

Todo lo contrario, es compromiso de esta corporación el ir avanzando en la sensibilización y formación del personal, implicándonos todos para que el lenguaje cambie no sólo en los impresos, sino también en el trato cotidiano con las personas administradas y con los/as compañeros/as, y por ende, en los documentos administrativos que se elaboren.

Hay que destacar el notable grado de consenso con que la Corporación Municipal ha concebido este Reglamento, consciente de que una norma de esta naturaleza lo exige, y de que esa amplia aceptación que supone renunciar por parte de todos, es la mejor manera para que el Reglamento Orgánico aparezca ante todos como una norma válida para garantizar el eficaz desarrollo de las funciones que corresponden a la Corporación Municipal, para arbitrar la dialéctica gobierno-oposición y, en definitiva, para beneficiar en su actuación a Mutxamel y a toda la ciudadanía



INDICE

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**
- Artículo 2.- Sede**
- Artículo 3.- Gobierno Municipal**
- Artículo 4.- De las lenguas oficiales.**

TÍTULO I - CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y ELECCIÓN DE ALCALDE

Capítulo I.- Actos Previos

- Artículo 5.- Última sesión del Pleno que acaba su mandato.**
- Artículo 6.- Credenciales y declaración para los Registros de Intereses.**

Capítulo II.- Sesión de Constitución del Ayuntamiento.

- Artículo 7.- Convocatoria de la sesión de constitución.**
- Artículo 8.- Día de la sesión constitutiva.**
- Artículo 9.- Lugar de celebración.**
- Artículo 10.- Desarrollo del acto.**
- Artículo 11.- Constitución de la Mesa de Edad.**
- Artículo 12.- Declaración de constitución del Ayuntamiento.**

Capítulo III.- Elección de Alcalde.

- Artículo 13.- Procedimiento.**
- Artículo 14.- Nueva elección de Alcalde por incomparecencia del elegido.**
- Artículo 15. -Elección de Alcalde por vacancia de la Alcaldía.**
- Artículo 16. - Renuncia del Alcalde.**

TITULO II. DE LOS CONCEJALES

Artículo 17.- Adquisición, suspensión y pérdida del cargo.

CAPÍTULO I. De los derechos de los Concejales

- Artículo 18.- Derechos**
- Artículo 19.- Asistencia a órganos y derecho de intervención**
- Artículo 20.- Derecho a la obtención de información**
- Artículo 21.- De los supuestos de acceso directo a la información.**
- Artículo 22.- De la consulta y examen de la documentación.**
- Artículo 23.- Derecho a percibir retribuciones**

CAPITULO II. De los deberes de los Concejales

- Artículo 25.-Deberes**

Artículo 26.- Incompatibilidades
Artículo 27.- Registros de intereses
Artículo 28. Deber de abstención

Artículo 29.- Deber de asistencia.
Artículo 30.- Deber de reserva y sigilo.
Artículo 31.- Otros deberes

CAPÍTULO III. De la responsabilidad de los miembros de la Corporación

Artículo 32.- Responsabilidades.

TÍTULO III. GRUPOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. De los Grupos Municipales.

Artículo 33. Organización
Artículo 34. Miembros no adscritos.
Artículo 35. Procedimiento de constitución de Grupos Políticos Municipales
Artículo 36. Designación de representantes en órganos colegiados.
Artículo 37.- Derechos de los Grupos Políticos Municipales.

CAPÍTULO II. Junta de Portavoces

Artículo 38.- Naturaleza jurídica.
Artículo 39.- Funciones.
Artículo 40.- Composición
Artículo 41.- Funcionamiento

TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. Del Alcalde y de los Concejales Delegados

Artículo 42.- Alcalde

Artículo 43.- Atribuciones
Artículo 44.- Delegaciones
Artículo 45.- Delegaciones genéricas
Artículo 46.- Delegaciones especiales
Artículo 47.- Procedimiento de delegación

CAPÍTULO II. De los Tenientes de Alcalde

Artículo 48.- Tenientes de Alcalde

CAPÍTULO III. Del Ayuntamiento en Pleno

Artículo 49.- Pleno
Artículo 50.- Atribuciones
Artículo 51.- Delegaciones



CAPÍTULO IV. De la Junta de Gobierno Local

Artículo 52.- Junta de Gobierno Local

Artículo 53.- Atribuciones y delegaciones

CAPÍTULO V. De la Comisión Especial de Cuentas

Artículo 54.- Comisión Especial de Cuentas

Artículo 55.- Atribuciones

CAPÍTULO VI. De las Comisiones Informativas

Artículo 56.- Comisiones Informativas

Artículo 57.- Composición

Artículo 58.- Comisiones ordinarias y especiales

Artículo 59.- Número, denominación y competencias

CAPÍTULO VII. De los Consejos Sectoriales

Artículo 60.- Consejos Sectoriales

Artículo 61.- Organización y funcionamiento

Artículo 62.- Del Consejo General y del Consejo Territorial de Participación Ciudadana.

TITULO V. – DEL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO I. – REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

SECCIÓN 1ª.- DE LAS SESIONES

Artículo 64. - Sesiones ordinarias.

Artículo 65. - Sesiones extraordinarias.

Artículo 66. - Sesiones extraordinarias y urgentes.

Artículo 67. - Lugar de celebración de las sesiones.

SECCION 2ª.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES.

Artículo 68. - De las Sesiones ordinarias y extraordinarias a iniciativa del Presidente.

Artículo 69. - Distribución.

Artículo 70. - De las sesiones extraordinarias y urgentes.

Artículo 71.- Especial consideración de las sesiones extraordinarias a solicitud de Concejales.

Artículo 72. - Expediente de convocatoria de una sesión del Pleno.

Artículo 73. – Orden del día. Significado y Órgano competente.

Artículo 74. - Estructura del orden del día de las sesiones ordinarias.

Artículo 75. - Dictámenes.

Artículo 76. – Propuestas de los Grupos Políticos Municipales

Artículo 77. – Propositiones.

Artículo 78. - Asuntos de urgencia.

Artículo 79. - Informes de los órganos de gobierno.

Artículo 80. - Mociones.

- Artículo 81. - Ruegos.
- Artículo 82. - Preguntas.
- Artículo 83. - Declaraciones institucionales
- Artículo 84.- Interpelaciones
- Artículo 85.- Comparecencias.
- Artículo 86. - Consulta de los expedientes de la sesión por los Concejales.

SECCION 3ª.- CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES

- Artículo 87. - Duración: Unidad del acto.
- Artículo 88 - Sesiones públicas.
- Artículo 89. - Constitución válida del Pleno.

SECCION 4ª.- DESARROLLO DE LA SESIÓN

- Artículo 90. - Dirección e intervención del Presidente.
- Artículo 91. - Llamadas al orden durante los debates.
- Artículo 92. - Garantía en el uso de la palabra.
- Artículo 93. - Cuestión de orden.
- Artículo 94. - Orden de los asuntos.
- Artículo 95. - Retirada de asuntos. Asuntos sobre la mesa.
- Artículo 96. - Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Artículo 97. - Procedimiento para el desarrollo de la sesión.
- Artículo 98. - Régimen de los debates.
- Artículo 99. - Enmiendas.
- Artículo 100. - Votos particulares.
- Artículo 101. - Abstención y abandono del salón.
- Artículo 102. - Asesoramiento legal o técnico.

SECCION 5ª.- VOTACIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- Artículo 103. - Momento de la votación y planteamiento de sus términos.
- Artículo 104. - Carácter del voto.
- Artículo 105. - Sentido del voto.
- Artículo 106. - Unidad de acto.
- Artículo 107. - Clases de votaciones.
- Artículo 108. - Sistema de votación.
- Artículo 109. - Resultado de la votación y voto de calidad.
- Artículo 110. - Explicación de voto.
- Artículo 111. - Adopción de acuerdos. Mayorías.

CAPITULO II.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- Artículo 112.- Del funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.
- Artículo 113.- De la Presidencia de las Comisiones.



- Artículo 114.- Sesiones ordinarias y extraordinarias
- Artículo 115.- Del carácter de las Comisiones.
- Artículo 116.- Convocatoria.
- Artículo 117.- De los expedientes en las Comisiones.
- Artículo 118.- Requisitos para la celebración de las sesiones.
- Artículo 119.- De los dictámenes.
- Artículo 120.- De la aprobación de dictámenes por las Comisiones y de los votos particulares.
- Artículo 121.- De la fe pública en las Comisiones
- Artículo 122.- Del funcionamiento de las Comisiones Especiales
- Artículo 123.- Supletoriedad de las normas reguladoras del Pleno.

TITULO VI - INSTRUMENTOS EXTRAORDINARIOS DEL PLENO DE CONTROL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO 1. - CUESTIÓN DE CONFIANZA

- Artículo 124. - Iniciativa del Alcalde.
- Artículo 125. - Presentación y requisitos.
- Artículo 126.- Consecuencias en caso de pérdida de la cuestión de confianza: cese del Alcalde. Caso de los presupuestos.
- Artículo 127. - Limitaciones en relación con la cuestión de confianza.
- Artículo 128. - Elección de Alcalde cesado por pérdida de la cuestión de confianza.

CAPÍTULO II.- MOCIÓN DE CENSURA

- Artículo 129. - Finalidad, presentación, tramitación y votación.
- Artículo 130. - Sesión extraordinaria para el debate y votación de la moción de censura.
- Artículo 131. - Otras normas sobre la moción de censura.

TITULO VII – DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

- Artículo 132.- Participación ciudadana
- Artículo 133.-De la intervención de los vecinos en las sesiones plenarias.
- Artículo 134.-Propuesta de Iniciativa Particular.
- Artículo 135.- De las formas de participación ciudadana

TÍTULO VIII.-DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

- Artículo 136.- Las Áreas de Gobierno
- Artículo 137.- Ordenación jerárquica de las Áreas de Gobierno.
- Artículo 138.- Estructura de las Áreas de Gobierno.
- Artículo 139. De las Áreas. Criterios de funcionamiento
- Artículo 140. Comité de dirección
- Artículo 141. Organismos Públicos Municipales.

TÍTULO IX.-REFORMA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO

- Artículo 142.- Reforma

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIÓN FINAL.



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos municipales del Ayuntamiento de Mutxamel de conformidad con el marco normativo aplicable en la materia.

La organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Mutxamel se regirá por la legislación básica del Estado, por las leyes de las Comunidad Autónoma Valenciana de Régimen Local y por las disposiciones del presente Reglamento Orgánico, sin perjuicio de la legislación autonómica o estatal aplicable por razón de la materia.

Artículo 2.- Sede

El Ayuntamiento de Mutxamel tendrá su sede en la Avenida Carlos Soler, nº 46, Código Postal 03110, de Mutxamel

Artículo 3.- Gobierno Municipal

1.- El Gobierno y la Administración Municipal corresponden al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales.

Los Concejales son elegidos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto.

El Alcalde es elegido por los Concejales en los términos que establezca la legislación electoral.

2.- Son órganos municipales necesarios del Ayuntamiento: el Alcalde, el Ayuntamiento Pleno, la Junta de Gobierno Local, los Tenientes de Alcalde, las Comisiones Municipales Informativas y la Comisión de Cuentas

3.- Son órganos complementarios de los anteriores: los Delegados de Área y los Concejales Delegados, las Comisiones Especiales, los de Gestión de Servicios, los de Participación Ciudadana y la Junta de Portavoces y los demás órganos que se establezcan por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 4.- De las lenguas oficiales.

El funcionamiento oral y escrito, tanto de los órganos de gobierno como de los administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel, podrá realizarse en la lengua oficial del Estado o en la propia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, la Llei d'Ús i Ensenyament del Valencià, el Reglamento de Normalització Lingüística del Valencià per al Municipi de Mutxamel y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO I - CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y ELECCIÓN DE ALCALDE (NUEVO)

Capítulo I.- Actos Previos

Artículo 5.- Última sesión del Pleno que acaba su mandato.

1.- El tercer día anterior al señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva de los Ayuntamientos, los Concejales cesantes, se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.

2.- El Alcalde cesante, asistido por la Secretaría y la Intervención Municipal tomaran las medidas precisas para que el día anterior al de la constitución de las nuevas Corporaciones Locales se efectúe un arqueo y estén preparados y actualizados los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la Corporación, depositados en la caja municipal o entidades bancarias, así como la documentación relativa al inventario del patrimonio de la Corporación y de sus organismos autónomos.

Artículo 6.- Credenciales y declaración para los Registros de Intereses.

1.- Con anterioridad a la sesión de constitución del Ayuntamiento, los Concejales electos presentarán las credenciales expedidas por la Junta Electoral, que les acredita como tales, ante la Secretaría Municipal.

2.- Así mismo, los Concejales electos habrán de formular antes de la toma de posesión, las declaraciones correspondientes a los Registros de intereses, en la forma que se determina en este Reglamento, ante la Secretaría Municipal, o bien presentar ante el mismo cualquiera de los certificados previstos en la legislación vigente,

Capítulo II.- Sesión de Constitución del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Convocatoria de la sesión de constitución.

1.- El Alcalde, el mismo día en que se apruebe el acta de la última sesión del Pleno celebrada, convocará la de constitución del nuevo Ayuntamiento, para el día que se indica en el artículo siguiente.

2.- La hora de la sesión será la que haya propuesto por escrito, un número de Concejales electos que suponga la mayoría absoluta de miembros de la Corporación. Si no se formulara dicha propuesta o ésta no alcanzara la mayoría necesaria, la sesión tendrá lugar a las once horas.

3.- Si el Alcalde, por cualquier motivo, no convocara a la sesión de constitución del Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir, los Concejales proclamados electos y el Secretario General comparecerán el día señalado legalmente, a las once horas, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, para constituir el nuevo Ayuntamiento.

Artículo 8.- Día de la sesión constitutiva.

El Ayuntamiento se constituye, en sesión pública, el vigésimo día posterior a la



celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso electoral contra la proclamación de los Concejales electos, en cuyo supuesto se constituirá el cuadragésimo día posterior a aquéllas.

Artículo 9.- Lugar de celebración.

La sesión se celebrará en la Casa Consistorial, en el Salón de Plenos habitual o en otra dependencia de la misma de mayor capacidad, que permita mayor solemnidad y mejor acomodo de autoridades, invitados y ciudadanos.

Artículo 10.- Desarrollo del acto.

1.- Llegada la hora de celebración de la sesión, el Secretario General accederá al estrado y anunciará que por mandato legal se va a constituir la nueva Corporación, resultante de las elecciones recientemente celebradas.

2.- A continuación, llamará a ocupar los escaños o sitios especialmente reservados y agrupados por partidos o coaliciones, a los Concejales proclamados electos por la Junta Electoral de Zona, según el orden en que aparezcan en la certificación remitida por la misma.

3.- El Secretario General manifestará qué Concejales han presentado las declaraciones correspondientes a los Registros de intereses y están, por lo tanto, en condiciones legales de tomar posesión del cargo.

Artículo 11.- Constitución de la Mesa de Edad.

1.- Se procede a la constitución de una Mesa de Edad, que estará integrada por el Concejales electo de mayor edad, que la presidirá hasta la toma de posesión del Alcalde, y por el de menor edad, actuando de Secretario el Secretario General.

2.- La Mesa comprueba las credenciales presentadas o acreditaciones de la personalidad de los electos, junto a las certificaciones que al Ayuntamiento hubiera remitido la Junta Electoral de Zona.

3.- Los proclamados electos, para adquirir la plena condición de Concejales, habrán de prestar el Juramento o Promesa de acatamiento a la Constitución, como exige el artículo 108 de la Ley Electoral, lo que harán individualmente. Con ello toman a su vez posesión del cargo de Concejales, por lo que los miembros de la Mesa de Edad les impondrán la Medalla y se les hará entrega de la insignia de solapa, como símbolos del cargo.

4.- Iniciará la ceremonia el Presidente de la Mesa de Edad, a quien el otro miembro de la misma le entregará las distinciones. Seguirá después éste y a continuación, los demás Concejales electos por el orden de las listas más votadas y, dentro de ellas, por el de cada una.

Artículo 12.- Declaración de constitución del Ayuntamiento.

1.- Si los Concejales que han tomado posesión suponen, en número, la mayoría absoluta de los miembros que correspondan a la Corporación, la Mesa y, en su nombre, el Presidente, declarará constituido el Ayuntamiento de Mutxamel.

2.- Si no hubiere tomado posesión el número de Concejales suficiente para alcanzar la mayoría absoluta, se celebrará sesión dos días después, a la misma hora, quedando constituida la Corporación, cualquiera que fuese el número de Concejales concurrentes. Si por cualquier circunstancia, no pudiera constituirse la Corporación, procede la constitución de una Comisión Gestora en los términos previstos por la legislación electoral general.

Capítulo III.- Elección de Alcalde.

Artículo 13.- Procedimiento.

Constituido el Ayuntamiento se procede a la elección de Alcalde, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.- Candidatos:

- a) Pueden ser candidatos todos los Concejales que encabecen sus correspondientes listas. Todos ellos serán considerados candidatos, salvo que renuncien por escrito antes de la sesión, o de cualquier forma, antes de la votación.
- b) Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los Concejales es proclamado Alcalde electo.
- c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría es proclamado Alcalde el Concejale que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el municipio de Mutxamel. En caso de empate se resolverá por sorteo.

2.- Votación:

- La votación será secreta, mediante papeleta. Se entregará una papeleta a cada uno de los Concejales con el nombre de los candidatos y la indicación de la lista electoral que encabezan, al objeto de que pongan una cruz junto al candidato que elijan. Si no pusieran signo alguno, el voto se entenderá emitido en blanco.
 - Los Concejales serán llamados uno a uno por el Secretario General por el orden de las listas más votadas, y entregarán el sobre al Presidente de la Mesa de Edad que lo introducirá en la urna correspondiente.
- Los miembros de la Mesa votarán al final y el último el Presidente.

3.- Escrutinio:

- Terminada la votación se realizará el escrutinio. El presidente extraerá, uno a uno, los sobres de la urna y leerá en voz alta el nombre del candidato votado. Pondrá de manifiesto cada papeleta al otro miembro de la Mesa y, finalmente, se las irá entregando al Secretario General.
- Todos los Concejales podrán examinar las papeletas antes de que el Secretario General inicie el cómputo de votos. Una vez iniciado éste, no podrá ser interrumpido.

4.- Proclamación:

Finalizado el escrutinio, el Secretario General dará cuenta en voz alta del resultado obtenido.



A la vista del mismo, el Presidente procederá a la proclamación de Alcalde, con arreglo a la siguiente fórmula: “Queda proclamado Alcalde/sa de Mutxamel, Don/Doña.....por haber obtenido mayoría de los votos de los Concejales” o, en su defecto, “por haber encabezado la lista que obtuvo mayor número de votos populares, al no haber alcanzado ningún candidato la mayoría absoluta de votos de los Concejales”.

5.- Juramento o promesa.

– Seguidamente, el Alcalde proclamado electo, prestará juramento o promesa en relación con el nuevo cargo, y el Presidente de la Mesa de Edad le dará posesión del mismo, y le entregará la Medalla y el Bastón de mando, con lo que quedará investido de la autoridad, tratamiento de Señoría, derechos y deberes del cargo, tras de lo cual pasará a ocupar la Presidencia del acto y dirigirá la sesión hasta el final, en la forma que estime procedente.

– Si el Concejil proclamado Alcalde no estuviera presente o, por cualquier otro motivo no tomara posesión del cargo, el Presidente de la Mesa de Edad continuará ocupando provisionalmente la Presidencia del Ayuntamiento.

6.- Alcalde ausente de la sesión.

En el supuesto de que el proclamado Alcalde no se hallare presente en la sesión de constitución del Ayuntamiento o no hubiese tomado posesión del cargo en la misma, se advertirá a los Concejales presentes y se comunicará a los ausentes, que cuarenta y ocho horas después, a la misma hora, se celebrará nueva sesión y se requerirá al Alcalde electo para que se persone en la sesión para tomar posesión, advirtiéndole fehacientemente que de no comparecer sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral para los supuestos en que quede vacante la Alcaldía.

Artículo 14.- Nueva elección de Alcalde por incomparecencia del elegido.

Si el elegido Alcalde no se presentase a la nueva sesión y no alegase justa causa que permita a la Corporación, por mayoría simple, acordar un nuevo y breve aplazamiento, se procederá a una nueva elección.

El procedimiento y las normas de la nueva elección serán los mismos que se establecen con carácter general para la vacancia de la Alcaldía.

Artículo 15. –Elección de Alcalde por vacancia de la Alcaldía.

1.- En los casos de incomparecencia del elegido Alcalde, y en los de vacancia de la Alcaldía por renuncia, por fallecimiento o por sentencia firme, se procederá a nueva elección de Alcalde, en sesión extraordinaria del Pleno, que habrá de celebrarse dentro de los diez días siguientes al de la incomparecencia, conocimiento por el Pleno de la renuncia, fecha del fallecimiento o notificación de la sentencia, según los casos.

2.- En el caso de la incomparecencia, la convocatoria será decretada por el Presidente de la Mesa de Edad; en los demás casos, por el Teniente de Alcalde que supla la ausencia del Alcalde. En estos casos, iniciada la sesión el Teniente de Alcalde anunciará las razones y el objeto de la sesión y cederá la presidencia a la Mesa de Edad.

3.- La elección de nuevo Alcalde se resuelve conforme a lo previsto en la legislación electoral, considerándose a estos efectos que encabeza la lista en que figura el Alcalde, el siguiente de la misma, a no ser que renuncie a la candidatura.

Artículo 16. - Renuncia del Alcalde.

El Alcalde podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de Concejal. También podrá renunciar al cargo de Concejal, lo que implicará la simultánea pérdida de la Alcaldía.

La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que habrá de tener conocimiento de la misma dentro de los diez días siguientes al de su presentación en el Registro General, para lo que habrá de convocarse la correspondiente sesión.

La vacante se cubrirá en la forma indicada en el artículo anterior

TITULO II. DE LOS CONCEJALES

Artículo 17.- Adquisición, suspensión y pérdida del cargo.

1.- Los concejales del Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel adquirirán y perderán esta condición de conformidad con las normas generales que rigen esta materia.

2.- Cuando se presente escrito de renuncia o se produzca el fallecimiento u otro supuesto de pérdida del cargo de concejal, el Pleno del Ayuntamiento tomará conocimiento del mismo, remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral de Zona, durante el período de mandato de la misma y a la Junta Electoral Central una vez concluido el mandato de aquélla, a los efectos de proceder a la sustitución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, indicando el nombre de la persona a la que, a juicio del Ayuntamiento corresponde cubrir la vacante.

3.- En el supuesto de que la persona llamada a cubrir la vacante, renuncie a su vez a ser proclamado electo, habrá asimismo que remitirse a la Junta Electoral competente el escrito de renuncia presentado para su toma de conocimiento por ésta y proceder en consecuencia.

4.- Recibida la certificación del Ayuntamiento de toma de conocimiento del cese en el cargo de concejal, la Junta Electoral expedirá la credencial acreditativa de la condición de electo en favor del candidato al que corresponde cubrir la vacante producida, credencial que se remitirá al Ayuntamiento del que aquél forme parte. El Ayuntamiento notificará de modo fehaciente al interesado la recepción de la credencial a los efectos establecidos por la normativa de régimen local.



5.- En el supuesto de que, producida una vacante de concejal o cargo electivo local, el Ayuntamiento no tomara conocimiento de la misma, el representante de la candidatura o del partido afectado podrá, pasados diez días naturales, ponerlo en conocimiento de la Junta Electoral competente con arreglo a lo previsto en el apartado segundo de este precepto, para, previa audiencia, por cinco días del Ayuntamiento, proceder a expedir la credencial al candidato que corresponda.

6.- En el supuesto de que el Ayuntamiento no remitiera a la Junta Electoral competente la renuncia anticipada de un candidato llamado a cubrir una vacante, se procederá del mismo modo que lo dispuesto en el párrafo anterior.

CAPÍTULO I. De los derechos de los Concejales

Artículo 18.- Derechos

1.- Los derechos de los miembros de la Corporación son los reconocidos por las leyes, y especialmente los previstos en los artículos siguientes.

Artículo 19.- Asistencia a órganos y derecho de intervención

1.- Los miembros de la Corporación tienen derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquéllos otros órganos colegiados de los que formen parte.

2.- Igualmente tienen derecho a intervenir con motivo de preguntas que se formulen por el público asistente a una sesión plenaria en el turno de intervenciones correspondiente, en relación con las Delegaciones que ostente y previa autorización de la Presidencia, sin perjuicio de su derecho a intervenir por alusiones.

Artículo 20.- Derecho a la obtención de información

1.- Los Concejales tienen derecho a obtener del Alcalde o de la Junta de Gobierno Local, cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función, así como al acceso diario al Registro General de la Corporación.

2.- Para ello deberán formular su petición, personalmente o a través del Portavoz de su Grupo Político, mediante escrito dirigido a la Alcaldía que se presentará en el Registro General de la Corporación.

3.- El Alcalde deberá resolver en el plazo de 5 días naturales, a contar desde la fecha de entrada en el Registro.

4.- Transcurrido dicho plazo sin que se dicte resolución la petición de acceso a la información se considerará concedida.

5.- De la resolución del Alcalde se dará traslado inmediato al Servicio correspondiente, quien deberá facilitar la documentación solicitada en el plazo máximo de 7 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución autorizándolo o desde el día siguiente en que se entienda autorizado.

6.- En los casos de concesión por silencio administrativo positivo los jefes de la dependencia o funcionarios responsables requerirán del departamento de Secretaría General que se acredite la fecha de Registro de Entrada de la petición de información y la no existencia de Resolución de la Alcaldía al respecto.

7.- Las previsiones del apartado segundo de este artículo, se entenderán sin perjuicio y en defecto de las instrucciones que, mediante resolución, hubiera dictado la Alcaldía para facilitar el acceso a la información de los miembros corporativos.

Artículo 21.- De los supuestos de acceso directo a la información.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los servicios administrativos están obligados a facilitar la información a los miembros corporativos sin necesidad de que se acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a) A los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones genéricas o específicas respecto a la información propia de las mismas.
- b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte.
- c) Las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- d) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la Entidad Local que sean de libre acceso para los ciudadanos.

Artículo 22.- De la consulta y examen de la documentación.

1.- El examen y consulta de la documentación se realizará, en el archivo general, en la dependencia respectiva o despacho habilitado al efecto, sin perjuicio de las instrucciones que dicte el Alcalde.

2.- En ningún caso podrán salir los expedientes originales o documentación que en ellos se integre de las oficinas Municipales.

Artículo 23.- Derecho a percibir retribuciones

1.- Los miembros de la Corporación percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando lo desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan, salvo respecto a aquellos que queden en situación de servicios especiales.

En el supuesto de percibir tales retribuciones, éstas serán incompatibles con la de otras retribuciones con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de



diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2.- Los miembros de la Corporación Local que desempeñen sus cargos con dedicación parcial percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo la Corporación las cuotas empresariales que correspondan. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejadas esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

3.- Los miembros de la Corporación Local que sean personal de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes, solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, sin perjuicio del tiempo indispensable para el desempeño de su cargo electivo, que será el necesario para la asistencia a las sesiones del Pleno o de las Comisiones y atención a las delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado, conforme a lo dispuesto en la legislación laboral y de función pública.

4.- Todos los miembros de la Corporación integrados en cualquiera de los Grupos Municipales de la misma podrán desempeñar el cargo en régimen de dedicación exclusiva, conforme a las condiciones del presente Reglamento Orgánico.

5.- La retribución del Alcalde se determinará de acuerdo con los criterios orientativos aprobados por la FVMP.

Para el cálculo de las retribuciones de los Concejales, incluidos los Tenientes de Alcalde, se aplicará una reducción entre el 10% y el 25% sobre la retribución fijada para el Alcalde, de acuerdo con los criterios orientativos aprobados por la F.V.M.P.

La propuesta deberá ser incorporada o acompañada, como mejor proceda, al proyecto presupuestario, y sometida al Pleno.

El Pleno determinará, en su caso, la relación de cargos que no acogidos al régimen de dedicación exclusiva, puedan desempeñar el puesto en régimen de dedicación parcial, conforme al punto 2 de este artículo, estableciendo las cuantías de las retribuciones que a cada uno corresponda según el grado de su respectiva dedicación.

6.- Como excepción al apartado cuarto, los Concejales del equipo de Gobierno que no ostentaren delegación del Alcalde, ni fueran titulares de Concejalía o área de Gobierno, o miembros de la Junta de Gobierno Local, no tendrán derecho a dedicación exclusiva.

7.- Los miembros no adscritos no podrán ostentar el régimen de dedicación exclusiva, ni de dedicación parcial.

Dedicación exclusiva.

1.- El reconocimiento de dedicación exclusiva a un Concejal, supondrá su dedicación total a las tareas municipales que le sean encomendadas, y la incompatibilidad expresa con cualquier otro tipo de dedicación o trabajo lucrativo, o que suponga merma de sus obligaciones en el Ayuntamiento. Sólo se admitirán las excepciones previstas en la legislación vigente.

2.- El nombramiento de cualquier Concejal para un cargo con dedicación exclusiva, ha de ser aceptado expresamente por éste, y será comunicado al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Indemnizaciones.

1.- Todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir indemnización por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, cuando sean efectivos y documentalmente justificados, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas determine el Ayuntamiento Pleno.

2.- El Presupuesto de la Corporación contemplará las indemnizaciones a que se refiere el número anterior, ya sea en partida general, remitiéndose en este caso a la normativa general en cuanto a su cantidad y justificación, ya estableciendo reglas propias en las correspondientes Bases de ejecución del Presupuesto.

Asistencias.

1.- Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva, ni dedicación parcial, percibirán en los términos que se establezcan en el Presupuesto, las cantidades que se determinen en concepto de asistencias, por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma. Este concepto retribuirá de manera objetiva, y en la misma cuantía para todos, la asistencia a cada una de las sesiones de los órganos municipales que confieran este derecho.

Ningún Concejal podrá percibir mensualmente por asistencias más del 70 % de la cantidad asignada al concejal con dedicación exclusiva con menor retribución del equipo de gobierno.

La asistencia de los Concejales a estos efectos se acreditará mediante certificación del Secretario del órgano de que se trate.

2.- No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de Organismos dependientes del Ayuntamiento que tengan personalidad jurídica independiente, de Consejos de Administración de empresas con capital o control municipal, con los límites que las normas establezcan.

Previsiones económicas.

1.- La Corporación consignará en sus Presupuestos las retribuciones, indemnizaciones



y asistencias a que se hace referencia en los artículos anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y fijarse en el Tablón de Anuncios, los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial, y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como el nombre de los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

2.- Las cantidades acreditadas se pagarán una vez al mes, sin perjuicio de que el Ayuntamiento adelante cantidades a justificar en el caso de las indemnizaciones y otros gastos.

Incompatibilidades retributivas.

Las incompatibilidades de los Concejales serán las determinadas en la legislación de régimen local y en la legislación específica.

Renuncia.

Los derechos económicos de los Concejales son renunciables, mediante escrito formalizado ante la Secretaría. Del escrito se dará traslado a la dependencia correspondiente para su efectividad.

Criterios

El número de dedicaciones exclusivas o parciales del equipo de gobierno serán las que estime necesarias para el desempeño de sus funciones.

Todos los Grupos Municipales de la oposición con representación municipal tendrán derecho a dedicaciones conforme a la siguiente escala:

De UNO a CUATRO Concejales electos, una dedicación exclusiva completa.
De CINCO a OCHO Concejales electos, dos dedicaciones exclusivas completas.
Más de OCHO Concejales electos, tres dedicaciones exclusivas completas.

Se entiende que una dedicación exclusiva completa se corresponde con dos dedicaciones parciales. La cuantía de esta dedicación exclusiva no podrá ser inferior a la que se fije al concejal del equipo de gobierno con dedicación exclusiva de menor retribución.

Las dedicaciones que correspondan a cada grupo municipal según la escala mencionada, son plenamente disponibles por éstos, a fin de proponer la preferencia por dedicaciones parciales, atendiendo al párrafo anterior.

Cada grupo de la oposición con representación municipal podrá dedicar una liberación parcial de las que le corresponden a contratar un asesor externo del grupo municipal.

Los portavoces de los respectivos grupos políticos podrán optar por ocupar una dedicación, ya sea exclusiva o parcial.

Todas las dedicaciones serán aprobadas y revocadas, a propuesta de los respectivos Portavoces, por el Pleno municipal.

Artículo 24.- Derecho a la asistencia jurídica.

1.- La Corporación dispensará a los Concejales el amparo necesario para el libre, pacífico y efectivo ejercicio de sus funciones por lo que tendrán derecho a solicitar asistencia jurídica, en los procedimientos judiciales que se sigan por ellos o contra ellos, por razón de actos u omisiones relacionados directamente con el ejercicio de su cargo y siempre que no exista conflicto de intereses con el Ayuntamiento.

2.- La solicitud la dirigirá al Alcalde/Presidente de la Corporación indicando el asunto y el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior, y será prestada, bien a través de la Asesoría Jurídica Municipal, bien por medio de letrados independientes, previo decreto de alcaldía, oída la Junta de Portavoces.

3.- En ningún caso se facilitará asistencia jurídica cuando las acciones se interpongan entre miembros de la Corporación.

CAPITULO II. De los deberes de los Concejales

Artículo 25.-Deberes

Los Concejales, una vez que tomen posesión de su cargo, estarán obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a él.

Artículo 26.- Incompatibilidades

1.- Los miembros de la Corporación deberán observar en todo momento las normas reguladoras del régimen de incompatibilidades y deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

2.- Producida una causa de incompatibilidad, teniendo conocimiento el Ayuntamiento, se instruirá el oportuno expediente, con audiencia al interesado y declarada la misma por el Pleno, el afectado deberá optar en el plazo de los 10 días siguientes a aquel en que reciba la notificación del acuerdo plenario de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición de concejal o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

3.- Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin haberse ejercitado la opción, se entenderá que el afectado renuncia a su condición de Concejal debiendo convocarse sesión extraordinaria urgente del Pleno para que éste declare la vacante y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral para que provea la misma.

Artículo 27.- Registros de intereses

1.- De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, se constituye en la Secretaría General de la Corporación los siguientes Registros de Intereses del



personal directivo local y funcionarios de las Corporaciones Locales con habilitación de carácter estatal que, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, desempeñen en las Entidades locales puestos que hayan sido provistos mediante libre designación en atención al carácter directivo de sus funciones o a la especial responsabilidad que asuman

- Registro de Actividades, donde se inscribirán las declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.
- Registro de Bienes Patrimoniales, donde se inscribirán las declaraciones sobre bienes y derechos patrimoniales.

2.- Los Concejales y el personal directivo local y funcionarios con habilitación de carácter estatal que desempeñen puestos provisto mediante libre designación, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

3.- Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho. En este último caso el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

4.- Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho y, en todo caso, en el momento de la finalización del mandato, en la página web corporativa www.mutxamel.org

Artículo 28. Deber de abstención

Los miembros de la Corporación, sin perjuicio de las causas de incompatibilidad previstas en las leyes, se abstendrán de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de cualquier asunto si concurren en ellos algunas de las siguientes causas:

A) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

B) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

C) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

D) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

E) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.⁵

Artículo 29.- Deber de asistencia.

1.

2. 1.- Los Concejales tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno de la Corporación y a las de las Comisiones de las que forman parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente directamente, o a través de la Secretaría.

2.- Las ausencias fuera del término municipal que excedan de ocho días deberán ser puestas en conocimiento del Alcalde.

Artículo 30.- Deber de reserva y sigilo.

1.- Los Concejales están obligados a la observancia de este Reglamento, y a respetar el orden y la cortesía corporativa. Asimismo, tienen el deber de guardar la debida reserva en relación con aquellas actuaciones e informaciones de las que tengan conocimiento por razón de su cargo y cuya divulgación pudiera resultar dañosa para los intereses generales, o de terceros, o implicar una conducta de utilización de información privilegiada, según la tipificación prevista en la legislación penal.

2.- Asimismo están obligados a preservar la confidencialidad de la información obtenida, especialmente cuando pueda afectar a los derechos y libertades constitucionales de los ciudadanos, o cuando se conozcan los antecedentes de asuntos que aun se encuentran pendientes de decisión. Esta confidencialidad obliga igualmente a evitar la reproducción de la documentación, en soporte físico o electrónico, que pueda serles facilitada para su conocimiento.

Artículo 31.- Otros deberes

1.- Los Concejales no podrán invocar o hacer uso de su condición de miembros corporativos, para el uso de actividad mercantil, industrial o profesional.

CAPÍTULO III. De la responsabilidad de los miembros de la Corporación

Artículo 32.- Responsabilidades.

⁵ Artículo 29 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC y artículo 294 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.



1.- Los concejales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los tribunales competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

2.- Son responsables de los acuerdos del Ayuntamiento los miembros de la Corporación que hubiesen votado a favor de su adopción.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.

TÍTULO III. GRUPOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. De los Grupos Municipales.

Artículo 33. Organización

1.- Los Grupos políticos municipales son órganos de naturaleza política en los que se integran los miembros de la Corporación a efectos de su actuación corporativa.

2.- Los Grupos constituidos por los Concejales se corresponderán con los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, por cuyas listas hayan obtenido puestos en la Corporación.

3.- En ningún caso podrán constituir Grupo separado Concejales que hayan resultado electos perteneciendo a una misma lista electoral.

4.- Ningún Concejale puede pertenecer simultáneamente a más de un Grupo.

Artículo 34. Miembros no adscritos.

1.- Pasarán a tener la condición de concejales no adscritos aquellos miembros de la corporación en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No haber constituido Grupo Municipal dentro de los plazos establecidos al efecto
- b) No haberse integrado en el Grupo Municipal constituido para la formación electoral que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones.
- c) Haber abandonado o haber sido expulsados mediante votación del grupo municipal. En este último supuesto deberá quedar constancia escrita del acuerdo adoptado.
- d) Haber abandonado o haber sido expulsados de la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones. Esta circunstancia será comunicada por el representante general de la formación política, coalición o agrupación de electores correspondientes al Secretario municipal, quien lo pondrá en conocimiento del Pleno de la corporación, para que de oficio se proceda en consecuencia.

2.- Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.

Los miembros no adscritos no tendrán la asignación económica fija ni variable que corresponde a los Grupos Políticos, al no pertenecer a ninguno de ellos.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

3.- Los miembros no adscritos no podrán disfrutar del régimen de dedicación exclusiva ni de dedicación parcial y perderán los puestos que ocuparen en Comisiones para las que hubiesen sido designados por su Grupo.

Artículo 35. Procedimiento de constitución de Grupos Políticos Municipales

1.- Los Grupos Políticos Municipales se constituirán mediante escrito dirigido a la Alcaldía, suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General dentro de los diez días hábiles siguientes a la constitución de la corporación y, en todo caso, antes de la convocatoria de la sesión extraordinaria del Pleno para determinar la organización y el funcionamiento municipal.

2.- En dicho escrito deberá constar, como mínimo, la denominación del Grupo Político, la identificación de todos sus miembros, y la designación de su Portavoz y de los Concejales que, en caso de ausencia, puedan sustituirle. La designación de estos cargos podrá variar durante el mandato corporativo, debiendo comunicarse también mediante escrito suscrito por todos los integrantes del Grupo.

3.- De la constitución de los Grupos Políticos Municipales y de sus integrantes, así como de las posibles variaciones que se produjeran durante el mandato, se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre tras la presentación de los correspondientes escritos.

4.- Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde que tomen posesión de su cargo, presentando escrito dirigido al Alcalde y firmado por el correspondiente Portavoz.

5.- Si no se produce su integración en la forma prevista en el párrafo anterior, se considerarán automáticamente como Miembros no Adscritos.

Artículo 36. Designación de representantes en órganos colegiados.

Los Grupos Políticos Municipales designarán, mediante escrito dirigido al Alcalde y presentado en la Secretaría General, a aquellos de sus componentes que hayan de integrarse en los órganos colegiados complementarios.

Artículo 37.- Derechos de los Grupos Políticos Municipales.

1.- Para el cumplimiento de sus fines, los Grupos Municipales tienen derecho:

- a) A designar al Portavoz del Grupo.
- b) A proponer, de entre sus miembros, los Concejales que le han de representar en las



Comisiones Informativas y otros órganos complementarios y, en su caso, en los órganos colegiados de los Organismos Autónomos Municipales y demás Entes dependientes del Ayuntamiento.

c) A proponer al Alcalde, por razones de urgencia debidamente motivada, la inclusión en el orden del día de asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa.

d) A someter directamente a conocimiento del Pleno, por razón de urgencia, mociones sobre asuntos no incluidos en el orden del día, previa justificación de la urgencia por el Portavoz y aprobación de la misma por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80

e) A participar en la función de control de los órganos de gobierno mediante la formulación en los plenos ordinarios de ruegos, preguntas e interpelaciones.

f) A percibir una asignación económica anual que deberá contar con un componente fijo igual para todos los grupos y un componente variable, en función del número de miembros, que será consignada en el Presupuesto y que se destinará a sufragar los gastos del grupo. La fijación de las cantidades, que deberá adecuarse a los límites que con carácter general se establezcan en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, se efectuará previa audiencia a la Junta de Portavoces.

La anterior asignación no podrá destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los Grupos Políticos Municipales, deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere este artículo, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

g) En la medida de las posibilidades, a una sala, local o despacho donde realizar sus tareas. Se tendrá en cuenta el número de Concejales que componen el Grupo, a los efectos de que el asignado sea suficiente para realizar su labor.

2.- Asimismo, los Grupos Políticos podrán utilizar todos los Edificios de la Corporación, para la realización de actividades municipales. En lo que respecta a días, horarios, atención de personal subalterno, medios materiales o similares, serán autorizados por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue a estos efectos, siempre que lo hayan solicitado por escrito, indicando la finalidad del acto, con una antelación mínima de dos días hábiles, y no tuviese comprometido previamente el uso del mismo.

CAPÍTULO II. Junta de Portavoces

Artículo 38.- Naturaleza jurídica.

La Junta de Portavoces es un órgano complementario de la Presidencia del Pleno, cuya vocación es la de mejorar el funcionamiento de las relaciones entre los Grupos Municipales y de éstos con los diferentes órganos corporativos, en todas aquellas materias que afecten al desarrollo de las sesiones plenarias, materias relativas a la representación protocolaria de la Corporación y cuantos asuntos atañen a la ordenación y funcionamiento de la Corporación y su gestión.

Artículo 39.- Funciones.

1.- Son funciones de la Junta de Portavoces las siguientes:

Determinar:

- los dictámenes y proposiciones que han de leerse íntegramente en la sesión o solamente en extracto.
- con carácter general para el mandato corporativo, el plazo de cortesía que se concederá antes de comenzar las sesiones de los órganos colegiados municipales.
- el número máximo de proposiciones y mociones que se podrán presentar a cada Pleno Corporativo.

Ser oída en cuanto se refiera a:

- dotación de medios materiales, personales y económicos de los diferentes Grupos Municipales.
- con carácter previo a la convocatoria de las sesiones extraordinarias.
- sobre el orden de colocación de los Concejales en el Salón de Plenos.
- con carácter previo a la designación de las personas que deban representar al Ayuntamiento en los casos en que éste deba estar representado en otros organismos o consorcios.

Además:

- examinar las proposiciones y determinar cuáles no pueden ser incluidas en el orden del día del Pleno por ser insuficiente la documentación, haber recaído resolución o no ser de competencia municipal o del Pleno Corporativo.
- conocer de las solicitudes de los vecinos para intervenir en el Pleno Corporativo
- servir de cauce para las peticiones que se formulen por los Concejales.

2.- Las anteriores atribuciones lo son sin perjuicio de las que corresponden al Alcalde para establecer el orden del día de las sesiones así como para dirigir, ordenar y moderar los debates.

Artículo 40.- Composición

La Junta de Portavoces estará formada por el Alcalde, que la presidirá, y los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales. En defecto de los portavoces titulares podrán intervenir los suplentes.

Artículo 41.- Funcionamiento

1.- La Junta de Portavoces, previa convocatoria de su Presidente cursada con una antelación mínima de dos días hábiles, se reunirá con carácter ordinario antes de cada sesión plenaria y con carácter extraordinario a iniciativa de éste o a petición, al menos, de dos Portavoces, o de un Portavoz que represente como mínimo la quinta parte de los miembros de la Corporación.

2.- La Junta de Portavoces se reunirá, con carácter ordinario, el día siguiente al de la finalización de las Comisiones Informativas correspondientes al Pleno ordinario, al objeto de tratar el Orden del Día.

3.- La Junta de Portavoces expresará su voluntad mediante votaciones en las que cada Grupo ostentará el voto ponderado que le corresponda.



4.- El Presidente podrá someter a consulta de la Junta de Portavoces cualquier otro asunto de trascendencia y/o urgencia para la Corporación.

5.- Los Portavoces, o sus suplentes, podrán estar acompañados por un miembro de su Grupo, que no tendrá derecho a voto.

6.- A las reuniones de la Junta de Portavoces deberá asistir el Secretario General, o persona en quien delegue, quien actuará de fedatario, levantando acta de los asuntos tratados, cuando así lo solicite el Presidente o cualquiera de los Portavoces.

TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. Del Alcalde y de los Concejales Delegados

Artículo 42.- Alcalde

El Alcalde es el Presidente de la Corporación y Jefe de la Administración Municipal.

Artículo 43.- Atribuciones

El Alcalde ostenta las atribuciones que le vienen conferidas por la normativa de régimen local vigente, así como las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o la Comunidad Autónoma asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Artículo 44.- Delegaciones

El Alcalde, cuando lo estime conveniente y existan circunstancias de índole técnica, económica, social o jurídica que lo aconsejen, podrá delegar sus atribuciones, salvo las previstas en la normativa vigente.

Artículo 45.- Delegaciones genéricas

1.- El Alcalde puede delegar asuntos o materias de carácter general y permanente en la Junta de Gobierno, en cualquiera de sus miembros o en los Tenientes de Alcalde.

2.- Las delegaciones genéricas, cuando con esta expresión se confieran, se referirán a una o varias áreas o materias determinadas y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos, en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Salvo mención expresa, se incluyen en dichas delegaciones todas aquellas que resulten necesarias para la adecuada gestión del área o servicio.

Artículo 46.- Delegaciones especiales

También puede realizar delegaciones especiales para cometidos específicos en favor de cualesquiera concejales, aunque no pertenezcan a la Junta de Gobierno.

En este caso, el concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos en su área.

Artículo 47.- Procedimiento de delegación

1.- Todas las delegaciones a que se refiere los artículos anteriores, así como sus modificaciones, deberán ser realizadas mediante Decreto que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se delegan, así como las condiciones específicas del ejercicio de la misma, surtiendo efecto desde el momento de su adopción.

2.- El Alcalde podrá, en cualquier momento, modificar, revocar o avocar para sí todas o parte de las atribuciones que hubiere delegado.

3.- De todos los actos de delegación que el Alcalde realice en función de lo establecido en el presente artículo, y en el anterior, deberá dar cuenta al Pleno en su sesión ordinaria inmediata, debiendo ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

CAPÍTULO II. De los Tenientes de Alcalde

Artículo 48.- Tenientes de Alcalde

1.- El Alcalde nombrará o cesará libremente a los Tenientes de Alcalde, de entre los miembros de la Junta de Gobierno.

2.- Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

3.- El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder de un tercio del número de Concejales que formen parte de la Corporación.

4. Por lo demás, se estará a las previsiones contenidas al respecto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

CAPÍTULO III. Del Ayuntamiento en Pleno

Artículo 49.- Pleno

1.- El Ayuntamiento Pleno está integrado por el Alcalde, que ostenta su Presidencia y los Concejales.

2.- El número de Concejales será el que determine la legislación electoral en cada cita electoral.



Artículo 50.- Atribuciones

El Ayuntamiento Pleno ostenta aquellas atribuciones que le vienen conferidas por la legislación vigente.

Artículo 51.- Delegaciones

1.- El Ayuntamiento Pleno puede delegar aquellas competencias respecto de las que no exista prohibición de realizarla.

2.- Las delegaciones, así como sus modificaciones, se realizarán mediante acuerdo, surtiendo efecto desde el día siguiente al mismo.

3.- Toda delegación realizada por el Ayuntamiento Pleno, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia

CAPÍTULO IV. De la Junta de Gobierno Local

Artículo 52.- Junta de Gobierno Local

La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél.

Artículo 53.- Atribuciones y delegaciones

1.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que le delegue el Alcalde u otro órgano Municipal, de conformidad con lo establecido en la Legislación General y en este Reglamento Orgánico.
- c) Las atribuciones que le confieren las Leyes.

2.- La delegación de atribuciones a que se refiere el apartado b) podrá ser dejada sin efecto por el órgano delegante correspondiente, y surtirá efecto desde el mismo día de su adopción, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites que sean necesarios según la normativa aplicable.

3.- Sin perjuicio de las delegaciones que realice con carácter general, el Alcalde podrá someter algún asunto concreto de los atribuidos a su competencia, al conocimiento y resolución de la Junta de Gobierno Local.

CAPÍTULO V. De la Comisión Especial de Cuentas

Artículo 54.- Comisión Especial de Cuentas

1.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la LRBRL, se constituirá una Comisión Especial de Cuentas, a la que se someterán para su examen, estudio e informe todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

2.- La Comisión Especial de Cuentas estará integrada por los mismos miembros que la Comisión Informativa Permanente en materia de Hacienda Local cualquiera que fuere su denominación, si bien a los efectos del cumplimiento del fin que tiene asignado actuará de forma independiente.

3.- Su composición y funcionamiento se ajustará a lo establecido para las Comisiones Informativas, siendo obligatoria la asistencia a la misma del Interventor Municipal.

4.- La Comisión Especial de Cuentas se reunirá necesariamente para el examen de las Cuentas Generales de la Corporación. Podrá sin embargo, presentar reuniones preparatorias si su Presidente así lo acuerda o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la comisión.

Las cuentas generales, así como los justificantes y la documentación complementaria estarán a disposición de los miembros de la comisión para que la puedan examinar y consultar, como mínimo quince días antes de la primera reunión.

Artículo 55.- Atribuciones

Las cuentas anuales se someterán antes del día uno de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación y serán, asimismo, objeto de información pública antes de someterse a la aprobación del Pleno, a fin de que pueda formularse contra las mismas, reclamaciones, reparos y observaciones. Todo ello, sin perjuicio de que pueda denunciarse ante el Tribunal de Cuentas o la Sindicatura de Comptes, la existencia de irregularidades en la gestión económica y en las cuentas aprobadas.

CAPÍTULO VI. De las Comisiones Informativas

Artículo 56.- Comisiones Informativas

1.- Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por Concejales, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta en los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno, cuando ésta actúe con competencias delegadas del Pleno.

2.- El dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, tiene carácter preceptivo, salvo en los supuestos de urgencia, y no vinculante.

Artículo 57.- Composición

1.- Todos los Grupos Políticos integrantes de la Corporación Municipal tendrán derecho a participar en las Comisiones Informativas mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos, siendo su composición proporcional a la representación que ostenten.



2.- Cada Comisión estará integrada de forma que su composición sea proporcional a la representatividad existente en el Pleno.

Artículo 58.- Comisiones ordinarias y especiales

- 1.- Las Comisiones Informativas pueden ser ordinarias o especiales
- 2.- Son Comisiones Informativas ordinarias, las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.
- 3.- Son Comisiones Informativas Especiales, las que se constituyen para el tratamiento de un asunto concreto en consideración a sus características, trascendencia o causas similares. Si tuvieran el carácter de urgentes, su primer punto del orden del día será la ratificación de la convocatoria.

Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Artículo 59.- Número, denominación y competencias

El número, denominación, composición numérica y competencias de las Comisiones Informativas serán acordados por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Alcalde o Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las Áreas en que se estructuran los servicios administrativos.

CAPÍTULO VII. De los Consejos Sectoriales

Artículo 60.- Consejos Sectoriales

- 1.- El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.
- 2.- Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividades al que corresponda cada Consejo.

Artículo 61.- Organización y funcionamiento

- 1.- La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.
- 2.- En todo caso, cada Consejo estará presidido por un Concejal, nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuará de enlace entre el Consejo y el Ayuntamiento.

Artículo 62.- Del Consejo General y del Consejo Territorial de Participación Ciudadana.

1.- El Consejo General de Participación Ciudadana es el órgano más amplio de participación en la gestión municipal, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

2.- Tiene la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana de la ciudad en su conjunto, haciendo posible una mayor corresponsabilización de los/as Ciudadanos/as en los asuntos del municipio. Su organización y régimen de funcionamiento vendrá regulado mediante Reglamento.

3.- Se crea el Consejo Territorial de Participación que tendrá las funciones, atribuciones y composición establecidas en el artículo 30 de la . Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. Reglamentariamente se determinará la forma de elección de los representantes de cada uno de los núcleos existentes en el municipio

TITULO V. – DEL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO I. – REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

SECCIÓN 1ª.- DE LAS SESIONES

Artículo 63. - Clases de sesiones.

Las sesiones del Pleno pueden ser de tres clases:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 64. - Sesiones ordinarias.

1.- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de Mutxamel celebrará sesión ordinaria mensualmente.

3.- El propio Pleno del Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria que sobre su propia organización habrá de celebrar tras su constitución, determinará el día y la hora de cada mes en que habrá de celebrarse la sesión ordinaria correspondiente, o bien establecerá un calendario de sesiones, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en cada mes, en cuanto a festividades, periodos vacacionales y otros semejantes, de forma que los miembros de la Corporación, los servicios municipales, los medios de comunicación y los ciudadanos en general, puedan tener conocimiento de las fechas de celebración de las sesiones ordinarias con la mayor antelación posible.

Durante el mes de agosto no se celebrarán sesiones ordinarias, por considerarse periodo de vacaciones, y solo se celebrarán sesiones con carácter extraordinario si así lo exigiera la gestión inaplazable de los asuntos municipales.

El día y la hora determinados para la celebración de las sesiones ordinarias, podrán



variarse por el Alcalde o a instancia de los Portavoces de los Grupos Políticos, por causa justificada y oída la Junta de Portavoces, debiendo precisarse al mismo tiempo la nueva fecha y hora de la sesión.

Artículo 65. - Sesiones extraordinarias.

Son sesiones extraordinarias aquellas que celebra el Pleno y que no obedecen a una periodicidad establecida, por decisión del Alcalde o cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 66. - Sesiones extraordinarias y urgentes.

1.- Son sesiones extraordinarias y urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento.

2.- El primer punto del orden del día de estas sesiones será el pronunciamiento sobre la urgencia de la convocatoria. Si la urgencia no resulta apreciada por el Pleno y no es ratificada la convocatoria en votación ordinaria por mayoría simple, se levantará acto seguido la sesión.

3.- La ratificación de la urgencia deberá referirse a todos los asuntos recogidos en la convocatoria

Artículo 67. - Lugar de celebración de las sesiones.

1.- El Pleno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, sede del Ayuntamiento.

2.- En los casos de fuerza mayor, o si existieren razones que impidieran el uso de los salones de la Casa Consistorial, podrá habilitarse provisionalmente un salón para las sesiones plenarias fuera de la misma, por el tiempo estrictamente necesario.

En la convocatoria o en resolución aparte, se precisarán las razones que obligan al traslado al nuevo lugar.

Salvo en estos supuestos, no podrán celebrarse sesiones del Pleno fuera de la Casa Consistorial.

SECCION 2ª.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES.

Artículo 68. - De las Sesiones ordinarias y extraordinarias a iniciativa del Presidente.

1.- Las sesiones ordinarias y las extraordinarias no urgentes a iniciativa del Presidente han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación.

2.- Con la convocatoria se remitirá el orden del día de los asuntos que hayan de tratarse y el borrador del acta de la sesión anterior pendiente de aprobación

Artículo 69. - Distribución.

1.- La convocatoria, junto con la documentación que debe acompañarla, se notificará a los Concejales en las oficinas de las respectivas sedes del Grupo Municipal a que pertenezcan, salvo petición expresa de que la notificación se efectúe en el domicilio que designe al efecto.

2.- A los Concejales no adscritos se les notificará la convocatoria en el domicilio que designen al efecto.

3.- La convocatoria se podrá notificar por medios telemáticos y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible en cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

Artículo 70. - De las sesiones extraordinarias y urgentes.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias y urgentes se llevará a efecto por cualquier medio que permita deducir su recepción, y con la antelación suficiente para permitir razonablemente la llegada de todos los Concejales y teniendo en cuenta la urgencia de los asuntos que hayan de tratarse.

Artículo 71 - Especial consideración de las sesiones extraordinarias a solicitud de Concejales.

En el supuesto de que la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación solicite la celebración de una sesión extraordinaria del Pleno, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A.- La petición de la convocatoria se presentará con el nombre y apellidos de todos los solicitantes y la firma personal de cada uno, en el Registro del Ayuntamiento, con expresa indicación del asunto o asuntos que la motiva y que deben ser incluidos en el orden del día de la sesión.

B.- Ningún Concejales podrá solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente, computándose cada año desde la fecha de constitución del Ayuntamiento.

C.- En el caso de que se pretenda someter a votación, previo el correspondiente debate, una o varias propuestas de acuerdo, se incluirá en el escrito de solicitud de la sesión el texto concreto de cada una de ellas.

D.- La sesión extraordinaria deberá celebrarse dentro del plazo de quince días hábiles desde que fuera solicitada. La convocatoria se efectuará en la forma y con la antelación establecida para las sesiones ordinarias o extraordinarias a iniciativa del Presidente.

F.- El orden del día de la sesión será el que se haya indicado en la solicitud.

G.- No podrá incorporarse el asunto del orden del día al de un Pleno ordinario o al de otro extraordinario con más asuntos, a menos que lo autoricen expresamente los solicitantes de la convocatoria.

H.- Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las 12 horas. En este caso, el Secretario notificará esta circunstancia a todos los miembros de la Corporación al día siguiente al de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra un tercio del número legal de miembros de la Corporación. En el caso



indicado el Pleno será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Artículo 72. - Expediente de convocatoria de una sesión del Pleno.

La convocatoria para una sesión del Pleno, ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura de un expediente sobre la misma, en el que se irán integrando:

- a) La relación de expedientes concluidos y, por lo tanto, informados y completados en todos los trámites previos a su resolución, y dictaminados por la Comisión del Pleno correspondiente. Dicha relación corresponde prepararla al Secretario, a la vista de los asuntos y expedientes que hayan tenido entrada, con la antelación necesaria.
- b) La fijación del orden del día por el Alcalde.
- c) Copia de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación.
- d) Copia del anuncio de la convocatoria en el tablón de edictos del Ayuntamiento.
- e) Borrador del acta de la sesión, una vez redactado.
- f) Publicación de los acuerdos en el tablón de edictos.

Artículo 73. – Orden del día. Significado y Órgano competente.

1.- El orden del día establecerá la relación de los asuntos que se someten a la consideración del Pleno, bien para ser debatidos y, en su caso, resueltos, previa votación sobre los mismos; bien para ser puestos en conocimiento de la Corporación, o para que se lleve a cabo el ejercicio de control y fiscalización de los órganos de gobierno.

2.- El orden del día de las sesiones será fijado por el Presidente, asistido por el Secretario, y oída la Junta de Portavoces.

Artículo 74. - Estructura del orden del día de las sesiones ordinarias.

El orden del día de las sesiones ordinarias se ajustará normalmente a la siguiente estructura:

I. Parte resolutive:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Dictámenes de las comisiones informativas
- Propositiones de la Alcaldía y de los Grupos Políticos
- Propositiones de Iniciativa Particular
- Declaraciones institucionales
- Despacho extraordinario: mociones de urgencia

II. Control y fiscalización de los órganos de gobierno:

- Informes, comunicaciones y disposiciones oficiales, dación de cuenta de resoluciones y acuerdos de órganos de gobierno.
- Interpelaciones
- Comparecencias
- Ruegos y preguntas.

Artículo 75. - Dictámenes.

El dictamen es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa.

Artículo 76. – Propuestas de los Grupos Políticos Municipales

1.- Propuesta es el pronunciamiento que se solicita del Pleno, en el momento del procedimiento en que la intervención de dicho órgano municipal es necesaria para continuar o finalizar un expediente conforme a las normas legales aplicables. Serán presentadas por los Grupos Políticos Municipales o por una cuarta parte de los miembros de la corporación.

2.- Las propuestas se presentarán por escrito y contendrán: exposición de motivos y propuesta de resolución; debiendo ser defendidas por un único concejal, que podrá ser designado en la misma sesión plenaria por el portavoz del grupo municipal correspondiente.

3.- Las propuestas deberán dirigirse al Alcalde y presentarse en el Registro General con al menos dos días de antelación al de la convocatoria de la Comisión Informativa Competente para dictaminarla por razón de su contenido, y en todo caso con diez días naturales de antelación a la fecha del Pleno Ordinario. El Alcalde incluirá las propuestas recibidas en tiempo y forma en el orden del día del primer pleno que se celebre.

4.- Justificadamente la Comisión Informativa que deba conocer de la propuesta, podrá inadmitir aquellas que por razón de su contenido no guarden relación con la esfera competencial de la actividad municipal ordinaria.

Artículo 77. – Propositiones.

1.- Las proposiciones son propuestas de resolución de un expediente que se someten directamente al Pleno y se incluyen en el orden del día sin contar con el dictamen de la Comisión, pero completo en todos los demás trámites e informes, de la misma forma que las propuestas.

2.- El Presidente podrá incluir proposiciones en el orden del día por razones de urgencia. El Pleno, no podrá debatir y votar el fondo del asunto, sin ratificar previamente la inclusión del asunto en el orden del día, mediante votación ordinaria y por mayoría simple.

Artículo 78. - Asuntos de urgencia.

1.- Únicamente en las sesiones ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre materias no incluidas en el orden del día de la convocatoria, previa declaración de urgencia efectuada por el Pleno, por **mayoría absoluta**

Si no se cumpliera este requisito no podrá debatirse ni votarse el fondo del asunto.

2.- Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria.

Artículo 79. - Informes de los órganos de gobierno.



Teniendo en cuenta el derecho de acceso permanente de los Concejales a cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función, bastará con dar cuenta al Pleno de aquellos Decretos y Acuerdos que se estime conveniente facilitar y, especialmente, de aquellos que se refieran a la vida corporativa.

Artículo 80. - Mociones.

1.- Se considera **moción** la propuesta de resolución formulada por los Grupos Municipales o Concejales al Pleno para su debate y votación. Las mociones se presentarán por escrito y contendrán: exposición de motivos y propuesta de resolución; debiendo ser defendidas por un único Concejel, que podrá ser designado en la misma sesión plenaria por el Portavoz.

Las mociones deberán ser dirigidas al Alcalde y presentarse en el Registro General con al menos dos días de antelación al de la convocatoria de la Comisión Informativa competente para dictaminarla por razón de su contenido. La Alcaldía, incluirá las mociones recibidas en tiempo y forma en el orden del día del primer Pleno que se

celebre.

2. Los Grupos Municipales y Concejales podrán someter a la consideración del Pleno mociones por razones de urgencia, que se formularán por escrito y se podrán presentar hasta las diez horas del día anterior a de la celebración de la sesión plenaria, en cuyo caso deberá convocarse sesión de la Junta de Portavoces a fin de que el autor de la moción justifique su urgencia.

El Pleno votará sobre la procedencia de debatir la moción. Solo si el resultado de la votación fuera positivo, por mayoría absoluta, se procederá al debate y votación del proyecto de acuerdo de que se trate.

3. Las mociones tendrán ordinariamente por objeto el pronunciamiento del Pleno sobre la necesidad de iniciar actuaciones con una o más finalidades determinadas, careciendo de la eficacia precisa para la adopción inmediata de acuerdos que exijan informes técnicos, económicos o jurídicos, necesarios para garantizar la oportunidad, posibilidad o legalidad de los pronunciamientos del acuerdo a adoptar, y sirviendo, en estos casos, el certificado de aprobación por el Pleno, de resolución inicial de oficio de un expediente que, tras su instrucción, se someterá al órgano municipal competente.

Excepcionalmente, las mociones se utilizarán para que el Pleno, formule una declaración de ideas o sentimientos meramente políticos, respecto de aquellos problemas que en el ámbito de sus competencias contribuyan a satisfacer las aspiraciones del Municipio. En este caso, el acuerdo que tome el Pleno pondrá fin a la tramitación de la moción.

4. Justificadamente la Comisión, que deba conocer la moción, podrá inadmitir aquellas que por razón de su contenido no guarden relación con la esfera competencial de la actividad municipal ordinaria.

Artículo 81. - Ruegos.

Ruego es la formulación de una petición dirigida al equipo de gobierno o a un miembro del mismo, en relación con una actuación concreta. Todos los Concejales, individual o colectivamente, o los Grupos Políticos a través de su Portavoz, pueden presentar ruegos.

Los ruegos presentados por escrito con tres días hábiles, incluyendo como inhábiles a estos efectos los sábados, de antelación al de la celebración de una sesión ordinaria, serán contestados en la misma. En caso contrario, se contestarán en la sesión siguiente.

Artículo 82. - Preguntas.

1.- **Pregunta** es la interrogación o interpelación planteada en el seno del Pleno a cualquiera de los miembros del equipo de Gobierno relacionada con la gestión política o administrativa de que sean responsables. Pueden plantear preguntas todos los Concejales, individual o colectivamente, o los Grupos Municipales, a través de su Portavoz.

Las preguntas presentadas por escrito con setenta y dos horas de antelación al de la celebración de una sesión ordinaria, serán contestadas en la misma, salvo que el destinatario pida el aplazamiento de la misma para la sesión siguiente. En caso contrario, se contestarán en la sesión siguiente.

Las preguntas formuladas oralmente en el transcurso de una sesión serán contestadas en la sesión siguiente, salvo que el interpelado de respuesta inmediata

2.- La pregunta contendrá una escueta introducción, si fuera precisa, y la formulación de la cuestión sobre un solo hecho, una información o una actuación dentro de la esfera de responsabilidad del preguntado. No se formularán preguntas en un mismo escrito, que se dirijan a más de un interpelado.

No obstante, si la actuación, situación o hecho objeto de la pregunta, afectara a varias Concejalías o áreas de Gobierno, la pregunta se dirigirá a la Alcaldía y podrá ser contestada por uno o por varios miembros del equipo de Gobierno, según resuelva aquélla.

3.- El Presidente no admitirá a trámite las preguntas en los siguientes supuestos:

- a) Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito de competencia del Ayuntamiento.
- b) Las que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada.
- c) Las que en su formulación vulneren las normas de cortesía corporativa.
- d) Las que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.
- e) Las que pudieran ser reiteración de otras preguntas ya contestadas dentro del mismo año natural.

4.- La respuesta de las preguntas presentadas sin manifestar ante qué órgano se plantean, se entenderá que deberá hacerse ante la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia.



Artículo 83. - Declaraciones institucionales

- 1.- Las **declaraciones institucionales** son manifestaciones de la postura del Pleno en cuanto órgano máximo de representación política municipal, en relación con cuestiones de interés general, que afecten al Municipio de Mutxamel.
2. Deberán versar sobre hechos, circunstancias, eventos o efemérides de trascendencia política contrastada, cuya importancia y singularidad permitan al Pleno Municipal emitir un pronunciamiento unánime, y que refleje el parecer general de la ciudadanía de Mutxamel a través de sus representantes democráticamente elegidos.
3. Podrán proponerse por uno o más Grupos Municipales. La propuesta podrá ir acompañada de un texto básico o de los criterios a tener en cuenta con respecto a los acontecimientos reseñados.
4. La iniciativa se trasladará a la Alcaldía, para la redacción de la Declaración Institucional, respetando el fundamento de la propuesta formulada.
5. El texto de la Declaración Institucional será llevado por la Alcaldía a la Junta de Portavoces, para su redacción definitiva y su suscripción por todos los Grupos Políticos.

Artículo 84.- Interpelaciones

- 1.- Las interpelaciones son requerimientos de explicaciones que versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del Alcalde, de la Junta de Gobierno Local o de alguna Concejalía-Delegada en cuestiones de política general.
- 2.- Los Concejales, con el visto bueno del portavoz del grupo municipal, y los propios grupos podrán formular interperaciones en Pleno dirigidas al equipo de gobierno.
- 3.- Las interpelaciones, para ser incluidas en el orden del día del Pleno, deberán presentarse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento con al menos cinco días hábiles de antelación respecto a la sesión correspondiente, de las que se dará cuenta en la Junta de Portavoces.
- 4.- El Presidente, oída la Junta de Portavoces, no admitirá a trámite las interpelaciones en los siguientes casos:
 - a. Aquellas cuyo contenido no fuera propia de una interpelación, en cuyo caso se comunicará a su autor para su conversión en pregunta.
 - b. las interpelaciones en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.
- 5.- Podrán acumularse a efectos de tramitación las interpelaciones relativas al mismo objeto u objetos conexos.

Artículo 85.- Comparecencias.

- 1.- El Alcalde y los Concejales con responsabilidades de gobierno comparecerán ante el Pleno

para informar sobre un asunto determinado de su competencia, bien a petición propia, bien a petición de la mayoría de los concejales.

2.- Estarán en condiciones de ser incluidas en el orden del día del Pleno las solicitudes de comparecencia presentadas en la Secretaría General con la menos cinco hábiles de antelación respecto a la sesión correspondiente.

3.- En cada sesión se podrá sustanciar como máximo, una solicitud de comparecencia por cada grupo municipal correspondiendo a la Secretaria General efectuar la relación de solicitudes de comparecencia para cada sesión que se celebre.

Artículo 86. - Consulta de los expedientes de la sesión por los Concejales.

1.- Los Concejales tendrán a su disposición en la Secretaría, para su examen y consulta, todos los expedientes completos sobre los asuntos incluidos en el orden del día, desde el momento en que se curse la convocatoria de la sesión.

2.- La consulta se efectuará en los términos que se indican en los artículos 21 y 22 de este Reglamento, sin que puedan extraerse los documentos de la citada dependencia, aunque sí podrán obtenerse fotocopias de los documentos concretos que se interesen.

3.- Los asuntos y peticiones de carácter urgente no incluidos en el orden del día, que quieran tratarse en la sesión, serán puestos en conocimiento del Presidente y de los Portavoces, con entrega de fotocopias tan pronto como sea posible, y en todo caso, antes del comienzo de la sesión correspondiente.

SECCION 3ª.- CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 87. - Duración: Unidad del acto.

1.- Todas las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, habrán de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que terminen en el mismo día en que hubieran comenzado. Finalizado el día, el Presidente podrá levantar la sesión, si lo estima oportuno, aunque no se hubiesen debatido ni resuelto todos los asuntos del orden del día. En este caso, dichos asuntos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

2.- Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones, a su prudente arbitrio, para permitir las deliberaciones de los Grupos o de los Portavoces, o por otros motivos. También podrá dar un periodo de descanso, cuando el desarrollo de la sesión así lo aconseje.

3.- En caso de que se den circunstancias que impidan o dificulten seriamente la continuación de la sesión, el Presidente podrá interrumpirla y decidir, previa consulta con los Portavoces de los Grupos, cuándo se reanuda la sesión interrumpida o si se da por concluida la misma, pasando los asuntos pendientes a una nueva sesión.

Artículo 88 - Sesiones públicas.

1.- Las sesiones del Pleno son públicas y así lo anunciará el Presidente al iniciarse la sesión. No



obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos fundamentales de los ciudadanos relativos al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen garantizados por la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2.- El Presidente no permitirá el acceso al Salón de Sesiones o dependencias anejas comunicadas con éste, a más personas que las que permita su aforo, en beneficio de la seguridad pública y para garantizar el buen desarrollo de la sesión.

3.- En los casos en que se prevea, por cualquier motivo, una gran afluencia de público, superior a la del aforo del local, el Presidente podrá regular la entrada mediante tarjetas identificativas de los asistentes. Las tarjetas que a tal fin se expidan serán repartidas con la antelación necesaria entre los distintos Grupos Políticos, en proporción a la representación que ostenten en el Pleno, con reserva para las autoridades y representantes de las instituciones incluidos en el protocolo municipal, dejando siempre, si fuera posible, una parte para los ciudadanos interesados en el Pleno.

4.- Los representantes de los medios de comunicación tendrán habilitados espacios que les permitan desarrollar sus funciones en las mejores condiciones posibles, procurando que los propios servicios de prensa e imagen municipales puedan facilitarles la labor.

5.- Para ampliar la difusión del desarrollo de las sesiones podrán utilizarse sistemas de megafonía, circuitos de televisión o redes de comunicación.

Se autoriza la instalación de un sistema de grabación de audio en el Salón de Plenos con la finalidad exclusiva de elaboración de las correspondientes actas y resolución de las posibles discrepancias respecto del contenido de las manifestaciones vertidas durante el desarrollo de las sesiones, encomendándose al Secretario General de la Corporación la custodia de los archivos o soportes que contengan las grabaciones, no pudiéndose autorizar copia alguna de los mismos

6.- El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, salvo lo previsto en **el artículo 133**, ni se permitirán manifestaciones de agrado, desagrado, aplauso o reprobación, ni utilizar voces, medios acústicos, pancartas o instrumentos que causen alboroto o que distraigan o coaccionen a los miembros del Pleno, perturbando o impidiendo el desarrollo de la sesión. El Presidente podrá ordenar la expulsión del asistente o asistentes del Salón de Sesiones o el desalojo de todo el público, con intervención de las asistencias o fuerzas del orden, si fuera necesario, para proseguir la Sesión a puerta cerrada, con la presencia, en todo caso, de los medios de comunicación. Todo ello, sin perjuicio de que se promuevan acciones legales contra los perturbadores, si se considera que su comportamiento pudiera constituir infracción penal.

Artículo 89. - Constitución válida del Pleno.

1.- El Pleno se constituye válidamente con la asistencia mínima del tercio del número legal de miembros de la Corporación y, en todo caso, del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Si en la primera convocatoria no existiera el quórum de asistencia para celebrar sesión, según el párrafo primero, se entenderá automáticamente convocada la sesión en segunda convocatoria, a la misma hora, dos días hábiles más tarde, y si tampoco se alcanzase en esta segunda convocatoria la asistencia necesaria, quedará sin efecto la convocatoria, posponiéndose la resolución de los asuntos para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria

2.- Antes del comienzo formal de la sesión, el Secretario procederá a comprobar la existencia del quórum necesario.

El citado quórum mínimo deberá mantenerse durante el desarrollo de toda la sesión. Las salidas momentáneas de los miembros del Pleno durante los debates no implican su ausencia de la sesión, aunque, en todo caso, si no estuvieran presentes en el Salón en el momento de la votación, se entenderá que se han abstenido.

Si, por falta de quórum de asistencia se hubiera de suspender la continuación de una sesión ya iniciada, la Alcaldía levantará la sesión.

SECCION 4ª.- DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 90. - Dirección e intervención del Presidente.

1.- El Presidente asumirá la dirección de la sesión con plena y total autoridad a lo largo de su desarrollo, cuidará de que los debates sigan el curso establecido y mantendrá el orden de los mismos.

2.- El objetivo principal de la dirección y conducción de un debate será garantizar la libre y completa emisión de sus opiniones a los miembros del Ayuntamiento en su conjunto, sin que la emisión de aquellas por unos perjudique las oportunidades de los demás para emitir las suyas; todo ello, en unas condiciones razonables de agilidad, habida cuenta del número de asuntos a tratar y del tiempo disponible.

3.- Los Portavoces de los Grupos municipales colaborarán en el auxilio a la Presidencia para la consecución de los objetivos indicados.

4.- El Presidente podrá intervenir en cualquier momento de la sesión en ejercicio de sus facultades de dirección. El Alcalde, tanto si ejerce la presidencia del Pleno como si no, podrá intervenir también sobre el fondo de los asuntos que se traten, con independencia de los turnos de palabra correspondientes a los distintos Grupos, pero sometiendo su intervención a los mismos límites de tiempo establecidos para los demás intervinientes.

5.- Los miembros del Pleno no podrán hacer uso de la palabra sin la previa autorización del Presidente.

Artículo 91. - Llamadas al orden durante los debates.

1.- El Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación en el transcurso de la sesión:

- a) Cuando pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.
- b) Cuando produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- c) Cuando profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad, o falte a la reglas de cortesía corporativa.

2.- Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar al infractor que abandone el



Artículo 92. - Garantía en el uso de la palabra.

Concedida la palabra, el interviniente no podrá ser interrumpido por nadie, salvo por el Presidente en los supuestos a que se refiere el artículo anterior, para advertirle de que se está separando notoriamente de la materia objeto de debate, o de que ha transcurrido el tiempo establecido. En estos últimos casos, tras dos advertencias, el Presidente podrá retirarle la palabra.

Artículo 93. - Cuestión de orden.

En cualquier momento, los miembros de la Corporación podrán pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando la norma cuya aplicación se reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo pueda entablarse debate alguno.

Artículo 94. - Orden de los asuntos.

1.- Todos los asuntos se debatirán y votarán siguiendo la relación establecida en el orden del día. No obstante, el Presidente podrá alterar el orden de los asuntos, exponiendo las razones que hubiere para ello.

2.- Cuando varios asuntos guarden relación entre sí, podrán debatirse conjuntamente si así lo decide el Presidente, oídos los Portavoces, si bien la votación de cada uno de ellos deberá llevarse a cabo por separado.

3.- El Presidente podrá igualmente alterar el orden de debate y votación de algún asunto de los que requieran mayoría especial para su aprobación, retrasando su tratamiento, cuando el número de asistentes no alcance el mínimo necesario exigido para obtener aquella, o anticipándolo, cuando algún miembro presente anuncie su justificada ausencia posterior y con ello desaparezca el número mínimo que permita decidir sobre el asunto.

En todo caso, si en el momento definitivamente fijado para tratar de un asunto, no hay el número de miembros del Pleno presentes para decidir válidamente sobre él, se retirará el asunto del orden del día para su posterior inclusión en la sesión siguiente

4.- No obstante, todo asunto sobre el que se hubiere iniciado el debate, habrá de continuarse hasta que se produzca un pronunciamiento sobre el mismo.

Artículo 95. - Retirada de asuntos. Asuntos sobre la mesa.

1.- Los autores de las distintas iniciativas podrán retirarlas antes de que comience la deliberación del asunto correspondiente.

2.- Cuando algún miembro del Pleno considere que algún asunto requiere un mayor estudio o nuevos informes, podrá solicitar la retirada del mismo. También puede solicitar que se aplaze su discusión para la siguiente sesión, dejando el asunto sobre la mesa. En ambos casos, la petición será votada, tras un breve turno de intervenciones y antes de entrar en la consideración del fondo del asunto.

Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo. En caso contrario, se entrará en el debate y votación del asunto.

3.- Si se trata de sesiones extraordinarias convocadas a iniciativa de Concejales, se requerirá la conformidad de los proponentes para retirar el asunto o dejarlo sobre la mesa.

Artículo 96. - Aprobación del acta de la sesión anterior.

1.- Al comienzo de la sesión, el Presidente preguntará si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, o a las actas de las sesiones anteriores, si hubiere varias aun no aprobadas, y que se hubieren distribuido con la convocatoria o anteriormente.

Si hubiere observaciones, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

2.- En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

3.- Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas y, en su caso, se dará cuenta al negociado correspondiente de lo rectificado para su constancia en los respectivos expedientes.

Artículo 97. - Procedimiento para el desarrollo de la sesión.

1.- El Presidente leerá el epígrafe que corresponda del orden del día.

2.- Por el Secretario, se dará lectura íntegra de aquellas partes del expediente o del dictamen de la Comisión que se considere conveniente para la mejor comprensión del asunto.

3.- Si nadie solicita la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

Artículo 98. - Régimen de los debates.

1.- Los asuntos serán objeto de debate antes de ser sometidos a votación, salvo que nadie pida la palabra. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente, conforme a estas reglas:

a) El Presidente otorgará la palabra al firmante de la propuesta o proposición en este caso, una vez ratificada su inclusión en el orden del día o a algún miembro del equipo de gobierno, si así lo solicitasen, para que presenten los objetivos que se persiguen con la pretensión que se somete al Pleno, o aclaren o justifiquen alguno de sus puntos.

b) Si no se produjere la intervención anterior o una vez terminada la misma, se iniciará el primer turno de intervenciones de los distintos Grupos Políticos que quisieren tomar parte en él, siguiendo el orden de mayor a menor en cuanto al número de sus miembros.

c) Terminado el primer turno de deliberaciones se producirá un segundo turno, siguiendo idéntico orden que en el anterior.

d) El número de turnos y los tiempos de las intervenciones las determina el Alcalde, por acuerdo de la Junta de Portavoces.

e) Los Grupos podrán abstenerse de participar en cualquiera de los turnos, pero no podrán ceder su tiempo a otros intervinientes.

f) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Presidente que le conceda el uso de la palabra y se abra un turno por alusiones, que será breve y conciso.

g) Las intervenciones ante el Pleno de los miembros no adscritos, estarán limitadas en el tiempo teniendo en cuenta ponderadamente la que tuvieren los representantes de los Grupos



h) El Presidente, si lo estima oportuno, podrá cerrar la deliberación, antes de fijar los términos de la votación.

2.- Las mociones se presentarán y justificarán por el Portavoz o alguno de los firmantes de las mismas, que consumirán así el primer turno correspondiente a su Grupo Político. A continuación, intervendrán, en su caso, los Portavoces o representantes de los demás Grupos, siguiendo el orden de mayor a menor. Terminado el primer turno, se iniciará el segundo, siguiendo el mismo orden.

3.- Las comparecencias, a iniciativa propia, de miembros de la Corporación con responsabilidad de un área de gestión, se iniciará por el compareciente, que expondrá su actuación, o los principios de su política, en relación con el objeto de la comparecencia.

A continuación, se abrirá un turno de intervenciones de los Grupos Políticos, de mayor a menor. Cerrará el debate el compareciente, para contestar a las manifestaciones realizadas.

La Junta de Portavoces fijará los tiempos de las intervenciones, o en su defecto, el Presidente, en atención a la importancia de los asuntos a debatir y de la extensión del orden del día.

4.- La solicitud de comparecencia se debatirá en un único turno, que iniciará el peticionario y al que seguirán los demás Grupos Municipales de mayor a menos. El compareciente dispondrá después del tiempo suficiente, teniendo en cuenta el consumido en el conjunto de las intervenciones, para contestar a las mismas.

Podrá abrirse un segundo turno de réplica, para intervenciones breves.

La Junta de Portavoces, o el Presidente, en su caso, determinarán los tiempos de las distintas intervenciones, sobre la base de conceder un tiempo mayor al Grupo que hubiera pedido la comparecencia.

5.- El autor del ruego intervendrá y el destinatario del mismo contestará en igual tiempo, sin ulteriores réplicas.

6.- Quien haya formulado una pregunta, tras la lectura de la misma, dispondrá de un turno para abrir el debate. El destinatario de la pregunta intervendrá por igual tiempo.

Si quien hubiera formulado la pregunta no estuviera presente, decaerá en su derecho a ser contestado, sin perjuicio de quien vuelva a presentar de nuevo la misma o similar pregunta, para ser contestado en otra sesión.

7.- En las declaraciones institucionales el portavoz promotor de las mismas expondrá las razones de su propuesta. A continuación, se abrirá un turno para los demás Grupos a fin de que cada uno explique su posición ante el tema, por iguales tiempos.

Si la petición hubiera sido firmada por varios Portavoces, iniciará la deliberación el del Grupo mayor, siguiendo después los demás firmantes de mayor a menor y, a continuación, los demás Grupos.

Fijada la postura de cada Grupo, se someterá a votación la solicitud presentada.

Artículo 99. - Enmiendas.

1.- **Enmienda** es una propuesta de variante o alternativa formulada por cualquier miembro de la Corporación, en relación con los textos de los dictámenes, propuestas, proposiciones o mociones originarios que se sometan a consideración del Pleno. Puede tratarse de una variante por adición, supresión o reemplazo y referirse a la totalidad o a parte de la redacción inicial.

2.- Las enmiendas deberán presentarse por escrito, veinticuatro horas antes, al menos, de la señalada para el comienzo de la sesión de que se trate, y harán constar literalmente la parte del texto a variar o suprimir y la nueva redacción final. Presentadas las enmiendas se harán llegar copias de las mismas, al Presidente y a los Portavoces de los Grupos.

Sólo en los asuntos y mociones de urgencia podrán presentarse enmiendas fuera del plazo antes indicado e, incluso, en el transcurso de la sesión. Pero, en todo caso, se harán constar por escrito y se entregarán al Presidente para que consten en el expediente a que corresponda y para que el Secretario las incorpore al acta.

3.- Las enmiendas se debatirán y votarán con carácter previo al de las iniciativas a las que se refieran, siguiendo el procedimiento del artículo anterior, tras la exposición y motivación de la enmienda por el proponente. Si el resultado de la votación es favorable a la adopción de la enmienda, no habrá debate ni votación sobre el punto concreto ya decidido.

Artículo 100. - Votos particulares.

1.- Los **votos particulares** formulados en Comisión por un miembro de la misma, serán objeto igualmente de debate y votación anticipada, con intervención inicial del defensor del voto particular.

2.- En el caso de concurrir en un mismo asunto votos particulares y enmiendas, se debatirán y votarán primero aquellos y no habrá lugar al debate y votación de enmiendas o propuestas sobre el punto concreto ya decidido.

Artículo 101. - Abstención y abandono del salón.

1.- En el supuesto de que algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto, deberá abandonar el Salón del Pleno, mientras duren las mismas, advirtiéndolo así al Presidente.

2.- No obstante, cuando se trate de debatir la actuación del interesado como miembro de cualquiera de los órganos de la Corporación, tendrá derecho a permanecer en el Salón y defenderse.

Artículo 102. - Asesoramiento legal o técnico.

1.- El Secretario y el Interventor actuantes en la sesión, así como los demás funcionarios o técnicos presentes en el Pleno, podrán intervenir cuando fueran requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos, o cuando a iniciativa de los propios asesores, el Presidente les conceda la palabra.

Las intervenciones de funcionarios o técnicos deberán limitarse a los aspectos legales o técnicos de los asuntos, sin efectuar valoraciones políticas sobre los mismos.

2.- En el caso de que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día que requieran informe preceptivo del Secretario o del Interventor, si no pudieran emitirlo en el acto a reserva de dejar



constancia del mismo por escrito en el expediente, deberán solicitar del Presidente que se aplaze la consideración y resolución para una próxima sesión. Cuando dicha petición no fuera atendida, el Secretario lo hará constar expresamente en el Acta.

SECCION 5ª.- VOTACIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 103. - Momento de la votación y planteamiento de sus términos.

- 1.- Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.
- 2.- El objeto de la votación será la parte dispositiva de la propuesta, del dictamen o de la moción que se considera, en los términos en que haya quedado redactada tras el debate, ya sea éste de un voto particular, de una enmienda o de una pretensión originaria o modificada por éstos.
- 3.- Antes del comienzo de la votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto, en su caso.
- 4.- Se considerarán aprobadas por asentimiento las proposiciones que no susciten objeto y oposición. En caso contrario se someterá a votación

Artículo 104. - Carácter del voto.

El voto de los miembros del Pleno es personal e indelegable, y no está sometido a mandato imperativo alguno.

Artículo 105. - Sentido del voto.

- 1.- El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo asimismo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.
- 2.- Además de quienes manifiesten su abstención directamente o por no votar afirmativa o negativamente, se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieren ausentado del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. Si se hubieran reintegrado a sus escaños antes de la votación, podrán tomar parte en la misma.

Artículo 106. - Unidad de acto.

1.- Una vez iniciada la votación, no podrá interrumpirse por ningún motivo. Ningún miembro de la Corporación podrá incorporarse a la sesión ni abandonarla.

2.- Durante la votación el Presidente no concederá a nadie el uso de la palabra.

Artículo 107. - Clases de votaciones.

1.- Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

2.- Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención, que normalmente será a mano alzada, respondiendo a las preguntas sucesivas de la Presidencia, de quiénes están a favor, en contra, o se abstienen.

3.- Son nominales aquellas que se realizan mediante llamamiento personal de cada uno de los miembros de la Corporación y el voto se emite en voz alta, diciendo "sí", "no", o "me abstengo".

4.- Son secretas las votaciones que se realizan por medio de papeletas u otro signo convenido que se introducen en una urna o bolsa.

5.- Las votaciones nominales y las secretas se realizarán siguiendo el orden alfabético de los apellidos de los Concejales, que irá anunciando el Secretario, haciéndolo en último lugar el Presidente.

Artículo 108. - Sistema de votación.

1.- El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

2.- Las votaciones nominales requerirán la solicitud previa de un miembro o miembros de la Corporación en este sentido, resuelta favorablemente por el Pleno en votación ordinaria, por mayoría simple.

3.- La votación secreta se utilizará para la elección del Alcalde y en aquellos supuestos previstos en el Reglamento Especial de Protocolo, Honores y Distinciones

También podrá ser secreta la votación cuando el asunto afecte al derecho constitucional al honor, la intimidad personal o familiar o la propia imagen, así como para elección o destitución de personas, si en uno u otro caso, así lo acuerda la Corporación por mayoría absoluta.

Artículo 109. - Resultado de la votación y voto de calidad.

1.- Terminada la votación ordinaria, el Presidente declarará lo acordado.

2.- Tras las votaciones nominales o secretas, el Secretario computará los votos emitidos y anunciará en voz alta el resultado, en vista del cual, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

3.- Si de la votación resultare un empate, se efectuará una nueva votación, y si el empate persistiere, decidirá el resultado el voto del Alcalde, por concederle la ley voto



de calidad.

Artículo 110. - Explicación de voto.

Proclamado el acuerdo, tendrán derecho a explicar su voto:

- a) Los Concejales que no hayan intervenido en la deliberación y hayan votado en sentido diferente al de su Grupo.
- b) Los Grupos que no hubieran intervenido en la deliberación.
- e) Los Grupos que, habiendo intervenido en la deliberación, hubiesen cambiado el sentido del voto anunciado o de la postura defendida en ella.

Artículo 111. - Adopción de acuerdos. Mayorías.

1.- El Pleno adopta sus acuerdos, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2.- Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.

3.- En el caso que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 182, párrafo primero, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, no quedasen más posibles candidatos o suplentes a nombrar, los quórum de asistencia y votación previstos en la legislación vigente se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de la Corporación subsistente.

CAPITULO II.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 112.- Del funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

1.- La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria todas las semanas el día y hora que se señale por el Alcalde.

2.- La convocatoria se notificará a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la fecha de celebración de la sesión, salvo las extraordinarias de carácter urgente.

3.- La convocatoria de las sesiones ordinarias junto con el orden del día y los borradores de las actas que se hayan de someter a su aprobación se notificará a sus miembros, de la misma manera que las convocatorias de Pleno.

4.- El orden del día será fijado por el Alcalde asistido por la Secretaría General y se incluirán:

- a) Los asuntos que se hallen completamente tramitados en Secretaría General como mínimo con un día hábil de antelación al día de la convocatoria, salvo que requiera informe previo preceptivo en cuyo caso el plazo será de dos días.
- b) Aquellos otros que el Presidente incluya por razones de urgencia o interés Municipal.

5.- Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no son públicas.

6.- En sus sesiones el Alcalde podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a la Junta de Gobierno Local, o de personal al servicio del Ayuntamiento, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

7.- En todo lo referente a los expedientes, al desarrollo, dirección, debates y adopción de acuerdos de las sesiones resolutorias, se estará a lo dispuesto en este Reglamento respecto de las sesiones del Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO III.- FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 113.- De la Presidencia de las Comisiones.

El Alcalde es el Presidente nato de cada Comisión, no obstante podrá designar un Presidente efectivo, de entre sus miembros. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, actuará como Presidente el miembro, adscrito a la misma, nombrado por el Alcalde como suplente.

Artículo 114.- Sesiones ordinarias y extraordinarias

1.- La periodicidad de las sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas se establecerá por el Pleno.

2.- El Presidente decidirá también la convocatoria de las sesiones extraordinarias, urgentes o no, y estará obligado a convocar sesiones extraordinarias cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, del número de miembros de la Comisión, por escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 115.- Del carácter de las Comisiones.

1.- Las sesiones de las Comisiones no son públicas.

2.- Podrán asistir a las sesiones sin voz ni voto los miembros de la Corporación que lo soliciten. El Presidente de la Comisión podrá requerir la presencia del personal al servicio del Ayuntamiento con la finalidad de informar a los miembros de la Comisión.

Artículo 116.- Convocatoria.

Las sesiones habrán de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación; salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por la Comisión.

Artículo 117.- De los expedientes en las Comisiones.

1.- Para su celebración será preceptivo que los expedientes estén a disposición del secretario de la Comisión respectiva desde la convocatoria.

2.- Los expedientes deberán contener los informes y demás documentos de interés para que la Comisión pueda dictaminar con conocimiento de los mismos.

3.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, los informes



deberán solicitarse con antelación suficiente, salvo que, por la trascendencia, dificultad del asunto y otro motivo, quien tuviese que informar solicite de forma justificada un mayor plazo.

Artículo 118.- Requisitos para la celebración de las sesiones.

Para la válida constitución de la Comisión Informativa se requerirá la presencia de 1/3 del número legal sus miembros. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de toda la sesión

Artículo 119.- De los dictámenes.

1.- Se denomina dictámenes a las propuestas que se someten al Pleno tras el estudio de un expediente en el seno de una Comisión Informativa. Contendrán una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

2.- En ningún caso podrán revestir el carácter de acuerdo las deliberaciones de las Comisiones.

3.- El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta de acuerdo o informe técnico, jurídico o económico y, en caso contrario, habrá de razonar la disconformidad.

4.- Los dictámenes podrán contener votos particulares.

Artículo 120.- De la aprobación de dictámenes por las Comisiones y de los votos particulares.

1.- Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes.

2.- En casos de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

3.- El Vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o abstención, o formular su voto particular

4.- Los votos particulares deberán acompañar el dictamen desde el día siguiente a la aprobación por la Comisión.

Artículo 121.- De la fe pública en las Comisiones

1.- De cada reunión que celebren las Comisiones el Secretario de la misma extenderá Acta en la que consten, en todo caso, los nombres de los vocales asistentes, asuntos examinados, dictámenes emitidos y votos particulares e intervenciones cuya constancia se solicite expresamente que aparezca en acta.

2. Por orden del Presidente, podrán recogerse los extractos de las intervenciones producidas.

Artículo 122.- Del funcionamiento de las Comisiones Especiales

1. El régimen de funcionamiento de las Comisiones Extraordinarias será determinado en el acuerdo en que se decida su constitución. En lo no previsto en este acuerdo le

serán de aplicación las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Orgánico en relación con las Comisiones Informativas

Artículo 123.- Supletoriedad de las normas reguladoras del Pleno.

1.- En lo no previsto en las normas que regulan las Comisiones Informativas, se aplicarán las del Pleno con carácter supletorio.

2.- Para la adecuada aplicación de las normas supletorias, se tendrá en cuenta, no obstante, el principio de agilidad en el desarrollo de las sesiones, a efectos de redacción de las actas.

TITULO VI - INSTRUMENTOS EXTRAORDINARIOS DEL PLENO DE CONTROL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO 1. - CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 124. - Iniciativa del Alcalde.

El Alcalde podrá plantear al Pleno una cuestión de confianza, vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) Los presupuestos anuales.
- b) El reglamento orgánico.
- c) Las ordenanzas fiscales.
- d) La aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal.

Artículo 125. - Presentación y requisitos.

1.- Para la presentación de la cuestión de confianza será requisito previo que el acuerdo correspondiente haya sido debatido en el Pleno y que éste no hubiera tenido la mayoría necesaria para su aprobación.

2.- La presentación de la cuestión de confianza vinculada al acuerdo sobre alguno de los puntos señalados en el artículo anterior, figurará expresamente en el correspondiente punto del orden del día del Pleno.

3.- Para la adopción de los acuerdos sobre los asuntos vinculados a la cuestión de confianza se requerirá el "quórum" de votación exigida en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para cada uno de ellos.

4.- La votación se efectuará, en todo caso, mediante el sistema nominal de llamamiento público.

Artículo 126. - Consecuencias en caso de pérdida de la cuestión de confianza: cese del Alcalde. Caso de los presupuestos.

1.- Si la cuestión de confianza no obtuviera el número necesario de votos favorables para la aprobación del acuerdo, el Alcalde cesará automáticamente, quedando en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiere de sucederle en el cargo.



2.- La previsión contenida en el número anterior no será aplicable cuando la cuestión de confianza se vincule a la aprobación o modificación de los presupuestos anuales. En este caso se entenderá otorgada la confianza y aprobado el proyecto si en el plazo de un mes desde que se votara el rechazo de la cuestión de confianza no se presenta una moción de censura con candidato alternativo a Alcalde, o si ésta no prospera.

A estos efectos, no rige la limitación establecida en la regulación de la moción de censura de una sola moción por Concejal y mandato.

Artículo 127. - Limitaciones en relación con la cuestión de confianza.

1.- Cada Alcalde no podrá plantear más de una cuestión de confianza en cada año, contado desde el inicio de su mandato, ni más de dos durante la duración total del mismo. No se podrá plantear una cuestión de confianza en el último año de mandato de cada Corporación.

2.- No se podrá plantear una cuestión de confianza desde la presentación de una moción de censura hasta la votación de esta última.

3.- Los Concejales que votasen a favor de la aprobación de un asunto al que se hubiese vinculado una cuestión de confianza no podrán firmar una moción de censura contra el Alcalde que lo hubiese planteado hasta que transcurra un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de votación del mismo.

4.- Asimismo, durante el indicado plazo, tampoco dichos Concejales podrán emitir un voto contrario al asunto al que se hubiese vinculado la cuestión de confianza, siempre que sea sometido a votación en los mismos términos que en tal ocasión. Caso de emitir dicho voto contrario, éste será considerado nulo.

Artículo 128. - Elección de Alcalde cesado por pérdida de la cuestión de confianza.

La elección de nuevo Alcalde, cuando el anterior hubiere cesado automáticamente por haber perdido la cuestión de confianza, se realizará en sesión plenaria convocada automáticamente para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de la votación del acuerdo al que se vinculase la cuestión de confianza, rigiéndose por las reglas referidas para la elección de Alcalde tras las elecciones, con las siguientes especialidades:

El Alcalde cesante quedará excluido de la cabeza de lista a efectos de la elección, ocupando su lugar el segundo de la misma, tanto a efectos de la presentación de candidaturas a la Alcaldía como de designación automática del alcalde, en caso de pertenecer a la lista más votada y no obtener ningún candidato el voto de la mayoría absoluta del número legal de Concejales.

CAPÍTULO II.- MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 129. - Finalidad, presentación, tramitación y votación.

El Alcalde puede ser destituido mediante moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá por las siguientes normas:

1.- La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

2.- El escrito en que se proponga la moción de censura habrá de incluir un candidato a la Alcaldía, cuya aceptación expresa conste en el mismo, y que podrá serlo cualquier Concejal.

3.- El escrito deberá incluir las firmas de los proponentes debidamente autenticadas por Notario o por el Secretario del Ayuntamiento.

4.- Cualquiera de los firmantes deberá presentar ante el Secretario el documento de la proposición de la moción de censura. El Secretario comprobará que el escrito de la moción reúne los requisitos exigidos en este artículo y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.

5.- El documento así diligenciado se presentará en el Registro General de la Corporación por cualquiera de los firmantes de la moción.

6.- El Pleno quedará automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. El Secretario deberá remitir notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la Corporación en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.

Artículo 130. - Sesión extraordinaria para el debate y votación de la moción de censura.

La sesión extraordinaria para el debate y votación de la moción de censura, se sujetará a las siguientes reglas:

1.- El Pleno será presidido por una Mesa de Edad, integrada por los concejales de mayor y menor edad de los presentes, excluidos el Alcalde y el candidato a la Alcaldía, actuando como Secretario del Ayuntamiento, quien acreditará las circunstancias de la edad.

2.- La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura y a conceder después la palabra durante un tiempo breve, si estuvieran presentes, al candidato a la Alcaldía, al Alcalde y a los portavoces de los Grupos Municipales.

3.- A continuación, se someterá a votación la moción de censura que, en todo caso, será pública y mediante llamamiento nominal.

4.- Si la moción prosperase por obtener el voto favorable de la mayoría absoluta del número de Concejales que legalmente componen la Corporación, el candidato incluido en la moción quedará proclamado Alcalde.

Artículo 131. - Otras normas sobre la moción de censura.

1.- Ningún Concejal puede firmar durante su mandato más de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos previstos legalmente.



2.- La dimisión sobrevenida del Alcalde no suspenderá la tramitación y votación de la moción de censura.

3.- El Alcalde, en el ejercicio de sus competencias, está obligado a impedir cualquier acto que perturbe, obstaculice o impida el derecho de los miembros de la Corporación a asistir a la sesión plenaria en que se vote la moción de censura y a ejercer su derecho al voto en la misma. En especial, no son de aplicación a la moción de censura las causas de abstención y de recusación previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

TITULO VII – DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 132.- Participación ciudadana

1.- Cuando alguna de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos reconocidas por el Ayuntamiento, partidos políticos dados de alta sin representación municipal y entidades, deseen efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, o cuyo objeto afectara directa o especialmente a su ámbito territorial, deberá solicitarlo a la Presidencia del pleno.

2.- La solicitud se efectuara por escrito, con dos días hábiles de antelación a la celebración del Pleno en Secretaría, a estos efectos y sin perjuicio del régimen de convocatoria establecido en este reglamento, la publicación del orden del día en las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuará como máximo el quinto día anterior al de su celebración.

3. La presidencia, oída en su caso, la Junta de Portavoces, resolverá lo solicitado. Si se autoriza la intervención, la sesión del pleno se interrumpirá para que través de un único representante se exponga, antes del debate de la propuesta incluida en el orden del día, lo que estime conveniente en relación con el asunto, durante el tiempo que la presidencia hubiese fijado.

Artículo 133.-De la intervención de los vecinos en las sesiones plenarias.

1.- Una vez finalizados los asuntos objeto del orden del día, y el Alcalde haya dado por finalizada la sesión, se establecerá un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés general municipal”

La intervención del público se regirá por las siguientes normas:

a) Las preguntas, que habrán de ser claras y concisas, podrán presentarse por escrito o de palabra.

b) Las preguntas presentadas al Pleno serán respondidas al finalizar la sesión, una vez levantada ésta por la Presidencia.

c) Las preguntas que, bien por falta de datos suficientes o por cualquier otra razón, no pudieran ser contestadas en el momento en que se formulen, serán objeto de

respuesta, por escrito, al ciudadano que las planteó en un plazo máximo de veinte días.

d) El tiempo máximo que se dispondrá después de cada sesión plenaria, será como máximo de media hora para formular y responder a las preguntas efectuadas, con el fin de no dilatar en exceso su duración, salvo que el propio Pleno haya decidido en la sesión que se trate ampliar este tiempo máximo.

Artículo 134.-Propuesta de Iniciativa Popular.-

1. Los vecinos, asociaciones o partidos políticos sin representación municipal podrán ejercer la participación ciudadana, presentado propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamento en materia de la competencia municipal. Cuando las iniciativas partan de ciudadanos deberán ir suscritas al menos por el diez por ciento de vecinos del municipio que gocen del derecho de sufragio activo.

2. Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del Secretario, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

3. Recibida la iniciativa, se tramitará conforme lo previsto en este reglamento para las propuestas en el artículo 76 con las siguientes especialidades:

a.-El informe del Secretario y del Interventor, en su caso, se emitirán antes de ser sometida la propuesta a la Comisión correspondiente para dictamen.

b.-Si la solicitud no se refiriera a un acto normativo, el Pleno decidirá en primera instancia, sin necesidad de someter el acuerdo a información pública.

c.- Si la competencia de la resolución no corresponde al Pleno, adoptado el acuerdo por éste como propuesta, se remitirá al órgano competente para su resolución.



135.- De las formas de participación ciudadana

El Ayuntamiento, mediante Reglamento, regulará los medios de participación ciudadana y, en especial, los siguientes:

1. Remisión a los medios de comunicación social de la localidad de las convocatorias y ordenes del día de las sesiones
2. Difusión adecuada y suficientes de las exposiciones publicas de actuaciones y proyectos de interés y repercusión social
3. Implantación de oficinas de información al ciudadano y de medios tecnológicos que lo faciliten
4. Canalización de las peticiones y sugerencias provenientes de los ciudadanos.

TÍTULO VIII.-DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 136.- Las Áreas de Gobierno

Las Áreas de Gobierno constituyen los niveles esenciales de la organización municipal y comprenden, cada una de ellas, uno o varios sectores homogéneos de la actividad administrativa municipal.

Artículo 137.- Ordenación jerárquica de las Áreas de Gobierno.

Los Concejales de Área de Gobierno son los jefes superiores del Área de Gobierno correspondiente. Asimismo los Concejales Delegados son los jefes directos de la delegación de Alcaldía que tengan conferida, sin perjuicio de la superior dirección que corresponde al titular del Área de Gobierno de la que dependan

Artículo 138.- Estructura de las Áreas de Gobierno.

Las Áreas de Gobierno estarán compuestas por delegaciones y se estructurarán por bloques de materias de naturaleza homogénea a través de servicios, secciones u órganos similares

Artículo 139. De las Áreas. Criterios de funcionamiento

1. A efectos de organización y funcionamiento de las distintas Áreas cada una dependerá de la Alcaldía o de los Concejales de Área de Gobierno que se designen en cada momento.
2. Los Concejales de Área colaborarán con la Alcaldía en las funciones de dirección de la Administración municipal, en el sector de la actividad que tengan atribuido, y garantizarán las relaciones entre las distintas unidades atribuidas a otros Concejales Delegados que se integran en la respectiva Área.

Artículo 140. Comité de dirección

1. El Comité de Dirección es el órgano de coordinación superior de la estructura administrativa del Ayuntamiento. Se integrará en el Área que asuma las competencias administrativas en materia de organización y apoyo de la Alcaldía

2. Los miembros permanentes del comité de dirección serán nombrados y cesados libremente por la Alcaldía, dando cuenta a la Junta de Gobierno, siendo el único requisito formar parte de la plantilla del Ayuntamiento.

4. El Comité de Dirección tendrá, al menos, las siguientes competencias:
 - Ejercer como principal órgano de coordinación técnica entre los diferentes departamentos del Ayuntamiento, formulando recomendaciones o validando propuestas efectuadas por alguno de sus miembros y que puedan tener incidencia en la organización administrativa del Ayuntamiento.
 - Actuar como impulsor del proceso de modernización y racionalización de procedimientos
 - Liderar el proceso de introducción de la cultura de calidad en el Ayuntamiento.
 - Formular propuestas a los órganos municipales competentes sobre planificación, programación y seguimiento de proyectos municipales de especial trascendencia, importancia o complejidad, así como sobre establecimiento de objetivos, estrategias y programas de actuación.
 - Proponer e informar de conformidad con los objetivos de la Corporación, la aplicación de productividad e incentivos, pudiendo modificar los existentes mediante propuesta justificada, y siempre de conformidad con los criterios de la Alcaldía.
 - Establece su régimen de reuniones y sesiones,
 - Aquellas otras que le asigne la Alcaldía-Presidencia, que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

5. Las reuniones del Comité de Dirección serán presididas, con carácter ordinario, por la Alcaldía, o Concejal en quien delegue, y asistirá el Concejal de Organización.

Artículo 141. Organismos Públicos Municipales.

1. El Ayuntamiento de Mutxamel, de conformidad con lo establecido en la ley, podrá crear organismos públicos para la realización de actividades de carácter administrativo, prestación de servicios y demás actividades autorizadas por la legislación dentro de sus competencias.

2. Los Organismos Públicos tienen personalidad jurídica diferenciada y se rigen por la ley y sus Estatutos, que determinarán sus máximos órganos de dirección, funciones y competencias, recursos y régimen económico financiero.

3. La creación, modificación y supresión de Organismos Públicos, tanto de los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales Locales, como, en su caso, de las sociedades mercantiles locales, se regirá por lo dispuesto en su legislación específica.

TÍTULO IX.-REFORMA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 142.- Reforma

La reforma del Reglamento Orgánico, además de a los requisitos establecidos legalmente para ello, se ajustará al siguiente procedimiento:



1. La iniciativa de la reforma corresponderá al Alcalde o a la cuarta parte de los Concejales. En este último caso, el Alcalde deberá convocar al Pleno dentro de los dos meses siguientes a la solicitud de reforma.
2. Deberá constituirse una Comisión Especial, presidida por el Alcalde y de la que formen parte un Concejales perteneciente a cada Grupo Político Municipal, designado por los respectivos Portavoces, el Secretario General de la Corporación y un Técnico de Administración General.
3. La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento y su posterior publicación.

DISPOSICION ADICIONAL

Los preceptos de este Reglamento que, por sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de éstas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango, se opongan o sean incompatibles con lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado completamente en el Boletín Oficial de la Provincia y haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PSOE, PP y EUPV-L'ENTESA, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Alcaldía en sesión celebrada con fecha 24.01.11.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Nuestro grupo está a favor de su aprobación, y así fue votado por unanimidad en Comisión. Quiero agradecer a los ciudadanos que se han tomado las molestias de leer este Reglamento y hacer alegaciones al mismo, pues creo que las aportaciones efectuadas, unas aceptadas y otras no, han servido para enriquecerlo, esperando que finalice con la puesta en marcha del Reglamento de Participación Ciudadana que es lo que nos queda por hacer.

Sr. Carrillo Valero (EUPV-L'ENTESA): También estamos a favor de este acuerdo. Y espero que, también por consenso, aprobemos el Reglamento de Participación Ciudadana antes que finalice esta legislatura.

Sra. Poveda Brotons (PSOE): Quiero agradecer tanto a los miembros de la Comisión de estudio de este Reglamento como a los vecinos que han dado sugerencias con sus alegaciones. Se trata de un documento que al final verá la luz, como documento vivo que recogerá todas las inquietudes que puedan ir produciéndose en el municipio. Y entiendo que, como punto de partida, todos debemos felicitarnos por tener al fin este Reglamento que formará parte de la vida institucional.

Sra. Alcaldesa (PSOE): Quiero agradecer a todos los grupos políticos la constancia que han tenido en la elaboración de este ROM, así como a los vecinos que también han intervenido. Y en especial al concejal, Sr. García Teruel, en cuanto impulsor en esta legislatura, para que este Reglamento fuera una realidad, con el consenso de todos los grupos políticos.

5. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

5.1 Solicitud presentada por Sociedad Canal de la Huerta de Alicante, S.A. para la "Tarifa de Agua para Abastecimiento Municipal, ejercicio 2011".

Visto el escrito presentado con fecha de entrada 22-11-10 por la mercantil "Sociedad Canal de la Huerta de Alicante, S.A." solicitando la aprobación de la revisión de la tarifa de agua para abastecimiento municipal para el ejercicio 2011, por la aplicación de la variación del IPC.

Resultando que llevado a cabo el estudio pertinente, por la Ingeniera Municipal emite el siguiente Informe:

1. "Por resolución de la Directora General de Comercio y Consumo, de fecha 15-1-2009 se aprueba la tarifa para abastecimiento de agua a las poblaciones de Novelda, Mutxamel, Agost y Elda, asimismo se aprueba la fórmula de revisión tarifaria a aplicar para revisiones de dicha tarifa.
2. La tarifa que se aprueba en dicha fecha es la siguiente:
 - Cuota de consumo: 0,4407 €/m³ (más el canon del Ayto de Villena)
3. La fórmula de revisión aprobada es la siguiente:

$$K_t = ((c \times (E_T / E_O) + i \times (I_t / I_O)) \times CS) \times CR$$

K_t= coeficiente de revisión aplicable a la tarifa.

c= porcentaje en tanto por uno que corresponde a los costes de energía eléctrica, respecto al coste total

E_T=precio medio del kw/h en la fecha de revisión

E_O=precio medio del kw/h en el año base

i = porcentaje en tanto por uno que corresponde al resto de costes de explotación

I_T = índice general de precios al consumo en la fecha de la revisión

I_O = índice general de precios al consumo en el año base

CS = Coeficiente corrector por sequía.



CR = Coeficiente corrector por política de precios Consellería

4. En fecha 22-11-2010, la mercantil “Sociedad Canal de la Huerta de Alicante S.A.”, presenta solicitud de revisión de la tarifa para el ejercicio 2011, aplicando la variación del IPC entre los meses febrero de 2009 y octubre de 2010 (3,88%):

	Feb-09	Oct-10
c		0
E_T	1	1
i		1
I_T	105,603	109,705
CS		1
CR		1
K_t		1,0388
Tarifa€/m3	0,4407	0,4578

5. Visto que supone una aplicación directa de la fórmula de revisión tarifaria, con la única subida del IPC, se informa favorablemente la revisión propuesta.”

En base a lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Prestar conformidad, en todos sus términos, al Informe Técnico que antecede, informando favorablemente la tarifa propuesta para el ejercicio 2011.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil Sociedad Canal de la Huerta de Alicante, S.A. y a Consellería d’Ocupación, Industria i Comerç.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PSOE, PP y EUPV-L’ENTESA, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 25.01.11.

5.2 Prórroga contrato de arrendamiento de "Vivienda unifamiliar adosada con fachada en paseo de la Constitución nº 38, por donde se tiene acceso, y con frente en avda. Carlos Soler, nº 121" suscrito con D^a xx

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22.02.10, se aprobó el arrendamiento de vivienda unifamiliar adosada, con fachada en paseo de la Constitución nº 38, por donde se tiene acceso, y con fachada en avda. Carlos Soler nº 121, constituida por planta baja destinada a actividad comercial y piso”, a D^a xx por el periodo de un año , iniciándose el 09.02.10 y finalizando 08.02.11, y prorrogable por el plazo que sea necesario, cuando concurren razones excepcionales.

Visto escrito de D^a xx, indicando que debido a atrasos en la construcción del obrador en el Polígono Industrial Riodel, el traslado del centro de trabajo sito en el

Paseo de la Constitución nº 38, se efectuará durante el presente mes de enero, solicitando una prórroga de dos meses para la realización del traslado del obrador y para posibles imprevistos.

En base a lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Prorrogar el Contrato suscrito con “D^a xx”, para el arrendamiento de “Vivienda unifamiliar adosada, con fachada en paseo de la Constitución nº 38, por donde se tiene acceso, y con fachada en avda. Carlos Soler nº 121, constituida por planta baja destinada a actividad comercial y piso”, por un periodo de dos meses, que comprende desde el 9 de febrero del 2011 hasta el 8 de abril del 2011.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a D^a xx para su conocimiento y efectos oportunos, así como al Negociado de Patrimonio.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PSOE, PP y EUPV-L’ENTESA, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 25.01.11.

5.3 Modificación de las Bases que rigen la convocatoria de becas de estudio.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2009, aprobó las Bases que rigen las convocatorias de becas de estudio para el personal al servicio de este Ayuntamiento.

Resultando que, estas bases fueron criticadas por los representantes del personal y éstos se comprometieron a proponer unas nuevas bases.

Resultando que, en fecha 29 de octubre de 2010 se presenta en el registro general la propuesta de nuevas bases para la adjudicación de becas de estudio.

Resultando que, la nueva propuesta ha sido debatida con los agentes sociales en la Mesa General de Negociación en la reunión del día 13 de diciembre de 2010.

La competencia para aprobar esta modificación corresponde al Ayuntamiento Pleno, que fue el Órgano que adoptó el acuerdo.

En virtud de cuanto antecede, el Pleno de este Ayuntamiento acuerda:

1º.- Modificar las Bases que regirán las convocatorias de becas de estudio para el personal al servicio de este Ayuntamiento, siendo el texto íntegro de las mismas el que se transcribe a continuación:

BASES DE LA CONVOCATORIA DE BECAS DE ESTUDIO PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

BASE PRIMERA. Objeto.



Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de becas de estudio para el personal al servicio del Ayuntamiento de Mutxamel.

BASE SEGUNDA. Beneficiarios.

1. Pueden ser beneficiarios de las becas:

- a) Los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo, que se encuentre en activo o en excedencia por cuidado de familiares o por razón de violencia de género.
- b) Los funcionarios interinos, en prácticas, el personal laboral temporal y el personal eventual que se encuentre en activo el día 1 de octubre del curso escolar al que se refiere la convocatoria de becas.
- c) Los pensionistas que hubiesen sido funcionarios o laborales al servicio de este Ayuntamiento con una antigüedad, de al menos, cinco años.
- d) Los hijos del personal comprendido en los apartados anteriores, menores de 25 años.
- e) Los huérfanos del personal comprendido en los apartados anteriores, menores de 25 años. Cuando sean menores de edad será beneficiario el padre, la madre o tutor legal.

2. Será necesario que concurren en los hijos para poder acceder a beca las siguientes circunstancias:

- a) Tener la condición de hijo del personal a que se refiere el apartado anterior.
- b) Convivir con el solicitante.
- c) Dependier económicamente del solicitante y carecer de ingresos propios.

3. Toda referencia a los hijos o hijas en las bases de esta convocatoria se entenderá hecha tanto a los que lo son por naturaleza o adopción, así como aquéllos o aquéllas que se encuentran en régimen de tutela o acogimiento.

4. En aquellos supuestos en los que ambos progenitores se encuentren incluidos entre el personal que puede solicitar estas becas, sólo uno de los progenitores podrá optar por realizar dicha solicitud, para el mismo hijo o hija.

BASE TERCERA. Tipología y cuantía de las becas.

1. Se establecen las siguientes modalidades y cuantías:

- a) Becas de 240,00 euros anuales cada una, por cada hijo o hija de edad inferior a tres años, matriculados en escuelas infantiles o guarderías.
- b) Becas de 100,00 euros anuales cada una, por cada hijo o hija que curse estudios de 2º ciclo de educación infantil.(3-5 años)

c) Becas de 180,00 euros anuales cada una, por cada hijo o hija que curse estudios de educación primaria obligatoria. Sobre esta percepción se deducirá, en su caso, el importe recibido por el concepto de bonolibro.

d) Becas de 240,00 euros anuales cada una, por cada hijo o hija que curse estudios de educación secundaria obligatoria, bachiller o ciclos formativos de grado medio o superior. También podrán acceder a estas becas los funcionarios, los trabajadores y los pensionistas cuando cursen estos estudios.

e) Becas de 360,00 euros anuales cada una, como máximo, por cada hijo o hija que curse estudios universitarios de titulación académica oficial. Se excluyen expresamente estudios complementarios y de postgrado. En el caso de estudios que se cursen mediante créditos, el importe de la beca será de 5,00 euros por crédito, con el límite establecido. También podrán acceder a estas becas los funcionarios, los trabajadores y los pensionistas cuando cursen estos estudios.

f) Becas de 200,00 euros anuales cada una, para los funcionarios, los trabajadores y los pensionistas matriculados en el curso de acceso a la universidad para mayores de 25 años. En el caso de estudios que se cursen mediante créditos, el importe de la ayuda será de 5,00 euros por crédito, con el límite establecido.

2. En ningún caso, se concederá beca alguna para estudios o asignaturas que ya hubiesen sido objeto de ayuda en convocatorias anteriores.

3. La concesión de la beca obliga a cursar los estudios para los que se ha concedido.

4. A partir de la convocatoria del curso 2011/2012, las cuantías de cada beca se incrementarán en el mismo porcentaje que experimente el IPC anual

BASE CUARTA. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se formularán en el modelo que a tal efecto facilitará el Negociado de Recursos Humanos y se presentarán en la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Sra. Alcaldesa o el Sr. Alcalde del Ayuntamiento, en el segundo trimestre del curso escolar, realizará la oportuna convocatoria, la cual indicará el plazo de presentación de solicitudes, que no será inferior a quince días hábiles, no computándose como tales, además de los establecidos en la normativa común, los sábados.

3. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Certificado de empadronamiento.



- b) Fotocopia compulsada del libro de familia completo, si es la primera vez que solicita la ayuda de estudios que contemplan las presentes Bases.
- c) Fotocopia compulsada de la declaración del I.R.P.F. correspondiente al año anterior a aquél en que se inicia el curso escolar, del conjunto de ingresos de la unidad familiar o convivencial. En el caso de que los ingresos de alguno de los miembros de la unidad familiar o convivencial no obligasen a la presentación de la Declaración del I.R.P.F., se acompañará certificado de imputaciones del I.R.P.F. expedido por la Agencia Tributaria, acreditativo de los ingresos percibidos por cada miembro de la unidad familiar o convivencial en aquel ejercicio.
- d) Justificación de haberse matriculado en los estudios para los que solicita la ayuda.
- e) Fotocopia compulsada del libro escolar, papeletas oficiales de examen o certificado de calificaciones que acredite el aprovechamiento durante el último año académico efectuado. En el caso de que en el curso inmediatamente anterior no hubiera realizado estudios se acreditará con las calificaciones del último cursado y una declaración jurada sobre este extremo.
- f) Declaración jurada de no haber percibido ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad.
- g) Fotocopia compulsada de la sentencia firme que acredite la ruptura matrimonial; o convenio regulador de la separación o documento equivalente en el supuesto de desunión de las parejas de hecho.
- h) Justificación de la condición de tutor o similar, que acredite estar a cargo de los huérfanos del personal al que se refiere el apartado 1.e) de la Base Segunda.
- i) Para las becas de escuelas infantiles o guarderías, además deberán aportar facturas o certificado del centro de los importes satisfechos y declaración jurada de que mantendrán la matrícula hasta la finalización del curso escolar el 30 de junio.
- j) Para las becas relativas al acceso a la universidad para mayores de 25 años, además deberán aportar justificación de haber abonado las tasas por derechos de examen y certificación de haber superado la prueba de acceso.
- k) Acreditación del importe percibido en concepto de bonolibro o de no haberlo percibido.

4.- Se denegarán aquellas solicitudes que no aporten la documentación anteriormente requerida.

BASE QUINTA. Criterios de adjudicación.

1. Se determina como criterio para la adjudicación de las becas los ingresos económicos de la unidad familiar o convivencial.

2. Para cuantificar los ingresos económicos se contabilizarán los rendimientos brutos del trabajo de la unidad familiar o convivencial y se dividirán por el número de personas de la unidad familiar o convivencial. La cifra resultante servirá de referencia para aplicar el criterio de adjudicación.

3- Se ordenarán las solicitudes de menor a mayor cuantía y se otorgarán, por este orden, todas las solicitudes hasta alcanzar el límite consignado en el Presupuesto Municipal de cada ejercicio, al 100% de su cuantía.

4. Se atenderán todas las solicitudes hasta agotar el crédito presupuestado existente otorgando el 100% del importe de las becas. En el caso de que la suma total supere el límite consignado en el presupuesto municipal se adoptarán los siguientes criterios:

- a) Hasta rentas per cápita de 10.000,00 euros, se les concederá el 100% del importe correspondiente.
- b) De rentas per cápita de 10.000,01 a 15.000,00 euros, se les concederá el 90% del importe correspondiente.
- c) De rentas per cápita de 15.000,01 a 20.000,00 euros, se les concederá el 80% del importe correspondiente.
- d) A partir de rentas per cápita de 20.000,01 euros, se les concederá el 70% del importe correspondiente

5- Cuando ambos conyugues reúnan todos los requisitos para solicitar las ayudas para sus hijos, deberá solicitarse como interesado uno de ellos con exclusión del otro.

6- La posibilidad de concesión de estas ayudas resulta incompatible con la obtención de otra ayuda económica por el mismo concepto, concedida para los mismos estudios por otra institución.

7. A los efectos de las presentes Bases se entenderá por unidad convivencial la constituida sin vínculo matrimonial, con una estructura similar a la de la unidad familiar.

BASE SEXTA. Concesión.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes por la Comisión Calificadora se procederá al estudio y comprobación de la documentación aportada por los interesados.

2. La Comisión Calificadora elaborará la lista provisional de las becas concedidas, en función a los criterios de adjudicación que establece la Base Quinta, y se expondrá en el tablón de anuncios a efectos de reclamaciones y subsanaciones por un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, para que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con la lista que se publique y, en su caso, se subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley



30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniéndoles por desistido de su petición si así no lo hicieran.

3. Finalizado el plazo indicado, la Comisión Calificadora procederá al examen de las reclamaciones y subsanaciones presentadas por las personas interesadas y una vez resueltas las mismas, ésta aprobará la lista definitiva de becas concedidas y denegadas y la elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación y adjudicación. En el caso de no presentarse reclamaciones o subsanaciones, la lista provisional de becas concedidas y denegadas se considerará definitiva.

4. El acuerdo de aprobación de la lista definitiva se expondrá en el tablón de anuncios, a los efectos de que las personas interesadas puedan interponer los recursos administrativos y/o jurisdiccionales que a su derecho convenga.

5. Contra el acuerdo de concesión de becas, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer los siguientes recursos:

a) El personal funcionario podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes o impugnar directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

BASE SEPTIMA. De la Comisión Calificadora.

1. La Comisión Calificadora será presidida por el miembro de la Corporación que asuma la delegación para recursos humanos y formarán parte de la misma como vocales:

- El portavoz de cada uno de los grupos políticos integrantes de la Corporación o miembro de la misma en quien deleguen.
- El/la Presidente/a de la Junta de Personal y del Comité de Empresa.

2. Actuará como Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

3. Corresponde al Presidente convocar las reuniones de la Comisión Calificadora, moderar el desarrollo de los debates y ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

4. Corresponde al Secretario redactar y autorizar las actas de las reuniones, expedir certificaciones y cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

BASE OCTAVA. Incompatibilidades.

Será incompatible el percibo de cualquiera de las becas reguladas en las presentes bases con el de otra beca pública o privada, que para las mismas finalidades se hubiere percibido o estuviese pendiente de recibir, tanto el hijo o hija para quien se solicita como cualquiera de sus progenitores. En el caso de percibir ayudas para la adquisición de libros, estas serán deducidas a las cantidades asignadas en cada caso por estas bases.

BASE NOVENA. Denegación y revocación de las becas concedidas.

La ocultación de datos, falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida, darán lugar a la denegación de la modalidad de beca solicitada o a la pérdida de la concedida, con la devolución en este último caso de las cantidades indebidamente percibidas, además de la exclusión de cualquier concesión de beca durante las cinco convocatorias siguientes y con independencia de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

BASE DECIMA. Aplicación e interpretación de las bases.

Corresponderá a la Comisión Calificadora resolver cuantas dudas se planteen en la interpretación de las presentes bases, así como decidir las cuestiones que se susciten y que no se contemplan en las mismas.

2º.- Se dé traslado del presente acuerdo a la Junta de Personal y al Comité de Empresa, con indicación de los recursos que contra el mismo procedan.

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE y EUPV-L'ENTESA, y 8 abstenciones del grupo municipal PP, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 25.01.11.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Nuestro voto fue de abstención en la aprobación de estas bases y también va a ser el mismo en este acuerdo de modificación.

5.4 Convalidación de acuerdos municipales



Visto el acuerdo de Pleno, de fecha 28 de septiembre, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones culturales municipales, por el cual se modifica el artículo 6, en la cuestión relativa a que la competencia para adoptar la bonificación le corresponda a la Junta de Gobierno Local y no al Pleno, como ocurría hasta entonces.

Considerando que la modificación reglamentaria vino propiciada por la advertencia del error cometido en cuanto a la apreciación del órgano municipal competente para la adopción de los acuerdos de concesión de bonificaciones, en concreto en los siguientes acuerdos municipales:

- Decreto de Alcaldía 240/2010, de 26 de febrero, de autorización a la Sociedad Universal Beats Producciones Cultural para la ocupación del auditorio de la Casa de la Cultura el día 27 de febrero de 2010.

- Decreto de Alcaldía 289/2010, de 12 de marzo, de aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la Compañía de Danza José Soriano para el patrocinio publicitario de la Regidoria de Cultura con motivo de la celebración del espectáculo flamenco “Latidos”, a celebrar el 13 de marzo de 2010.

- Decreto de Alcaldía 316/2010, de 23 de marzo, de aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Mutxamel y La Compañía Mediart Gestora Mediterránea de las Artes. S.L, para el patrocinio publicitario de la Regidoria de Cultura con motivo de la celebración del espectáculo de humor Berto “La Apoteosis Necia”, el 26 de marzo de 2010.

- Decreto de Alcaldía 596/2010, de 4 de junio, de aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Mutxamel y Visualsonora SCCL, para el patrocinio publicitario de la Regidoria de Cultura con motivo de la celebración del espectáculo musical “D’callaos”, dentro del festival de Andalucía, el 5 de junio de 2010.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de agosto de 2010, de aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Mutxamel y Reinventa Comunicación S.L, para el patrocinio publicitario de la Regidoria de Cultura, con motivo de la celebración del espectáculo de Magia de “La fabulosa magia de ayer, hoy y mañana”.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de agosto de 2010, de aprobación del Convenio de Colaboración con la Asociación Musical Seaclub para la actuación del 18 de septiembre de 2010.

Vistas las solicitudes de informe de legalidad respecto de las bonificaciones aprobadas por la Junta de Gobierno Local, realizadas al Servicio Jurídico Municipal, por el Sr. Concejal D. José Vicente Cuevas Olmo, en la Comisión Informativa Permanente del Área Financiera y Presupuestaria, de fecha 21 de septiembre de 2010, en la Comisión Informativa Permanente del Área de Servicios Generales, de fecha 19 de octubre de 2010, y en las sesiones plenarias de fechas 26 de octubre y 30 de noviembre.

Visto el informe del Director de la Junta de Letrados del Servicio Jurídico Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2010, que literalmente dice:

“En la Comisión Informativa Permanente del Área Financiera y Presupuestaria, de fecha 21 de septiembre de 2010, y en la Comisión Informativa Permanente del Área

de Servicios Generales, de fecha 19 de octubre de 2010, por el Sr. Concejel D. José Vicente Cuevas Olmo, se solicitó informe de legalidad al Servicio Jurídico Municipal, respecto de las bonificaciones aplicadas, por la Junta de Gobierno Local, sobre la tasa municipal por la utilización de instalaciones culturales municipales, con anterioridad al acuerdo de Pleno de fecha 28 de septiembre, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la mencionada tasa, por el cual se modifica el artículo 6, en la cuestión relativa a que la competencia para adoptar la bonificación le corresponda a la Junta de Gobierno Local y no al Pleno, como ocurría hasta entonces.

Por ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento del Servicio Jurídico Municipal, vengo a INFORMAR lo que sigue:

El artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que: «la competencia [...] se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida».

En la esfera local, los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establecen una distribución competencial elemental entre el Alcalde y el Pleno, correspondiendo al primero todas las que expresamente las leyes asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales, y cabiendo que tanto uno, como otro órgano, deleguen algunas de sus competencias en la Junta de Gobierno Local.

Es decir, en las relaciones del Alcalde o del Pleno con el resto de órganos municipales, sobre todo con la Junta de Gobierno, las técnicas de alteración del ejercicio de la competencia tienen un amplio margen, constituyendo casi un remedio inevitable, dada la concentración de competencias en sólo dos órganos que estos artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establecen.

Sobre la base de estas previsiones, el ejercicio de competencias municipales por aquellos órganos que, en principio, no las tengan atribuidas, genera en los actos administrativos o normas reglamentarias que emanen de tal ejercicio, un evidente vicio de incompetencia.

Conforme a las regla generales, el acto dictado por órgano incompetente será inválido. Según los casos, el vicio de incompetencia de un acto administrativo puede ser determinante de nulidad o de mera anulabilidad.

Es de nulidad, entre otros casos, cuando los actos son «dictados por órganos manifiestamente incompetentes por razón de la materia o del territorio» (artículo 62.1.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común); y es de anulabilidad en los demás casos en los que se incurre en cualquier infracción del ordenamiento jurídico (artículo 63.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).



Todo esto, que forma parte de la teoría general, es aplicable a la Administración local y, en especial, por lo que ahora nos incumbe, a los supuestos en los que el Alcalde (o por delegación, la Junta de Gobierno Local) realiza actuaciones propias del Pleno, y a las de éste cuando invade las competencias de aquél.

Sobre esta base, entendemos que en estos casos, en el ámbito local, la regla general debe ser la simple anulabilidad. Es decir, como regla general, debe entenderse que los vicios de incompetencia de los actos de los órganos municipales por invadir la de otros órganos municipales (sobre todo, en nuestro caso, cuando el Alcalde (o por delegación, la Junta de Gobierno Local) ejerce las del Pleno o el Pleno las del Alcalde) son de anulabilidad y no de nulidad. En realidad, son inconcebibles aquí incompetencias manifiestas por razón del territorio y raras serán las que se puedan considerar incompetencias por razón de la materia, supuestos de incompetencia que son los únicos que pueden llegar a ser determinantes de nulidad de pleno derecho según el art. 62.1.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Téngase en cuenta que, desde un punto de vista intrínseco, nada obsta a que la materia en cuestión, “atribución de competencia para la concesión de bonificaciones sobre la tasa municipal por la utilización de instalaciones culturales municipales”, sea asignada a uno u otro órgano municipal, haciéndose depender la competencia de la asignación concreta que realiza en cada momento sin sujeción a parámetro legal alguno al respecto, y buena prueba de ello es la modificación en la competencia del órgano competente operada por el acuerdo del Pleno de fecha 28 de septiembre de 2010.

Justo es reconocer que la jurisprudencia, aunque frecuentemente refleja esta regla general de la anulabilidad (v. gr. SSTs de 15 de enero de 1992, Ar. 570; 19 de noviembre de 1991, Ar. 8894; 15 de julio de 1988, Ar. 5899), se aparta en ocasiones de ella y opta por la nulidad sin suficiente justificación, lo que resulta incluso contrario a la misma jurisprudencia que, con carácter general, proclama que la nulidad de pleno derecho debe interpretarse con parsimonia y moderación y quedar reservada a los vicios más graves y palmarios. Por todas la STS de 10 de noviembre de 1992 (Ar. 8664) cuando afirma que la legislación de procedimiento administrativo reserva la nulidad de los actos administrativos atendiendo a la incompetencia del órgano, “como supuesto excepcional, exigiendo que esa incompetencia sea manifiesta”, de modo que, “cuando se denuncia un vicio de nulidad, es necesario verificar un análisis del acto viciado con la mayor medida y equilibrio, uniendo a ese análisis la debida ponderación de los argumentos esgrimidos contra el acto”.

Sentado lo anterior, señalar que, permite el art. 68.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan». Y a tenor del apartado 3 del mismo artículo, «si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado». Existen dificultades para aplicar este régimen a los supuestos de incompetencia que aquí estamos considerando, pero son dificultades que deben superarse.

Al no existir relación jerárquica entre Pleno y Alcalde, parece que no será posible la convalidación. Pero la exclusión de los casos en que no hay jerarquía no tiene mucho sentido. Beladéz Rojo lo ha puesto de relieve sirviéndose precisamente del ejemplo de los órganos que estudiamos: «... limitar la posibilidad de subsanar el vicio de incompetencia a los casos en que ésta sea jerárquica no tiene razón de ser. Y para comprobarlo conviene acudir a casos concretos: supongamos que un Alcalde ha dictado un acto sobre una materia cuya competencia le corresponde al Pleno. Este defecto podría subsanarse con efectos convalidatorios por otro acto del Pleno que reconozca como suyo el acto dictado por el Alcalde ¿qué sentido tiene excluir este acto administrativo de la convalidación? El que unos órganos estén vinculados entre sí por el principio de jerarquía o por el de competencia responde a unos criterios que en nada afectan a la convalidación de sus actuaciones».

Por tanto, de que el artículo 68.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, diga que, efectivamente la incompetencia jerárquica puede ser objeto de convalidación por un acto del superior jerárquico, no se puede deducir sensu contrario que no quepa en los casos de anulabilidad en que no existe tal jerarquía. Como mínimo, hay que aceptar esto pues negar esa posibilidad conduce a resultados de difícil justificación, especialmente patentes en las relaciones entre el Alcalde y el Pleno, interpretación que, por otra parte, es escrupulosamente respetuosa con la redacción literal del precepto, que efectivamente permite una determinada convalidación y dice cómo realizarla, pero no excluye ninguna otra.

Así, en definitiva, se puede admitir que el Pleno convalide los actos del Alcalde (o los dictados por la Junta de Gobierno por delegación) en los que invadió competencias del Pleno, y así lo ha entendido el Tribunal Supremo, aceptando la posibilidad de que el Pleno convalide actos de la, entonces, Comisión de Gobierno invadiendo las competencias de aquél, STS de 15 de enero de 1992 (Ar. 570): “... estando atribuida la separación del servicio al Pleno de la Corporación, la resolución impugnada, dictada por la Comisión de Gobierno ... es acto anulable ... y no acto nulo de pleno derecho ... “.

Por todo lo anterior, se concluye que los actos de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local, por los que se hayan concedido bonificaciones sobre la tasa municipal por la utilización de instalaciones culturales municipales, con anterioridad al acuerdo de Pleno de fecha 28 de septiembre, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la mencionada tasa, por la cual se modifica el artículo 6, en la cuestión relativa a que la competencia para adoptar la bonificación le corresponda a la Junta de Gobierno Local y no al Pleno, como ocurría hasta entonces, incurren en un vicio de anulabilidad por infracción de la citada Ordenanza, pudiendo ser convalidados por quien entonces ostentaba la competencia para su adopción, esto es, el Pleno municipal.

Todo lo cual informo, salvo mejor criterio fundado en Derecho. En Mutxamel, a 29 de noviembre de 2010. El Director de la Junta de Letrados del Servicio Jurídico Municipal. xxx.”



Visto lo anterior, al Pleno, como órgano competente para su aprobación, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 68 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de instalaciones culturales municipales, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Prestar conformidad íntegramente al informe del Director de la Junta de Letrados del Servicio Jurídico Municipal, de fecha 29 de noviembre de 2010, relativo a la competencia para adoptar los acuerdos de aprobación de las bonificaciones de la tasa por la utilización de instalaciones culturales municipales, anteriores al acuerdo de Pleno, de fecha 28 de septiembre, de modificación del artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la citada tasa.

SEGUNDO.- Convalidar, en cuanto al órgano competente para su adopción, los Decretos de Alcaldía de 26 de febrero, de 12 y 23 de marzo, y de 4 de junio, y los acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de 2 y 23 de agosto, todos ellos de 2010, que constan en la parte positiva del presente acuerdo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección del Área de Servicios a la Persona y a los Responsables del Área Financiera y Presupuestaria.

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE y EUPV-L'ENTESA, y 8 en contra del grupo municipal PP, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 25.01.11.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Se trata de acuerdos adoptados por Decreto o por la Junta de Gobierno Local, si bien la competencia era del Ayuntamiento Pleno. Posteriormente se modificó la Ordenanza Fiscal estableciendo que la competencia para la concesión de estas bonificaciones corresponden a la Junta de Gobierno, y ahora se trae a Pleno este acuerdo de convalidación de acuerdos que están viciados de anulabilidad, en el que vamos a votar en contra, pues se estaba haciendo mal.

Sr. Carrillo Valero (EUPV-L'ENTESA): He de decir que se adoptaban estos acuerdos sin saber que se estuviera haciendo mal. Pero es verdad que no es operativo esperar un mes para pasarlas a aprobación del Ayuntamiento Pleno. Fue un error y se trae hoy para legalizar el error.

Sra. Poveda Brotons (PSOE): Este acuerdo viene a resolver una cuestión de forma en acuerdos que se llevaban a aprobación por Decreto de Alcaldía o Junta de Gobierno cuando eran competencia del Pleno, y lo traemos hoy para su convalidación.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Entiendo que si se tratara de un error no se habría modificado la Ordenanza Fiscal. Lo que importa es quitar competencias al Pleno.

Sr. Carrillo Valero (EUPV-L'ENTESA): El Pleno lo que ha acordado es que lo haga la Junta de Gobierno, por los motivos que anteriormente he explicado.

Sra. Poveda Brotons (PSOE): La voluntad era que se resuelva en Junta de Gobierno Local por una cuestión de agilidad.

5.5 Adaptación de los modelos de declaración de bienes y actividades de los miembros de la Corporación al Decreto 191/2010, de 19 de noviembre, de la Generalitat.

El artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, determina que las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual en los términos que fije el Estatuto municipal.

El artículo 131 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece que las declaraciones de actividades y de bienes de los representantes locales, así como los miembros no electos de las Juntas de Gobierno Local, serán publicadas con carácter anual, salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares. Dicha publicación se efectuará en el Boletín Oficial de la Provincia, *en los términos previstos reglamentariamente*. En este mismo precepto legal se determina que sólo pueden acceder a la declaración íntegra los órganos judiciales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo o el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. En el resto de los casos, el acceso al registro se referirá al contenido de los datos objeto de publicidad.

Mediante Decreto 191/2010 de 19 de noviembre, del Consell, por el que se regulan las declaraciones de actividades y de bienes de los miembros de las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, publicado en el DOCV en fecha 23 de noviembre de 2010, se ha procedido a desarrollar los extremos reglamentarios del este precepto legal.

El Decreto 191/2010 de 19 de noviembre, sobre la base de lo previsto en la normativa legal referenciada, tiene por objeto en aras a una mayor transparencia en la gestión pública local, delimitar el:

a) Contenido mínimo de las declaraciones de actividades y bienes de los representantes locales, así como los miembros no electos de las juntas de gobierno local.

De acuerdo con el artículo 4 del citado Decreto, corresponde al secretario o secretaria de la corporación local llevar y custodiar el registro de actividades y el registro de bienes patrimoniales, con respeto a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

b) Determinar el contenido de la publicación de las citadas declaraciones anuales, de acuerdo con lo establecido en el Anexo del Decreto 191/2010 de 19 de noviembre, es decir, se aclara y se delimita el contenido de los datos objeto de publicidad en lo que respecta a las declaraciones de actividades y bienes en el ámbito de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.



Y de acuerdo con lo previsto en el art. 2 del citado Decreto “Se publicarán las declaraciones en el plazo de tres meses desde la toma de posesión o del cese. Asimismo, se publicarán anualmente, dentro de los tres meses del año natural, las modificaciones que se produzcan en el año precedente”.

Por último, la Disposición Transitoria Única del citado Decreto autonómico establece que “en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor del presente decreto, las declaraciones de actividades y de bienes deberán adaptarse a lo dispuesto en su artículo 1, y deberá procederse a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* dentro del mencionado plazo”.

El Ayuntamiento de Mutxamel, por su parte, aprobó en sesión plenaria de fecha 2 de febrero de 2010, los modelos y criterios de publicidad de declaración de bienes e intereses, utilizando como base los modelos contenidos en los Anexos del Real Decreto 432/2009, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 5/2006, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

Además, el artículo 27 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 28 de septiembre de 2010, señala que:

“1.- De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, se constituye en la Secretaría General de la Corporación los siguientes Registros de Intereses del personal directivo local y funcionarios de las Corporaciones Locales con habilitación de carácter estatal que, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, desempeñen en las Entidades locales puestos que hayan sido provistos mediante libre designación en atención al carácter directivo de sus funciones o a la especial responsabilidad que asuman

- Registro de Actividades, donde se inscribirán las declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.
- Registro de Bienes Patrimoniales, donde se inscribirán las declaraciones sobre bienes y derechos patrimoniales.

2.- Los Concejales y el personal directivo local y funcionarios con habilitación de carácter estatal que desempeñen puestos provistos mediante libre designación, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

3.- Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho. En este último caso el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

4.- Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho y, en todo caso, en el momento de la finalización del mandato, en la página web corporativa www.mutxamel.org”.

A pesar de que en este momento la aprobación definitiva del Reglamento Orgánico Municipal todavía no ha tenido lugar, resulta aconsejable tener en cuenta sus previsiones, a fin de evitar futuras incongruencias entre este acuerdo y la norma reglamentaria.

Resulta necesario, por tanto, por mor de la regulación autonómica en la materia, proceder a la aprobación de unos nuevos modelos de declaraciones sobre causas de incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, y sobre bienes y derechos patrimoniales, así como un nuevo modelo de declaración resumida a efectos de su publicación.

Por todo lo anterior, al Pleno municipal, como órgano competente para su aprobación de conformidad con la legislación vigente en materia de régimen local, fundamentalmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, elevo el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar los nuevos modelos de declaraciones sobre causas de incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, y sobre bienes y derechos patrimoniales, así como el modelo de declaración resumida publicable, que se contienen como Anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Solicitar a los representantes locales y a los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mutxamel, la cumplimentación de los nuevos modelos de declaración y su presentación, para el año 2011, antes del 28 de febrero de 2011, recordando la obligación de volver a presentarlas antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

TERCERO.- Proceder, una vez presentadas las declaraciones citadas en el apartado anterior, a la publicación de la adaptación de los modelos en el Boletín Oficial de la Provincia, y a la publicación del modelo de declaración resumida en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web corporativa www.mutxamel.org.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a todos los Concejales y funcionarios con habilitación estatal.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PSOE, PP y EUPV-L'ENTESA, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 25.01.11.



MODELO DE DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES Y BIENES¹

NOMBRE DEL DECLARANTE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

Esta declaración se efectúa como:

Titular del cargo: _____

Otra condición:

CARGO PÚBLICO ORIGEN DE LA DECLARACION

DENOMINACIÓN

Esta declaración se efectúa con motivo de:

- Toma de posesión
- Cese
- Modificación de circunstancias de hecho, en año natural

SELLO DE REGISTRO

--

¹ Las declaraciones serán custodiadas por el secretario o secretaria de la corporación local como sujeto responsable del registro de actividades y el registro de bienes patrimoniales, con respeto a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

V.- OTROS BIENES

TIPO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O DERECHO	VALOR (en Euros)
Pagarés y certificaciones de depósito ⁴		
Concesiones administrativas ⁵		
Otros bienes ⁶		
TOTAL		

VI.- VEHÍCULOS, EMBARCACIONES, AERONAVES, JOYAS Y OBRAS DE ARTE

FECHA DE ADQUISICIÓN	MARCA Y MODELO	VALOR (En euros)
TOTAL		

En _____, a _____ de _____ de
Firma del declarante

⁴ El pagaré es un título valor regulado por la Ley cambiaria y del cheque (Ley 19/1985 de 16 de Julio) y las certificaciones o certificados de depósito (CD) son títulos resguardo o documentos entregados por un Banco o Caja de Ahorros como contrapartida de una suma de dinero depositada en la misma a un plazo y tipo de Interés determinado.

⁵ Se trata de un concepto de concesión administrativa desde una perspectiva fiscal, se atenderá a tal efecto, a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre por el que se regula el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

⁶ Otros bienes y derechos de contenido económico como por ejemplo derechos derivados de propiedad intelectual e Industrial o derechos reales de uso y disfrute.



DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES

ENTIDAD, EMPRESA U ORGANISMO	CARGO, PUESTO O ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE CESE

OBSERVACIONES

En _____, a de de

Firma del declarante

MODELO DE DECLARACIÓN RESUMIDA A PUBLICAR
EN EL BOP Y EN LA WEB CORPORATIVA

Titular del cargo

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido

Cargo público origen de la declaración

Denominación:

I. Activo

1. Bienes inmuebles (suma de los valores catastrales atendiendo al porcentaje de titularidad).
2. Valor total de otros bienes (valor atendiendo al porcentaje de titularidad).
3. Total.

II. Pasivo (créditos, préstamos, deudas, etc).

III. Actividades



5.6 Modificación de la Plantilla de Personal y de la Relación de Puestos de Trabajo.

Resultando que en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo aprobada para el presente ejercicio se crea una nueva plaza de Trabajador Social, reservada a personal funcionario, con dedicación a media jornada, para apoyo del Equipo Base Municipal.

Resultando que los gastos de personal suponen una parte significativa de los gastos corrientes y que por la Concejalía de Recursos Humanos se ha valorado la conveniencia de acumular la prestación de dichos servicios mediante ampliación de la jornada de la trabajadora social adscrita al Programa de Ley de Dependencia contratada a tiempo parcial, todo ello con la finalidad de optimizar los recursos tanto humanos como económicos.

Considerando que la medida propuesta se concreta en amortizar la plaza de Plantilla de Trabajador Social con dedicación a media jornada no cubierta, generando en su lugar la ampliación del contrato de la Trabajadora Social en régimen laboral temporal de duración determinada adscrita al Programa de Ley de Dependencia hasta completar el 100 % de la dedicación para apoyo al Equipo Base Municipal.

Resultando que, la Corporación goza de iniciativa para modificar en cualquier momento su Organigrama Administrativo, la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo y que se cumplen las previsiones señaladas en la legislación aplicable, constituida por el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con los artículos 4 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La competencia para aprobar esta modificación corresponde al Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de cuanto antecede, el Pleno de este Ayuntamiento acuerda:

1º.- Modificar la Plantilla de Personal en el sentido de amortizar la plaza de personal funcionario de Trabajador Social con dedicación a media jornada para apoyo al Equipo Base Municipal.

2º.- Modificar la Relación de puestos de trabajo en el sentido de suprimir de la misma el puesto de Trabajo correspondiente a la plaza a amortizar e incluir en la misma la ampliación de la jornada del puesto de trabajo de Trabajador Social adscrito al Programa de Ley de Dependencia, incluido en la relación de puestos de naturaleza laboral de duración determinada, hasta el 100% de la jornada para apoyo al Equipo Base Municipal.

3º.- Se publique anuncio de la modificación acordada en el Boletín Oficial de la Provincia y se dé traslado a la Administración del Estado y a la de la Generalitat Valenciana.

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE y EUPV-L'ENTESA, y 8 abstenciones del grupo municipal PP, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 25.01.11.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Como es habitual en temas de personal nuestro voto es de abstención.

6. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)

6.1 Prestar conformidad al Convenio suscrito con D^a. xx par la cesión de terrenos necesarios para la apertura de la C/San Juan.

Resultando, que tras las conversaciones mantenidas con los propietarios de los terrenos clasificados como Suelo Urbano y calificados a como viario calle Mare de Deu del Pilar, según las NN.SS. de Planeamiento de Mutxamel, se ha procedido a la firma de Convenio entre este Ayuntamiento y D^a xx, mayor de edad, casada en régimen de separación de bienes, provista con D.N.I. núm. x, propietaria de una de las parcelas afectadas para la apertura de dicho vial .c/Virgen del Pilar esquina c/San Juan). Mediante dicho convenio la interesada, cede a favor del Ayuntamiento, la parcela afectada por la ocupación, prestando conformidad a la inmediata ocupación de los terrenos y, el Ayuntamiento reconoce a D^a x el aprovechamiento que le pueda corresponder por el terreno cedido (176,25 m2), cuando se lleve a cabo la urbanización y reparcelación de los terrenos afectados en el sector “ *PRI La Roseta, Zona 3*”.

Considerando que el art. 186 de la LUV dispone que:

1. Con motivo de la transmisión al dominio público de terrenos con destino dotacional se podrá hacer reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente a ellos, para su posterior transferencia. Según se trate de una transmisión a título oneroso o gratuito, la reserva la podrá hacer en su favor:

a) El propietario del terreno que lo ceda gratuitamente a la administración competente. Procede la reserva de aprovechamiento, con motivo de una cesión de terrenos, cuando no dé lugar, directa e inmediatamente, a la compensación de un excedente de aprovechamiento. No podrá, por tanto, reservarse el aprovechamiento para ulterior transferencia, quien efectúe la cesión como consecuencia de inmediata transferencia o de una reparcelación.

....

2. La reserva de aprovechamiento debe ser aprobada por el Ayuntamiento o Administración expropiante y se hará constar en el Registro de la Propiedad junto a la transmisión de la que traiga su causa. La reserva se cancelará, de igual forma, cuando se transfiera su aprovechamiento. El Ayuntamiento no puede oponerse a esa transferencia si, en su día, aceptó la cesión que motivó la reserva. Podrá oponerse a ello el Urbanizador, cuando se pretendan adquirir así excedentes de aprovechamiento radicados en el ámbito de la Actuación Integrada.

...



4. El titular de una reserva de aprovechamiento podrá solicitar su expropiación, cuando hayan transcurrido más de tres años desde que constituyó la reserva o el menor plazo que resulte de contar cinco años desde la calificación del terreno como suelo dotacional público.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO: Prestar conformidad al Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y D^a x., mayor de edad, casada en régimen de separación de bienes, provista con D.N.I. núm. x Y, por el que se cede anticipadamente y gratuitamente a favor del Ayuntamiento, la subporción 1^a de terreno con una superficie de 176, 25.-m2, identificada en el antecedente 2^o (a) del Convenio que se reproduce íntegramente como anexo a este acuerdo , con destino a la ejecución sobre el mismo del vial Mare de Deu del Pilar, en dicho convenio se presta conformidad a la inmediata ocupación de los terrenos..

La Parcela cedida de 176,25 m2, forma parte del sector de planeamiento “ PRI La Roseta, Zona 3”, tiene los siguientes Linderos: Norte, con “JMA Edificaciones Muchamiel, S.L.”; Sur, x; Este, con resto de finca matriz de la que se segrega, y Oeste, con resto de finca matriz, subporción 2^a.

SEGUNDO: El Ayuntamiento, reconoce a favor D^a x, mayor de edad, casada en régimen de separación de bienes, provista con D.N.I. núm. 21.423.448 Y, la reserva del aprovechamiento que le pueda corresponder por el terreno cedido, efectuando una reserva del mismo con motivo de esta transmisión al dominio público, para su cómputo en el Sector “ PRI La Roseta, Zona 3.

ANEXO

“PROPUESTA DE CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL Y LOS PROPIETARIOS DE LAS FINCAS QUE SE DESCRIBEN, PARA LA CESIÓN ANTICIPADA DE TERRENOS DESTINADA AL VIAL MARE DE DEU DEL PILAR CON RESERVA DE APROVECHAMIENTO URBANISTICO.

En Mutxamel, a 25 de Enero de 2.011

COMPARECEN

De una parte: D^a. **Asunción Llorens Ayela**, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel, cuya representación ostenta conforme a lo dispuesto en el Art. 21.1. b) de la Ley 7/ 1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y **D. x**, quién actúa como Secretario de dicha Administración Municipal y al solo efecto de asistir a la Alcaldesa-Presidenta en la función de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92.3.a) de la Norma antedicha y regla 6^a del Art. 113, del Texto Refundido de las

Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/ 1,986, de 18 de Abril.

De otra parte: D^a x, mayor de edad, casada en régimen de separación de bienes, provista con D.N.I. núm. x Y, con domicilio en Calle x, número 12, 2º D, de Mutxamel, en su propio nombre y representación.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- PROPIEDADES Y TITULARIDADES.

(a) De D^a Clara Isabel García Sala

DESCRIPCIÓN.- Urbana. Veintitrés áreas, ochenta y cinco centiáreas y quince decímetros cuadrados de tierra huerta (2.385, 15.-m²), con derecho al riego de las aguas del pantano, en la partida de La Roseta, término de Mutxamel, que Linda: Norte, con x; Sur, x Sala; Este, finca de D. x, acequia de riego en medio; y Oeste, x.

TITULO.-Donación causa mediante escritura autorizada de 29 de enero de 1.999 ante el notario D. Fernando Salvador Campderá, bajo el número 111 de su Protocolo.

INSCRIPCION.- Finca nº 9.990, Libro 135 de Mutxamel, Folio 234, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad nº 5 de Alicante.

REFERENCIA CATASTRAL: 3647112YH2534N del Catastro.

CARGAS: Libre de cargas, gravámenes, inquilinos y ocupantes.

(Adjunto se acompaña, como documento ANEXO nº UNO copia del título de propiedad, y nº DOS, la respectiva nota informativa registral.)

SEGUNDO.- Porción afectada por la apertura de la C/ Mare de Deu del Pilar.

- (a) **Que de la finca descrita en el anterior expositivo Primero(a)**, una porción de suelo de 259,25.-m², está clasificada como Suelo Urbano y calificada como viario calle Mare de Deu del Pilar. (Identificada en el plano que firmado por ambas partes se incorpora al presente Convenio).

Esta porción se divide, a su vez, en dos subporciones:

La subporción 1ª forma parte del sector de planeamiento “ PRI La Roseta, Zona 3”, y tiene una superficie de 176, 25.-m², con los siguientes Linderos: Norte, con “JMA Edificaciones Muchamiel, S.L.”; Sur, xz; Este, con resto de finca matriz de la que se segrega, y Oeste, con resto de finca matriz, subporción 2ª.

La subporción 2ª, no está incluida en ningún sector de planeamiento. Tiene una superficie de 83, 00.-m², con los siguientes Linderos, al Norte con “JMA Edificaciones Muchamiel S.L.”; Sur, x; Este, Resto de finca matriz subporción 1ª y Oeste, “JMA Edificaciones Mutxamel, S.L”



TERCERO.- SUBPORCION 2ª, VENDIDA A “J.M.A. EDIFICACIONES MUTXAMEL, S.L.”:

Dª x, manifiesta que la subporción 2ª, identificada en el antecedente 2º, ha sido vendida a “J.M.A. Edificación Muchamiel S.L.”, para su cesión al municipio al efecto de ejecutar el vial público, venta ésta que consta en documento privado de compraventa, y que se adjunta como documento ANEXOS nºs TRES, e identifica el suelo en el plano ANEXO nº CUATRO.

CUARTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PRESENTE CONVENIO.

Siendo necesaria la inmediata apertura y continuidad de la actual calle Mare de Deu del Pilar, hasta su entronque con la calle San Juan, es imprescindible disponer del suelo del viario antedicho, entre el que se encuentra el terreno identificado en el antecedente 2º, subporción 1ª (a), que serán cedida al Ayuntamiento, reconociéndose al propietario, en la parte que corresponda, la facultad de **reservarse los aprovechamientos** a los pudiera dar derecho la cesión de la plena propiedad al dominio público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El presente Convenio se suscribe de conformidad con las determinaciones de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 16/2.005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Ley Urbanística Valenciana (DOCV de 31 de Diciembre) y de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 de la Ley 30/ 1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo su finalidad la de obtener el suelo necesario para la ejecución del vial Mare de Deu del Pilar, contenido en las Normas Subsidiarias de Mutxamel, destacando que:

- a) Las disposiciones de este Convenio se ajusta a los principios de potestad pública de planeamiento señalados en los artículos 1 a 5 de la LUV.
- b) Lo convenido en el presente Convenio está sometido a la condición suspensiva de que el mismo sea aprobado por el Pleno Municipal.

Segunda.- Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 8/2007, de 28 de Mayo, de Suelo, el derecho de propiedad del suelo comprende las facultades de uso, disfrute y explotación del mismo, conforme al estado, clasificación, características objetivas y destino que tenga en cada momento, de acuerdo con la legislación aplicable, por razón de las características y situación del bien.

En su virtud, sobre la base de los antecedentes expuesto, y en coherencia de las consideraciones jurídicas antedichas, las partes comparecientes, con la finalidad de obtener los suelos necesarios para la ejecución del viario, y en aras a lograr una satisfacción plena de sus intereses en perfecta armonía con el interés público local, puesto de manifiesto en el ejercicio adecuado de la potestad pública de planeamiento y gestión que ejerce el Ayuntamiento de Mutxamel

- A C U E R D A N -

Estipulación Primera.- Objeto del Convenio. Cesión de viales.

D^a x, cede anticipada y gratuitamente en este acto al Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel, que acepta, la subporción 1^a de terreno con una superficie de 176, 25.-m2, identificada en el antecedente 2º (a) del presente documento, con destino a la ejecución sobre el mismo del vial Mare de Deu del Pilar.

Dichas cesiones incluyen la inmediata entrega de la posesión material de las porciones cedidas y la ocupación de los terrenos por parte del Ayuntamiento sin más trámites.

Estipulación Segunda.- Reserva de Aprovechamiento.-

El Ayuntamiento de Mutxamel reconoce a D^a x, el aprovechamiento que le pueda corresponder por el terreno cedido, en las subporción 1^a, efectuando una reserva del mismo con motivo de esta transmisión al dominio público, para su cómputo en el Sector “PRI La Roseta, Zona 3”.

Al Sector “PRI La Roseta”, en su día, podrá serle repercutido la parte proporcional de las cargas urbanísticas por ejecución del vial C/ Mare de Deu, calculadas desde el eje de la misma.

El Proyecto de Ejecución del vial deberá ser redactado conforme a las Ordenanzas municipales para su aprobación municipal, siendo los costes de ejecución de obras aprobados los máximos repercutibles al Sector.

A los propietarios cedentes, se les concederá un derecho de audiencia para que puedan alegar, en su caso, al Proyecto de Urbanización que vaya a ser aprobado por el Ayuntamiento de Mutxamel.

Estipulación Tercera.- Renuncia a Indemnizaciones: Las partes hacen constar que, como consecuencia de la cesión anticipada con reserva de aprovechamiento formalizada en el presente Convenio, D^a x, renuncia obviamente al pago de cualquier indemnización que pudiera corresponderle por razón de los terrenos cedidos.

Estipulación Cuarta.- Inscripción en los Registros Públicos: D^a x y el Ayuntamiento de Mutxamel, otorgarán todos aquellos documentos que sean necesarios para la inscripción registral de los suelos cedidos, de conformidad con la legislación vigente.



Estipulación Quinta.- Eficacia condicionada a la aprobación del Pleno: El presente Convenio queda expresamente condicionado en su eficacia a que el mismo sea aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Mutxamel.

Estipulación Sexta.- Acciones Legales.: El incumplimiento de las condiciones contempladas en el presente Convenio, legitimará su exigibilidad mediante las acciones legales que en Derecho procedan.

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicado ut supra, lo firman por duplicado,

- Fdo: Alcaldesa-Presidenta de l Ayuntamiento de Mutxamel.

- Fdo: Secretario General del Ayuntamiento de Mutxamel

- Fdo: D^a x

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE y EUPV-L'ENTESA, y 8 abstenciones del grupo municipal PP, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad, en sesión celebrada con fecha 26.01.11.

6.2 Prestar conformidad al Convenio suscrito con D. xz para la cesión de terrenos necesarios para la apertura de la calle Virgen del Pilar esquina calle San Juan"

Resultando, que tras las conversaciones mantenidas con los propietarios de los terrenos clasificados como Suelo Urbano y calificados a como viario calle Mare de Deu del Pilar, según las NN.SS. de Planeamiento de Mutxamel, se ha procedido a la firma de Convenio entre este Ayuntamiento y D. x con DNI x y x x con DNI x propietarios de las de una de las parcelas afectadas para la apertura de dicho vial .c/Virgen del Pilar esquina c/San Juan.. Mediante dicho convenio los interesados, ceden a favor del Ayuntamiento, la parcela afectada por la ocupación, prestando conformidad a la inmediata ocupación de los terrenos y, el Ayuntamiento reconoce a D. x, el aprovechamiento que le pueda corresponder por el terreno cedido (205,62 m2), cuando se lleve a cabo la urbanización y reparcelación de los terrenos afectados en el sector “ *PRI La Roseta, Zona 3*”.

Considerando que el art. 186 de la LUV dispone que:

1. Con motivo de la transmisión al dominio público de terrenos con destino dotacional se podrá hacer reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente a ellos, para su posterior transferencia. Según se trate de una transmisión a título oneroso o gratuito, la reserva la podrá hacer en su favor:

a) El propietario del terreno que lo ceda gratuitamente a la administración competente. Procede la reserva de aprovechamiento, con motivo de una cesión de terrenos, cuando no dé lugar, directa e inmediatamente, a la compensación de un excedente de aprovechamiento. No podrá, por tanto, reservarse el aprovechamiento para ulterior transferencia, quien efectúe la cesión como consecuencia de inmediata transferencia o de una reparcelación.

....

2. La reserva de aprovechamiento debe ser aprobada por el Ayuntamiento o Administración expropiante y se hará constar en el Registro de la Propiedad junto a la transmisión de la que traiga su causa. La reserva se cancelará, de igual forma, cuando se transfiera su aprovechamiento. El Ayuntamiento no puede oponerse a esa transferencia si, en su día, aceptó la cesión que motivó la reserva. Podrá oponerse a ello el Urbanizador, cuando se pretendan adquirir así excedentes de aprovechamiento radicados en el ámbito de la Actuación Integrada.

...

4. El titular de una reserva de aprovechamiento podrá solicitar su expropiación, cuando hayan transcurrido más de tres años desde que constituyó la reserva o el menor plazo que resulte de contar cinco años desde la calificación del terreno como suelo dotacional público.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO: Prestar conformidad al Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y D. x y D^a x , por el que ceden anticipadamente y gratuitamente a favor del Ayuntamiento, la subporción 1^a de terreno con una superficie de 205,62 m², identificada en el antecedente 2^o (b) del Convenio que se reproduce íntegramente como anexo a este acuerdo , con destino a la ejecución sobre el mismo del vial Mare de Deu del Pilar, en dicho convenio se presta conformidad a la inmediata ocupación de los terrenos..

La parcela cedida que tiene una superficie de 205,62 m², forma parte del sector de planeamiento “ PRI La Roseta, Zona 3”, tiene los siguientes Linderos: Norte, con x; Sur, Cabo Coral S.A.; Este, con resto de finca matriz de la que se segrega, y Oeste, con resto de finca matriz, subporción 2^a.

SEGUNDO: El Ayuntamiento, reconoce a favor de D. x , la reserva del aprovechamiento que le pueda corresponder por el terreno cedido, efectuando una reserva del mismo con motivo de esta transmisión al dominio público, para su cómputo en el Sector “ PRI La Roseta, Zona 3.

ANEXO

PROPUESTA DE CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL Y LOS PROPIETARIOS DE LAS FINCAS QUE SE DESCRIBEN, PARA LA CESIÓN ANTICIPADA DE TERRENOS DESTINADA



AL VIAL MARE DE DEU DEL PILAR CON RESERVA DE APROVECHAMIENTO URBANISTICO.

En Mutxamel, a 25 de enero 2011

COMPARECEN

De una parte:

D^a. Asunción Llorens Ayela, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel, cuya representación ostenta conforme a lo dispuesto en el Art. 21.1. b) de la Ley 7/ 1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y **D. x**, quién actúa como Secretario de dicha Administración Municipal y al solo efecto de asistir a la Alcaldesa-Presidenta en la función de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92.3.a) de la Norma antedicha y regla 6^a del Art. 113, del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/ 1,986, de 18 de Abril.

De otra parte:

D. x, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, provisto del D.N.I. núm. x C, con domicilio en Calle Juan Ramón Jiménez, 1, Urbanización Molino, de Mutxamel; y **D^a x**, mayor de edad, casada en régimen de separación de bienes, provista con D.N.I. n^o x, y con domicilio en Calle Río Xucar, n^o 4, de Mutxamel, ambos en su propio nombre y representación.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- PROPIEDADES Y TITULARIDADES.

(b) De x

DESCRIPCIÓN.- Urbana, de 2.385, 15.-m2 de tierra huerta, con derecho a riego de las aguas de pantano, en la Ptda. De la Roseta, término de Mutxamel, que Linda: Norte, x; Sur, x; Este, x; y Oeste, trozo de la finca matriz de x

TITULO.-La mitad indivisa de D^a x por compra otorgada ante el notario de San Juan de Alicante, Don José Mantilla de los Ríos Abadía, en fecha 12 de diciembre de 2.003, con número 2201 de su protocolo, y la otra mitad indivisa a favor de D. x en escritura de capitulaciones postnupciales y liquidación de sociedad conyugal otorgada ante el Notario de Sant Joan D'Alacant, D. José Mantilla de los Rios Abadía, en fecha 5 de Febrero de 2.004, bajo el número 213 de su Protocolo.

INSCRIPCION.- Finca n^o 3.383, Libro 374 de Mutxamel, Folio 107, inscripción 6^a del Registro de la Propiedad n^o 5 de Alicante.

REFERENCIA CATASTRAL: 3647111YH2534N del Catastro.

CARGAS: Libre de cargas, gravámenes, inquilinos y ocupantes.

(Adjunto se acompañan, como documentos ANEXO n° UNO copia del título de propiedad, y n°s DOS, de la respectiva nota informativa registral.)

SEGUNDO.- Porciones afectadas por la apertura de la C/ Mare de Deu del Pilar.

(b) Que de la finca descrita en el anterior expositivo 1(b), una porción de suelo de 235,62.-m2, está clasificada como Suelo Urbano y calificada como viario calle Mare de Deu del Pilar. (Identificada en el plano que firmado por ambas partes se incorpora al presente Convenio).

Esta porción se divide en dos subporciones:

La subporción 1ª forma parte del sector de planeamiento “ PRI La Roseta, Zona 3”, y tiene una superficie de 205, 62.-m2., con los siguientes Linderos: Norte, con x; Sur, Cabo Coral S.A.; Este, con resto de finca matriz de la que se segrega, y Oeste, con resto de finca matriz, subporción 2ª.

La subporción 2ª, no está incluida en ningún sector de planeamiento. Tiene una superficie de 30, 00.-m2, con los siguientes Linderos, al Norte con x; Sur, Cabo Coral S.A; Este, Resto de finca matriz subporción 1ª y Oeste, “JMA Edificaciones Mutxamel, S.L”

TERCERO.- SUBPORCION 2ª, VENDIDA A “J.M.A. EDIFICACIONES MUTXAMEL, S.L.”:

D. x, manifiestan que las subporción 2ª, identificada en el antecedente 2º, ha sido vendida a “J.M.A. Edificación Muchamiel S.L.”, para su cesión al municipio al efecto de ejecutar el vial público, venta ésta que consta en documento privado de compraventa, y que se adjunta como documentos ANEXO n°s TRES, e identifica el suelo en el plano ANEXO n° CUATRO.

CUARTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PRESENTE CONVENIO.

Siendo necesaria la inmediata apertura y continuidad de la actual calle Mare de Deu del Pilar, hasta su entronque con la calle San Juan, es imprescindible disponer del suelo del viario antedicho, entre los que se encuentran los terrenos identificados en el antecedente segundo, subporción 1ª (b), que serán cedidos al Ayuntamiento, reconociéndose a los propietarios, en la parte que corresponda, la facultad de **reservarse los aprovechamientos** a los pudiera dar derecho la cesión de la plena propiedad al dominio público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Primera.- El presente Convenio se suscribe de conformidad con las determinaciones de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 16/2.005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Ley Urbanística Valenciana (DOCV de 31 de Diciembre) y de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 de la Ley 30/ 1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo su finalidad la de obtener el suelo necesario para la ejecución del vial Mare de Deu del Pilar, contenido en las Normas Subsidiarias de Mutxamel, destacando que:

- c) Las disposiciones de este Convenio se ajusta a los principios de potestad pública de planeamiento señalados en los artículos 1 a 5 de la LUV.
- d) Lo convenido en el presente Convenio está sometido a la condición suspensiva de que el mismo sea aprobado por el Pleno Municipal.

Segunda.- Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 8/2007, de 28 de Mayo, de Suelo, el derecho de propiedad del suelo comprende las facultades de uso, disfrute y explotación del mismo, conforme al estado, clasificación, características objetivas y destino que tenga en cada momento, de acuerdo con la legislación aplicable, por razón de las características y situación del bien.

En su virtud, sobre la base de los antecedentes expuesto, y en coherencia de las consideraciones jurídicas antedichas, las partes comparecientes, con la finalidad de obtener los suelos necesarios para la ejecución del viario, y en aras a lograr una satisfacción plena de sus intereses en perfecta armonía con el interés público local, puesto de manifiesto en el ejercicio adecuado de la potestad pública de planeamiento y gestión que ejerce el Ayuntamiento de Mutxamel

- A C U E R D A N -

Estipulación Primera.- Objeto del Convenio. Cesión de viales.

D. x, ceden anticipada y gratuitamente en este acto al Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel, que acepta, la subporción 1ª de terreno con una superficie de 205,62.-m2, identificada en el antecedente segundo (b) del presente documento, con destino a la ejecución sobre el mismo del vial Mare de Deu del Pilar.

Dichas cesiones incluyen la inmediata entrega de la posesión material de las porciones cedidas y la ocupación de los terrenos por parte del Ayuntamiento sin más trámites.

Estipulación Segunda.- Reserva de Aprovechamiento.- El Ayuntamiento de Mutxamel reconoce a D. x, el aprovechamiento que les pueda corresponder por el terreno cedido, en la subporción 1ª, efectuando una reserva del mismo con motivo de esta transmisión al dominio público, para su cómputo en el Sector “ PRI La Roseta, Zona 3”.

Al Sector “PRI La Roseta”, en su día, podrá serle repercutido la parte proporcional de las cargas urbanísticas por ejecución del vial C/ Mare de Deu, calculadas desde el eje de la misma.

El Proyecto de Ejecución del vial deberá ser redactado conforme a las Ordenanzas municipales para su aprobación municipal, siendo los costes de ejecución de obras aprobados los máximos repercutibles al Sector.

A los propietarios cedentes, se les concederá un derecho de audiencia para que puedan alegar, en su caso, al Proyecto de Urbanización que vaya a ser aprobado por el Ayuntamiento de Mutxamel.

Estipulación Tercera.- Renuncia a Indemnizaciones: Las partes hacen constar que, como consecuencia de la cesión anticipada con reserva de aprovechamiento formalizada en el presente Convenio, D. x renuncian obviamente al pago de cualquier indemnización que pudiera corresponderle por razón de los terrenos cedidos.

Estipulación Cuarta.- Inscripción en los Registros Públicos.-D. x, y el Ayuntamiento de Mutxamel, otorgaran todos aquellos documentos que sean necesarios para la inscripción registral de los suelos cedidos, de conformidad con la legislación vigente.

Estipulación Quinta.- Eficacia condicionada a la aprobación del Pleno. El presente Convenio queda expresamente condicionado en su eficacia a que el mismo sea aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Mutxamel.

Estipulación Sexta.- Acciones Legales.- El incumplimiento de las condiciones contempladas en el presente Convenio, legitimará su exigibilidad mediante las acciones legales que en Derecho procedan.

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicado ut supra, lo firman por duplicado,

- Fdo: Alcaldesa-Presidenta de l Ayuntamiento de Mutxamel.

- Fdo: Secretario General del Ayuntamiento de Mutxamel

- Fdo: D. x

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE y EUPV-L'ENTESA, y 8 abstenciones del grupo municipal PP, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad, en sesión celebrada con fecha 26.01.11.



6.3 Prestar conformidad al Convenio suscrito con la mercantil JMA Edificaciones Mutxamel, S.L para la cesión de terrenos necesarios para la apertura de la calle Virgen del Pilar esquina calle San Juan"

Resultando, que tras las conversaciones mantenidas con los propietarios de los terrenos clasificados como Suelo Urbano y calificados como viario calle Mare de Deu del Pilar, y el boulevard (zona verde) contenido en las NN.SS. de Planeamiento de Mutxamel, se ha procedido a la firma de Convenio entre este Ayuntamiento y D. x, en nombre y representación de la mercantil "J.M.A. EDIFICACIONES MUCHAMIEL S.L.", en condición de propietaria de terreno destinados a la apertura de la c/Virgen del Pilar esquina c/San Juan y la apertura de un boulevard adjunto y paralelo a la calle, entre c/San Juan, c/Cervantes, c/Virgen del Pilar.

Considerando que el art. 186 de la LUV dispone que:

1. Con motivo de la transmisión al dominio público de terrenos con destino dotacional se podrá hacer reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente a ellos, para su posterior transferencia. Según se trate de una transmisión a título oneroso o gratuito, la reserva la podrá hacer en su favor:

a) El propietario del terreno que lo ceda gratuitamente a la administración competente. Procede la reserva de aprovechamiento, con motivo de una cesión de terrenos, cuando no dé lugar, directa e inmediatamente, a la compensación de un excedente de aprovechamiento. No podrá, por tanto, reservarse el aprovechamiento para ulterior transferencia, quien efectúe la cesión como consecuencia de inmediata transferencia o de una parcelación.

....

2. La reserva de aprovechamiento debe ser aprobada por el Ayuntamiento o Administración expropiante y se hará constar en el Registro de la Propiedad junto a la transmisión de la que traiga su causa. La reserva se cancelará, de igual forma, cuando se transfiera su aprovechamiento. El Ayuntamiento no puede oponerse a esa transferencia si, en su día, aceptó la cesión que motivó la reserva. Podrá oponerse a ello el Urbanizador, cuando se pretendan adquirir así excedentes de aprovechamiento radicados en el ámbito de la Actuación Integrada.

...

4. El titular de una reserva de aprovechamiento podrá solicitar su expropiación, cuando hayan transcurrido más de tres años desde que constituyó la reserva o el menor plazo que resulte de contar cinco años desde la calificación del terreno como suelo dotacional público.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

UNICO: Prestar conformidad a todas las estipulaciones incluidas en el Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y D. Jx en nombre y representación de la mercantil "J.M.A. EDIFICACIONES MUCHAMIEL S.L.", por el que ceden anticipadamente y gratuitamente a favor del Ayuntamiento, las porciones de terrenos descritas en el antecedente 1º del Convenio que se transcribe, superficie que asciende a 3.399,50 m² (83 + 30 + 30 + 2.673 + 583,50), con destino a la ejecución sobre el mismo del vial Mare de Deu del Pilar, y del boulevard continuo. Dichas cesiones incluyen la inmediata entre

de al posesión material de las porciones cedidas y la ocupación de los terrenos por parte del Ayuntamiento sin más trámites.

ANEXO

“PROPUESTA DE CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL Y LA MERCANTIL “J.M.A EDIFICACIONES MUCHAMIEL S.L.” PARA LA CESION DE TERRENOS DESTINADOS A LA APERTURA DE LA CALLE MARE DE DEU DEL PILAR Y BOULEVARD.

En Mutxamel, a 15 de Diciembre de 2010

COMPARECEN

De una parte:

D^a. Asunción Llorens Ayela, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel, cuya representación ostenta conforme a lo dispuesto en el Art. 21.1. b) de la Ley 7/ 1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y **D. x**, quién actúa como Secretario de dicha Administración Municipal y al solo efecto de asistir a la Alcaldesa-Presidenta en la función de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92.3.a) de la Norma antedicha y regla 6^a del Art. 113, del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/ 1,986, de 18 de Abril.

Y de otra parte:

D. x, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Mutxamel, calle Orihuela nº 15 y provisto de D.N.I.: x en nombre y representación de la mercantil J.M.A. EDIFICACIONES MUCHAMIEL S.L., según escritura de fecha 20 de enero de 2003 ante el Ilustre Notario de Alicante Dña. Isabel María Mayordomo Fuentes, nº 142 de protocolo. La mencionada Sociedad tiene su domicilio social en c/Orihuela, nº 15 de Mutxamel y está inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al Tomo 2617, Folio 122, Sección 8, Hoja A-74741. Manifiesta que sus facultades se encuentran plenamente vigentes e inmodificadas.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- PROPIEDADES DE LA MERCANTIL “JMA EDIFICACIONES MUTXAMEL S.L.”

(1^a) DESCRIPCION. Superficie de 83,00 m², con los siguientes Linderos, al Norte, con “JMA Edificaciones Muchamiel S.L.”; Sur, x; Este, Resto de la finca matriz subparcela 1 y Oeste, “JMA Edificaciones Mutxamel S.L.”



TITULO.- Contrato Privado de Compraventa de fecha 21 de octubre de 2.010

INSCRIPCION.- La porción de suelo descrita proviene de la Finca nº 9.990, Libro 135 de Mutxamel, Folio 234, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad nº 5 de Alicante.

REFERENCIA CATASTRAL: 3647112YH2534N del Catastro

CARGAS.- Libre de cargas, gravámenes, inquilinos y ocupantes.

(2ª) DESCRIPCION. Superficie de 30,00 m², con los siguientes Linderos, al Norte, con x; Sur, “Cabo Coral S.A.”; Este, Resto de finca matriz subparcela 1 y Oeste, “JMA Edificaciones Mutxamel S.L.”

TITULO.- Contrato Privado de Compraventa de fecha 29 de octubre de 2.010

INSCRIPCION.- La porción de suelo descrita proviene de la Finca nº 3.383, Libro 374 de Mutxamel, Folio 107, inscripción 6ª del Registro de la Propiedad nº 5 de Alicante.

REFERENCIA CATASTRAL: 3647111YH2534N del Catastro

CARGAS.- Libre de cargas, gravámenes, inquilinos y ocupantes.

(3ª) DESCRIPCION. Superficie de 30,00 m², con los siguientes Linderos, al Norte, x; Sur, x; Este, Resto de la finca matriz subparcela 1 y Oeste, “JMA Edificaciones Mutxamel S.L.”

TITULO.- Contrato Privado de Compraventa de fecha 2 de noviembre de 2.010

INSCRIPCION.- La porción de suelo descrita proviene de la Finca nº 9.401, Tomo 791, Libro 126 de Mutxamel, Folio 70, inscripción 2ª del Registro de la Propiedad nº 5 de Alicante.

REFERENCIA CATASTRAL: 3647110YH2534N del Catastro

CARGAS.- Libre de cargas, gravámenes, inquilinos y ocupantes.

(4ª) DESCRIPCION. Terreno sito en la Llença del Vassallo, superficie 2.673 m², con los siguientes Linderos, al Norte, x; Sur, La Roseta o Nou Habitat; Este, Manuel x, y Oeste, parcelas segregadas a las Letras a), B), C) y D).

TITULO.- Escritura Pública de Compraventa otorgada ante el Notario de Mutxamel, D. Fernando Salvador Campderá el 28 de noviembre de 2.004, y que figura al nº 2.141 de protocolo.

INSCRIPCION.- Inscrita al Tomo 1.528, Libro 194, Folio 150, Finca nº 1.544.

REFERENCIA CATASTRAL: 3546204, 3546205, 3546206 y 3546207 del Catastro.

CARGAS.- Libre de cargas, gravámenes, inquilinos y ocupantes.

(5ª) DESCRIPCION. Terreno sito en la Partida La Roseta, para su íntegra cesión al Ayuntamiento de Mutxamel para zonas verdes y viales, con una superficie de 583,50 m², con los siguientes Linderos, Frente, propiedad del Ayuntamiento de Mutxamel; Fondo, Fincas Segregadas; Izquierda, x, y Derecho Compañía Telefónica Nacional de España.

TITULO.- Escritura Pública de Compraventa otorgada ante el Notario de Mutxamel, D. Fernando Salvador Campderá el 01 de Diciembre de 2.004, y que figura al nº 2.222 de su protocolo.

INSCRIPCION.- Inscrita al Tomo 1.989, Libro 313 de Mutxamel, folio 177, Finca nº 20.517.

REFERENCIA CATASTRAL: 3546204, 3546205, 3546206 y 3546207 del Catastro.

CARGAS.- Libre de cargas, gravámenes, inquilinos y ocupantes.

(Adjunto se acompañan, como documentos ANEXOS nºs UNO, DOS, TRES, CUATRO y CINCO copias de los respectivos títulos de propiedad, nºs SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE y DIEZ las respectivas notas informativas registrales, y nº ONCE plano de propiedades objeto de cesión).

SEGUNDO.- PLANEAMIENTO Y LICENCIAS

El planeamiento vigente de Mutxamel, constituido por las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1.989, prevé la continuidad del viario calle Mare de Deu del Pilar, hasta la Calle San Juan, y la apertura de un boulevard adjunto y paralelo a la calle, entre C/San Juan, c/Cervantes, C/Virgen del Pilar y el terreno esta calificado en las Normas como Urbano Clave 2.

La Junta de Gobierno Local, por acuerdo de 16 de noviembre de 2.006, acordó conceder a “J.M.A. Edificaciones Muchamiel S.L.” licencia para la construcción de 54 viviendas, 14 locales comerciales, 152 plazas de garaje y 54 trasteros en solar sito en c/ Virgen del Pilar, nº 36, 37, 38 y 39, de Mutxamel y la urbanización del tramo de esa calle, según proyectos básicos y de urbanización redactados por el arquitecto D. x.

Dicha licencia quedó condicionada, entre otros particulares, a la cesión a favor del Ayuntamiento de los terrenos necesarios para completar el vial Mare de Deu del Pilar y el Boulevard, a la ejecución inmediata de la apertura del vial Virgen del Pilar, y a la presentación de proyecto completo del Boulevard, con independencia de su



ejecución por fases, sin que hasta la fecha el titular de la Licencia haya podido cumplir con los condicionantes impuestos.

TERCERO.- JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PRESENTE CONVENIO

Siendo necesaria la inmediata apertura y continuidad de la actual calle Mare de Deu del Pilar, hasta su entronque con la calle San Juan, con objeto de no perjudicar el interés público municipal, por el Ayuntamiento de Mutxamel se van a iniciar las gestiones urbanísticas necesarias para la impulsión de la ejecución de estas obras, cuyo coste será sufragado y ejecutado por la mercantil “JMA Edificaciones Muchamiel S.L.”. La ejecución comprende el vial en su totalidad, con independencia de su derecho futuro a ser compensada por el coste de las obras de ejecución implantadas desde el eje de calle hasta el borde, en la medida en que su obligación de pago corresponda a la actuación del PRI “La Roseta”, en cuyo Programa se establecerán los oportunos mecanismos de compensación que pudieran legalmente proceder, en su caso.

Para ello, es imprescindible disponer, por un lado, del suelo del viario y boulevard antedicho, entre lo que se encuentran los terrenos identificados en el antecedente nº 1º, que serán cedidos al Ayuntamiento, y por otro lado, definir las obligaciones y derechos, plazos, penalidades por incumplimientos y garantías en la ejecución de las obras del vial y del boulevard; dándose entonces por cumplida la condición contenida en la Licencia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I).- El presente Convenio se suscribe de conformidad con las determinaciones de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 16/2.005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Ley Urbanística Valenciana (DOCV de 31 de Diciembre) y de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 de la Ley 30/ 1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo su finalidad la de obtener el suelo necesario para la ejecución del vial Mare de Deu del Pilar, contenido en las Normas Subsidiarias de Mutxamel, destacando que:

- a) Las disposiciones de este Convenio se ajusta a los principios de potestad pública de planeamiento señalados en los artículos 1 a 5 de la LUV.
- b) Lo convenido en el presente Convenio está sometido a la condición suspensiva de que el mismo sea aprobado por el Pleno Municipal.

II).- Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 8/2007, de 28 de Mayo, de Suelo, el derecho de propiedad del suelo comprende las facultades de uso, disfrute y explotación del mismo, conforme al estado, clasificación, características objetivas y destino que tenga en cada momento, de acuerdo con la legislación aplicable, por razón de las características y situación del bien.

En su virtud, sobre la base de los antecedentes expuesto, y en coherencia de las consideraciones jurídicas antedichas, las partes comparecientes, con la finalidad de

obtener los suelos necesarios para la ejecución del viario y boulevard meritados, y definir las obligaciones y derechos, plazos, penalidades por incumplimiento y garantías en la ejecución de las obras del vial y del boulevard, y en aras a lograr una satisfacción plena de sus intereses en perfecta armonía con el interés público local, puesto de manifiesto en el ejercicio adecuado de la potestad pública de planeamiento y gestión que ejerce el Ayuntamiento de Mutxamel

ACUERDA

ESTIPULACION PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO . CESION DE SUELOS.

La mercantil “JMA Edificaciones Muchamiel S.L.”, cede anticipadamente y gratuitamente en este acto al Excmo Ayuntamiento de Mutxamel, que acepta, la plena propiedad de las porciones de terreno descritas en el antecedente 1º, superficie que asciende a 3.399,50 m2 (83 + 30 +30 +2.673 + 583,50), con destino a la ejecución sobre el mismo del vial Mare de Deu del Pilar, y del boulevard contiguo.

Dichas cesiones incluyen la inmediata entrega de la posesión material de las porciones cedidas y la ocupación de los terrenos por parte del Ayuntamiento sin más trámites.

ESTIPULACION SEGUNDA.- OBRAS APERTURA DEL VIAL MARE DE DEU DEL PILAR

“JMA Edificaciones Muchamiel S.L.”, con carácter inmediata a la firma del presente convenio, y en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de la firma del presente documento, presentará nuevo proyecto de urbanización completo, en condiciones de ser aprobado, que recogerá las obras de urbanización del vial así como las de ejecución del boulevard.

“JMA Edificaciones Muchamiel S.L.” ejecutará a su costa las obras para la apertura del vial Mare de Deu del Pilar, en el plazo de cuatro meses a contar desde el otorgamiento del acta de replanteo con el Ayuntamiento, conforme al Proyecto de Urbanización redactado, otorgamiento que se llevará a cabo en un plazo no superior a 5 días desde la aprobación administrativa del proyecto de urbanización.

La penalización en caso de demora en el cumplimiento del plazo en la ejecución de las obras será a razón de 500.- € (QUINIENTOS EUROS) por día de retraso en el otorgamiento del acta municipal de recepción de obras, siempre y cuando dicho retraso sea por causas imputables directamente a “JMA Edificaciones Muchamiel S.L.”, y que estén aceptadas y reconocidas por la dirección facultativa como justificativas del eventual retraso y por el plazo certificado.

ESTIPULACION TERCERA.- PROYECTO DE URBANIZACION Y OBRAS DEL BOULAVARD



El proyecto elaborado permitirá su ejecución por fases, de tal manera que sea posible la ejecución autónoma de la parte correspondiente al boulevard que da frente fachada a la edificación de “JMA Edificaciones Muchamiel S.L.”. Se adjunta al presente Convenio, como documento ANEXO 12, plano en el que se indican las características básicas e implantación del boulevard.

Aprobados los meritados instrumentos de ejecución, “JMA Edificaciones Muchamiel S.L.”, ejecutará a su costa la parte del boulevard correspondiente a su frente fachada, sin perjuicio de la ejecución total de aquellas redes de suministro eléctrico, alumbrado público, suministro de agua, evacuación de pluviales, gas, telecomunicaciones, etc., de los que sea necesaria su ejecución sobre todo el ámbito especial del Boulevard; y sin perjuicio de la adecuación del suelo de la fase que no sea urbanizada del Boulevard.

ESTIPULACION CUARTA.- CONCRECION DE LOS CONDIONANTES DE LA LICENCIA PREVIAMENTE CONCEDIDA

Los condicionantes de la Licencia concedida por el Ayuntamiento de Mutxamel, por acuerdo de 16 de noviembre de 2.006 para la ejecución de la edificación a la que se ha hecho referencia, quedan concretados en el sentido de que “JMA Edificaciones Muchamiel S.L.”, deberá dar cumplimiento a las obligaciones definidas en las estipulaciones primera, segunda y tercera del presente Convenio, como condicionantes de la misma, momento en el cual la licencia quedará libre de condicionantes y así “JMA Edificaciones Muchamiel S.L.”, procederá a ejecutarla según sus necesidades.

Como garantía del efectivo cumplimiento de las obligaciones por parte de “JMA Edificaciones Muchamiel S.L.”, expresamente se advierte que no será concedida Licencia de Primera Ocupación por éste municipio hasta que no se hayan recepcionado por el Ayuntamiento ambas obras de urbanización y abonadas las eventuales penalizaciones por demoras incurridas, en su caso.

Todo ello, sin perjuicio de otros impedimentos técnicos que, en su día, se pudiesen advertir por los técnicos municipales en relación a la obra de edificación y que impidiesen la concesión de la meritada licencia de primera ocupación.

ESTIPULACION QUINTA.- INSCRIPCION EN LOS REGISTRO PUBLICOS.-

“JMA Edificaciones Muchamiel S.L.”, y el Ayuntamiento de Mutxamel, otorgaran todos aquellos documentos que sean necesarios para la inscripción registral de los suelos cedidos, de conformidad con la legislación vigente, siendo de cuenta de “JMA Edificaciones Muchamiel S.L.”, todos los gastos originados.

ESTIPULACION SEXTA.- EFICACIA CONDICIONADA A LA APROBACION DEL PLENO.-

El presente Convenio queda expresamente condicionado en su eficacia a que el mismo sea aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su caso, y/o por el Ayuntamiento Pleno de Mutxamel.

ESTIPULACION SEPTIMA.- TRANSMISION DE INMUEBLES.-

Durante la vigencia del presente convenio, los propietarios podrán transmitir los derechos sobre su propiedad. La transmisión de sus derechos sobre las propiedades o la constitución de cualquier otro negocio jurídico sobre las mismas, no modificará la situación del nuevo titular respecto de los compromisos adquiridos. El nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior en los derechos y deberes derivados del presente Convenio.

ESTIPULACION OCTAVA.- ACCIONES LEGALES.-

El incumplimiento de las condiciones contempladas en el presente Convenio legitimará su exigibilidad mediante las acciones legales que en Derecho procedan.

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicado ut supra, lo firman por duplicado,

- *Fdo: Alcaldesa-Presidenta de l Ayuntamiento de Mutxamel.*

- *Fdo: Secretario General del Ayuntamiento de Mutxamel*

- *Fdo: D. x en nombre y representación de la mercantil "J.M.A. EDIFICACIONES MUCHAMIEL S.L"*

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE y EUPV-L'ENTESA, y 8 abstenciones del grupo municipal PP, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad, en sesión celebrada con fecha 26.01.11.

6.4 Prestar conformidad al Convenio suscrito con D. xen representación de la mercantil Cabo Coral para la cesión de terrenos necesarios para la apertura de la calle Virgen del Pilar esquina calle San Juan"

Resultando, que tras las conversaciones mantenidas con los propietarios de los terrenos clasificados como Suelo Urbano y calificados a como viario calle Mare de Deu del Pilar, según las NN.SS. de Planeamiento de Mutxamel, se ha procedido a la firma de Convenio entre este Ayuntamiento y Don x mayor de edad, casado, provisto del D.N.I. núm. 21.331.433 Z en representación de la mercantil "CABO CORAL, S.A", con domicilio en Calle General Marvá, 17, de Alicante; constituida en fecha 27 de septiembre de 1.988, ante el Notario de Alicante, Don Antonio Ripoll Jaén, con el



número 3.432 de su protocolo. Provista de C.I.F nº A03401734, propietaria de una de las parcelas afectadas para la apertura del vial .c/Virgen del Pilar esquina c/San Juan. Mediante dicho convenio la mercantil, cede a favor del Ayuntamiento, la parcela afectada por la ocupación, prestando conformidad a la inmediata ocupación de los terrenos y, el Ayuntamiento reconoce a “Cabo Coral S.A.” el aprovechamiento que le pueda corresponder por el terreno cedido (284,37 m²) cuando se lleve a cabo la urbanización y reparcelación de los terrenos afectados en el sector “ *PRI La Roseta, Zona 3*”.

Considerando que el art. 186 de la LUV dispone que:

1. Con motivo de la transmisión al dominio público de terrenos con destino dotacional se podrá hacer reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente a ellos, para su posterior transferencia. Según se trate de una transmisión a título oneroso o gratuito, la reserva la podrá hacer en su favor:

a) El propietario del terreno que lo ceda gratuitamente a la administración competente. Procede la reserva de aprovechamiento, con motivo de una cesión de terrenos, cuando no dé lugar, directa e inmediatamente, a la compensación de un excedente de aprovechamiento. No podrá, por tanto, reservarse el aprovechamiento para ulterior transferencia, quien efectúe la cesión como consecuencia de inmediata transferencia o de una reparcelación.

....

2. La reserva de aprovechamiento debe ser aprobada por el Ayuntamiento o Administración expropiante y se hará constar en el Registro de la Propiedad junto a la transmisión de la que traiga su causa. La reserva se cancelará, de igual forma, cuando se transfiera su aprovechamiento. El Ayuntamiento no puede oponerse a esa transferencia si, en su día, aceptó la cesión que motivó la reserva. Podrá oponerse a ello el Urbanizador, cuando se pretendan adquirir así excedentes de aprovechamiento radicados en el ámbito de la Actuación Integrada.

...

4. El titular de una reserva de aprovechamiento podrá solicitar su expropiación, cuando hayan transcurrido más de tres años desde que constituyó la reserva o el menor plazo que resulte de contar cinco años desde la calificación del terreno como suelo dotacional público.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO: Prestar conformidad al Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y Don x, mayor de edad, casado, provisto del D.N.I. núm. x Z en representación de la mercantil “CABO CORAL, S.A”, con domicilio en Calle General Marvá, 17, de Alicante; constituida en fecha 27 de septiembre de 1.988, ante el Notario de Alicante, Don Antonio Ripoll Jaén, con el número 3.432 de su protocolo. Provista de C.I.F nº A03401734, por el que se cede anticipadamente y gratuitamente a favor del Ayuntamiento, la subporción 1ª de terreno con una superficie de 284,37.-m2., identificada en el antecedente segundo (c) del Convenio que se reproduce íntegramente como anexo a este acuerdo, con destino a la ejecución sobre el mismo del vial Mare de

Deu del Pilar, en dicho convenio se presta conformidad a la inmediata ocupación de los terrenos.

La Parcela cedida de 284,37 m2, forma parte del sector de planeamiento “ PRI La Roseta, Zona 3”, tiene los siguientes Linderos: Norte, con x Surx Este, con resto de finca matriz de la que se segrega, y Oeste, con resto de finca matriz, subporción 2ª. .

SEGUNDO: El Ayuntamiento, reconoce a favor de la mercantil “Cabo Coral S.A.” con CIF nº A03401734, la reserva del aprovechamiento que le pueda corresponder por el terreno cedido, efectuando una reserva del mismo con motivo de esta transmisión al dominio público, para su cómputo en el Sector “ PRI La Roseta, Zona 3.

ANEXO:

“PROPUESTA DE CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL Y LOS PROPIETARIOS DE LAS FINCAS QUE SE DESCRIBEN, PARA LA CESIÓN ANTICIPADA DE TERRENOS DESTINADA AL VIAL MARE DE DEU DEL PILAR CON RESERVA DE APROVECHAMIENTO URBANISTICO.

En Mutxamel, a 25 de enero 2011

COMPARECEN

De una parte:

Dª. Asunción Llorens Ayela, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel, cuya representación ostenta conforme a lo dispuesto en el Art. 21.1. b) de la Ley 7/ 1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y **D. x**, quién actúa como Secretario de dicha Administración Municipal y al solo efecto de asistir a la Alcaldesa-Presidenta en la función de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92.3.a) de la Norma antedicha y regla 6ª del Art. 113, del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/ 1,986, de 18 de Abril.

De otra parte:

Don x, mayor de edad, casado, provisto del D.N.I. núm. xZ en representación de la mercantil “**CABO CORAL, S.A**”, con domicilio en Calle General Marvá, 17, de Alicante; constituida en fecha 27 de septiembre de 1.988, ante el Notario de Alicante, Don Antonio Ripoll Jaén, con el número 3.432 de su protocolo. Provista de C.I.F nº A03401734. Está inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, Tomo 1.533, folio 124, Hoja nº 18.017, Inscripción primera. Manifiesta que sus facultades se encuentran plenamente vigentes e inmodificadas.



ANTECEDENTES

PRIMERO.- PROPIEDADES Y TITULARIDADES.

(c) De Cabo Coral S.A.

DESCRIPCIÓN.- Urbana. B3. Nueve áreas, nueve decímetros cuadrados de tierra huerta (900,9.-m²), con arbolado, en la partida de La Roseta, término de Mutxamel, que Linda: Norte, con porción adjudicada a D. x; Sur, x; Este, D. x; y Oeste, José x.

TITULO.- Compra otorgada por D. x, a favor de la mercantil Cabo Coral, S.A., mediante escritura autorizada de 14 de marzo de 1.989 ante el notario D. Antonio Ripoll Jaén, bajo el número 995 de su Protocolo.

INSCRIPCION.- Finca nº 9.401, Tomo 791, Libro 126 de Mutxamel, Folio 70, inscripción 2ª del Registro de la Propiedad nº 5 de Alicante.

REFERENCIA CATASTRAL: 3647110YH2534N del Catastro..

CARGAS: Libre de cargas, gravámenes, inquilinos y ocupantes.

(Adjunto se acompañan, como documentos ANEXOS nº UNO copia del respectivo título de propiedad, y nº DOS, la respectiva nota informativa registral.)

SEGUNDO.- Porciones afectadas por la apertura de la C/ Mare de Deu del Pilar.

(c) Que de la finca descrita en el anterior expositivo primero(c), una porción de suelo de 314,37.-m², está clasificada como Suelo Urbano y calificada como viario calle Mare de Deu del Pilar.(Identificada en el plano que firmado por ambas partes se incorpora al presente Convenio).

Esta porción se divide en dos subporciones:

La subporción 1ª forma parte del sector de planeamiento “ PRI La Roseta, Zona 3”, y tiene una superficie de 284, 37.-m², con los siguientes Linderos: Norte, con x; Sur, x; Este, con resto de finca matriz de la que se segrega, y Oeste, con resto de finca matriz, subporción 2ª.

La subporción 2ª, no está incluida en ningún sector de planeamiento. Tiene una superficie de 30, 00.-m², con los siguientes Linderos, al Norte x; Sur, x; Este, Resto de finca matriz subporción 1ª y Oeste, “JMA Edificaciones Mutxamel, S.L”.

TERCERO.- SUBPORCION 2ª, VENDIDA A “J.M.A. EDIFICACIONES MUTXAMEL, S.L.”:

La mercantil Cabo Coral S.A., manifiestan que las subporción 2ª, identificadas en el antecedente 2º, ha sido vendida a “J.M.A. Edificaciones Muchamiel S.L.”, para su cesión al municipio al efecto de ejecutar el vial público, ventas ésta que consta en documento privado de compraventa, y que se adjunta como documentos ANEXO nºs TRES, e identifican los suelos en el plano ANEXO nº CUATRO.

CUARTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PRESENTE CONVENIO.

Siendo necesaria la inmediata apertura y continuidad de la actual calle Mare de Deu del Pilar, hasta su entronque con la calle San Juan, es imprescindible disponer del suelo del viario antedicho, entre los que se encuentran los terrenos identificados en el antecedente segundo, subporción 1ª (c), que será cedida al Ayuntamiento, reconociéndose a los propietarios, en la parte que corresponda, la facultad de **reservarse los aprovechamientos** a los pudiera dar derecho la cesión de la plena propiedad al dominio público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El presente Convenio se suscribe de conformidad con las determinaciones de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 16/2.005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Ley Urbanística Valenciana (DOCV de 31 de Diciembre) y de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 de la Ley 30/ 1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo su finalidad la de obtener el suelo necesario para la ejecución del vial Mare de Deu del Pilar, contenido en las Normas Subsidiarias de Mutxamel, destacando que:

- c) Las disposiciones de este Convenio se ajusta a los principios de potestad pública de planeamiento señalados en los artículos 1 a 5 de la LUV.
- d) Lo convenido en el presente Convenio está sometido a la condición suspensiva de que el mismo sea aprobado por el Pleno Municipal.

Segunda.- Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 8/2007, de 28 de Mayo, de Suelo, el derecho de propiedad del suelo comprende las facultades de uso, disfrute y explotación del mismo, conforme al estado, clasificación, características objetivas y destino que tenga en cada momento, de acuerdo con la legislación aplicable, por razón de las características y situación del bien.

En su virtud, sobre la base de los antecedentes expuesto, y en coherencia de las consideraciones jurídicas antedichas, las partes comparecientes, con la finalidad de obtener los suelos necesarios para la ejecución del viario, y en aras a lograr una satisfacción plena de sus intereses en perfecta armonía con el interés público local, puesto de manifiesto en el ejercicio adecuado de la potestad pública de planeamiento y gestión que ejerce el Ayuntamiento de Mutxamel



- ACUERDAN -

Estipulación Primera.- Objeto del Convenio. Cesión de viales.- La mercantil Cabo Coral S.A., cede anticipada y gratuitamente en este acto al Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel, que acepta, la subporción 1ª de terreno con una superficie de 284,37.-m2., identificada en el antecedente segundo (c) del presente documento, con destino a la ejecución sobre el mismo del vial Mare de Deu del Pilar.

Dicha cesión incluye la inmediata entrega de la posesión material de las porciones cedidas y la ocupación de los terrenos por parte del Ayuntamiento sin más trámites.

Estipulación Segunda.- Reserva de Aprovechamiento.- El Ayuntamiento de Mutxamel reconoce a la mercantil “Cabo Coral S.A.”, el aprovechamiento que le pueda corresponder por los terrenos cedidos, en la subporción 1ª, efectuando una reserva del mismo con motivo de esta transmisión al dominio público, para su cómputo en el Sector “PRI La Roseta, Zona 3”.

Al Sector “PRI La Roseta”, en su día, podrá serle repercutido la parte proporcional de las cargas urbanísticas por ejecución del vial C/ Mare de Deu, calculadas desde el eje de la misma.

El Proyecto de Ejecución del vial deberá ser redactado conforme a las Ordenanzas municipales para su aprobación municipal, siendo los costes de ejecución de obras aprobados los máximos repercutibles al Sector.

A los propietarios cedentes, se les concederá un derecho de audiencia para que puedan alegar, en su caso, al Proyecto de Urbanización que vaya a ser aprobado por el Ayuntamiento de Mutxamel.

Estipulación Tercera.- Renuncia a Indemnizaciones: Las partes hacen constar que, como consecuencia de la cesión anticipada con reserva de aprovechamiento formalizada en el presente Convenio, la mercantil Cabo Coral S.A., renuncian obviamente al pago de cualquier indemnización que pudiera corresponderle por razón de los terrenos cedidos.

Estipulación Cuarta.- Inscripción en los Registros Públicos.- La mercantil Cabo Coral S.A., y el Ayuntamiento de Mutxamel, otorgaran todos aquellos documentos que sean necesarios para la inscripción registral de los suelos cedidos, de conformidad con la legislación vigente.

Estipulación Quinta.- Eficacia condicionada a la aprobación del Pleno. El presente Convenio queda expresamente condicionado en su eficacia a que el mismo sea aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Mutxamel.

Estipulación Sexta.- Acciones Legales.- El incumplimiento de las condiciones contempladas en el presente Convenio, legitimará su exigibilidad mediante las acciones legales que en Derecho procedan.

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicado ut supra, lo firman por duplicado,

- Fdo: *Alcaldesa-Presidenta de l Ayuntamiento de Mutxamel.*

- Fdo: *Secretario General del Ayuntamiento de Mutxamel*

-Fdo: *La mercantil “Cabo Coral S.A.”*

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE y EUPV-L’ENTESA, y 8 abstenciones del grupo municipal PP, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad, en sesión celebrada con fecha 26.01.11.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Todo esto procede de un acuerdo de la JGL del año 2006 (16.11.06) de licencia de edificación y urbanización de calle con informes en contra, más otro informe posterior a favor. Los criterios que se aplican son los acordados en Junta de Gobierno Local, en los que el PP no participó. Nuestro voto va a ser de abstención.

Sr. Carrillo Valero (EUPV-L’ENTESA): Es importante para el pueblo y debemos alegrarnos por esta gestión.

Sra. Poveda Brotons (PSOE): Traemos estos Convenios firmados por los vecinos, es importante en la entrada del municipio, había un informe favorable, la JGL lo decía y eso no empaña el beneficio de esta actuación. Es una realidad y esperamos que empiecen las obras.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): No pretendemos empañar nada solo que nuestro grupo municipal no ha participado por lo que no tenemos nada que decir.

Sra. Alcaldesa (PSOE): Se trata de un acuerdo importante para Mutxamel, pues pronto se hará realidad la apertura de dicha calle.

7. DESPACHO EXTRAORDINARIO

Previa declaración de urgencia, por unanimidad de asistentes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda incluir en el Orden del Día los asuntos que son tratados a continuación:



7.1 Solicitar a la Direcció General del SERVEF la aprobació y subvenció del programa de formació-empleo Taller de Empleo "Jardines de Peñacerrada II" en las especialidades de Mampostería e Instalación y Mantenimiento de Jardines y Zonas Verdes y aprobar el compromiso de financiación.

Por providencia de la Alcaldesa, solicita a la Agencia de Desarrollo Local, realice las gestiones oportunas para solicitar un nuevo Taller de Empleo al objeto de contratar a desempleados del municipio para que se formen y trabajen continuando con el proyecto de rehabilitación, mejora y mantenimiento de los jardines del Palacio de Peñacerrada. Incluyendo como especialidades formativas, las de mampostería y diseño y mantenimiento de jardines y zonas verdes.

El actual Taller de Empleo Jardines de Peñacerrada que se está ejecutando, fue iniciado el 30 de junio de 2010 tras la resolución de concesión de subvención del Director General del Servef, con número de expediente FOTAE/2010/11/03, finalizando el mismo el 30 de junio de 2011.

Con fecha 11 de enero de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana la "ORDEN 59/2010, de 30 de diciembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regulan y convocan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, durante el ejercicio 2011."

Los Talleres de Empleo se configuran como programas mixtos de empleo y formación que tienen por objeto mejorar la ocupabilidad de los desempleados, mediante la realización de obras o servicios de interés general y social que posibiliten a los alumnos trabajadores la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación profesional ocupacional recibida, procure su cualificación profesional y favorezca su inserción laboral, teniendo como destinatarios a personas desempleadas.

El proyecto de rehabilitación, mejora y mantenimiento de los Jardines del Palacio de Peñacerrada como obra de interés general y social, posibilitaría a 30 alumnos-trabajadores realizar una ocupación relacionada con la formación profesional ocupacional que, simultáneamente, recibirían en las especialidades de Mampostería y de Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes, 15 alumnos en cada una de las especialidades.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la referida Orden: "1. Serán destinatarias de este programa las personas desempleadas que, a fecha de su incorporación al Taller de Empleo, tengan 25 años o más. 2. Los Talleres de Empleo constarán de una o dos fases de 6 meses de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. 3. La duración de los Talleres de Empleo estará comprendida, por tanto, entre seis meses y un año. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto de Taller de Empleo".

El objeto de la orden es regular y convocar subvenciones para el ejercicio 2011, en los programas mencionados, lo que permite en el Taller de Empleo, subvencionar los costes salariales, incluido seguridad social a cargo de la empresa, desempleo, FGS y

formación profesional, del director, personal docente y personal de apoyo así como de los contratos formativos realizados con los alumnos trabajadores. Igualmente compensará los gastos de mantenimiento, medios didácticos, material escolar, de consumo y otros gastos de funcionamiento relacionados con la formación.

El Taller de Empleo solicitado, cuyo proyecto del plan formativo ha sido elaborado desde la Agencia de Desarrollo local, tiene por objeto definir la formación teórica-práctica, que recibirán los alumnos y que consta de:

a) Formación para el empleo, con una duración de 475 h en la especialidad de Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes y de 475 h en la especialidad de mampostero, y ambas especialidades, siguiendo las indicaciones de la Orden de referencia, se adecua a los contenidos formativos establecidos en su correspondiente Certificado de profesionalidad o guía didáctica del INEM. Esta formación guarda coherencia con el proyecto de trabajo, suscrito por el Arquitecto municipal y Jefe de los servicio técnicos municipales, denominado “Jardines de Peñacerrada II” sobre mampostería y jardinería.

b) Formación adicional, con una duración de 293 horas para cada especialidad, relacionada con: formación básica (legua, matemáticas, sociales y naturales); sensibilización medioambiental; prevención de riesgos laborales; alfabetización informática; y formación y Orientación laboral y empresarial, esta última para formarles en técnicas de búsqueda de empleo y formación sobre creación de su propios puesto de trabajo a través del autoempleo.

Esta formación se alternará con la práctica profesional y los alumnos trabajadores serían contratados por el Ayuntamiento de Mutxamel desde el inicio del Taller utilizándose la modalidad de contrato para la formación, regulado en el art. 11.2 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, y dedicando a la formación un 40% de su jornada laboral y el resto al trabajo real en los jardines de Peñacerrada.

En el proyecto de plan formativo, se define la descripción de instalaciones, aulas y medios previstos para la formación de los alumnos, la fecha prevista para el comienzo del proyecto y su duración (12 meses) y de cada una de las fases (Fase 1ª del 1 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2011 y Fase 2ª desde el 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2012).

Igualmente consta del presupuesto detallado de gastos e ingresos, del que se deduce que:

a) El coste total del proyecto Taller de Empleo asciende a 601.616,91 € Iva incluido, (1ª fase: 299.305,53 € 2ª fase: 302.311,38€), de los cuales,

b) La cuantía de subvención solicitada al SERVEF asciende a 569.453,46 € (94,65%)

c) Ascendiendo la aportación municipal a 32.163,45€ Iva incluido (5,35%) importe que corresponde a los gastos de ejecución del proyecto “Jardines de Peñacerrada II” sobre mampostería y jardinería suscrito por el arquitecto municipal.



Esa aportación municipal, desglosada por fases, corresponde 16.714,95€, Iva incluido, como coste de proyecto de la primera fase con cargo al ejercicio presupuestario actual, y la cantidad de 15.448,50€ Iva incluido, como coste de proyecto de la segunda fase y por tanto correspondería al presupuesto del ejercicio 2012.

Resultando que el Jardín del Palacio de Peñacerrada fue declarado Bien de Interés Cultural según decreto publicado en el DOGV N° 5614 de 5 de octubre de 2.007, para la aprobación del proyecto del Taller de Empleo, por parte de la Dirección general del Servef, hay que disponer de informe favorable de la Consellería de Cultura para poder realizar el programa.

Por todo lo anteriormente expuesto, **SE ACUERDA,**

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto del plan formativo Taller de Empleo “Jardines de Peñacerrada II” elaborada al efecto por la Agencia de Desarrollo Local y cuyos contenidos se detallan brevemente en la parte expositiva de este acuerdo, incluido en el expediente de su razón.

SEGUNDO .- Aprobar el Proyecto relativo a la obra a realizar en el “TALLER DE EMPLEO JARDINES DE PEÑACERRADA II” elaborado por el Arquitecto municipal, e incluido en el expediente de su razón con un presupuesto total de 32.163,45€ encontrándose incluida la cantidad correspondiente al IVA.

TERCERO.- Solicitar a la dirección general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación la aprobación del programa mixto de formación-empleo del Taller de Empleo “Jardines de Peñacerrada II” en la especialidades de Mampostería y de Instalación y mantenimiento de Jardines y zonas verdes, para dos fases de formación en alternancia con la práctica profesional, de duración 6 meses cada una, y destinada a la formación de 30 desempleados y la solicitud de subvención económica por importe de 569.453,46 € para el desarrollo del programa.

CUARTO.- Asumir, en el caso de obtener la subvención, el compromiso de dotar en el presupuesto del ejercicio 2011, los créditos necesarios para el desarrollo del programa que no subvenciona el Servef y que ascienden al importe de 16.714,95€ Iva incluido de aportación municipal, ya que la ejecución de los 6 meses de la primera fase del programa de Taller de empleo se realizaría durante el año 2011.

QUINTO.- Asumir, en caso de obtener la subvención, el compromiso de dotar en el presupuesto del ejercicio 2012, los créditos necesarios para el desarrollo del programa que no subvenciona el Servef y que ascienden al importe de 15.448,50€ Iva incluido, de aportación municipal, ya que la ejecución de los 6 meses de la segunda fase del programa del Taller de empleo se realizaría durante el año 2012.

SEXTO.- Aprobar la solicitud de informe favorable a la Consellería de Cultura, para el desarrollo del Taller de Empleo en el Jardín de Peñacerrada, al ser declarado Bien de Interés Cultural según decreto publicado en el DOGV N° 5614 de 5 de octubre de 2.007. Remitiendo copia del proyecto de la obra a realizar en los Jardines de Peñacerrada a la Consellería de Cultura a efectos de las autorizaciones oportunas.

SEPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Valenciano de Empleo y Formación, dirigiendo el mismo a la Dirección Territorial de Empleo de Alicante.

OCTAVO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa tan ampliamente como en derecho proceda, para que realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos, públicos o privados, sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PSOE, PP y EUPV.

8. RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Sra. Alcaldesa entrega informe del Servicio Jurídico sobre el procedimiento judicial de reclamación de cantidad por daños ocasionados en el concierto de Extremoduro.

Se formulan los siguientes:

- Sr. Cañadas Gallardo (PP):

1. Pregunta si se tiene previsto alguna actuación en el camino, sito enfrente del camino de Tángel, junto al encauzamiento de más de 3 m de ancho, asfaltado.

Contesta la Sra. Alcaldesa que está previsto en un programa que saldrá a la luz pública.

2. ¿Han empezado las clases en el Centro Polivalente? ¿Se ha recepcionado?

Contesta la Sra. Forner Marco (PSOE) que se ha suscrito un acta de ocupación provisional.

El Sr. Cañadas pregunta si se han adoptado medidas de seguridad.

Contesta la Sra. Forner que hay entrada al Centro Polivalente sólo para el Conservatorio, y los niños no pueden acceder a otras partes del Centro.

3. Pregunta si las obras de la C/Rafael Poveda han sido recepcionadas.

4. Pregunta por la situación del PRIM, y Plan Especial del Aeródromo, y de la Junta de Compensación.

Contesta la Sra. Alcaldesa que el PRIM tenemos previsto llevarlo al Pleno del mes de febrero para su aprobación provisional. Y el PE del Aeródromo también.

La Sra. Poveda Brotons contesta que la Junta de Compensación no se puede disolver hasta la aprobación definitiva del PRIM. Estamos buscando una fórmula de liquidación con la aprobación provisional.

Sr. Cuevas Olmos (PP):

En el informe que se nos ha entregado sobre el procedimiento de reclamación de daños en el concierto de Extremoduro, se dice que esta semana se va a presentar la



Ajuntament de Mutxamel



demanda por el despacho de abogados contratado a tal fin. Me pregunto qué ha pasado desde el 2.08.08 fecha de celebración del concierto hasta ahora (dos años después)

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las veinte horas y veinte minutos, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

LA ALCALDESA

SECRETARIO